TOMO LVIII Montevideo, Martes 16 de Marzo de 1920 Núm. 4224

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Reglaméntase la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital para los ejercicios económicos 1919-920 y 1920-921.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 15 de 1920.

El Consejo Nacional de Administración, reglamentando la ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, promulgada con fecha 10 de Marzo corriente para los ejercicios económicos 1919-20 y 1920-21,

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá que en el Departamento de Montevideo los avaluadores efectúen la clasificación general con arreglo a la ley. Ese trabajo deberá terminarse el 30 de Abril próximo.

Art. 2.o La Sección Patentes de Giro cuidará de que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación y dará cuenta a la Dirección de las irregularidades que cometan los empleados, para apercibirlos o exonerarlos, según el caso.

Art. 3.o Para la clasificación en general los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 24 de la ley hace obligatoria.

Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en ese caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación. La graduación de las patentes se hará estrictamente según las instrucciones que siguen:

1.o Respecto de los establecimientos comerciales, se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias. Cuando el capital en existencias de los establecimientos por mayor y menor exceda de $ 150.000.00 y de $ 100.000.00, respectivamente, se liquidará, además, el medio por ciento sobre el excedente. La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota de valor más inmediata, dentro de la escala del artículo 2.o de la ley, obteniéndose, por este medio, una determinada categoría, sobre la cual se efectuará luego el aumento de grados en proporción a los demás elementos: ubicación, pluralidad de ramos, valor locativo, número de dependientes y calidad de instalación. Este aumento se hará prudencialmente y considerando siempre la importancia de las condiciones que lo determinan.

2.o Para clasificar los cafés, confiterías, barracas y depósitos de productos ganaderos y agrícolas, cocherías, caballerizas, casas de baños, casas de cambio, fábricas de licores, fondas, hoteles, garages, empresas de transporte, depósitos de carros, carnicerías, panaderías, casas de huéspedes, casas de remates, etc., etc., cuyos capitales en existencias no constituyan elemento cierto de juicio, en unos porque el capital sufre profundas fluctuaciones, como en el ramo de barraca, en otros porque dicho elemento es nulo, como en las fábricas de licores, fondas, etc., etc., deberá buscarse con preferencia el asiento del impuesto, sin prescindir por eso del capital, entre otros elementos que guardan una relación más o menos lógica con las utilidades presumidas, de tal manera que la aplicación de las diversas categorías comprendidas entre el mínimo y el máximo inclusive corresponda, con la mayor precisión posible, a la distinción de importancia que comercialmente existe entre todos los establecimientos de un mismo ramo.

3.o Para clasificar las fábricas y talleres en general se procederá, en cuanto al capital en existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales, y la elevación de categorías se hará de acuerdo con los elementos: producción, potencialidad de los motores, importancia de las maquinarias y número de operarios.

4.o La clasificación de importadores, despachantes de Aduana, rematadores, empresarios y otras actividades profesionales se hará proporcionalmente a las operaciones realizadas en el año anterior.

5.o En las clasificaciones por meses no se fraccionarán las unidades, contándose entera toda fracción de peso.

Art. 4.o El Jurado sesionará en el local de la Dirección General de Impuestos Directos durante el mes de Junio. Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías. La eliminación de clasificación es del resorte exclusivo de la oficina del ramo. De los reclamos atendidos por el Jurado se tomará razón en un libro de actas, debiendo la Sección "Patentes de Giro" practicar en el día las anotaciones pertinentes en los libros padrones del impuesto.

Art. 5.o El pago de las patentes se efectuará en los siguientes plazos:

1.o En el mes de Marzo pagarán los vendedores ambulantes, los negocios establecidos en playas, parques y demás paseos públicos, la venta de helados, con asiento fijo, las embarcaciones del tráfico, Compañías de Gas, de Seguros, Empresas de Tranvías, de Ferrocarril, Bancos.

2.o En el mes de Abril pagarán todos los contribuyentes que hayan sido empadronados en el mes de Marzo.

En el mes de Mayo pagarán todos los empadronados en el mes de Abril.

Las liquidaciones practicadas desde el 1.o de Mayo en adelante se pagarán dentro del mismo mes en que haya sido entregada la boleta.

3.o No podrán funcionar, sin haber consignado previamente el impuesto, los negocios especificados a continuación del inciso 105 del artículo 4.o y los vendedores ambulantes de helados.

Desde el 1.o de Abril se harán efectivas las multas relativas a los ambulantes que trafiquen sin estar munidos de la patente que les corresponda.

4.o El impuesto anual del medio por mil (ley 16 de Julio de 1910 y 27 de Febrero de 1919) se pagará en el mes de Marzo corriente.

5.o La patente adicional de 2 o|o, impuesta a las Empresas Telefónicas, se abonará por semestres vencidos en los meses de Marzo y Julio del corriente año.

6.o La patente adicional impuesta a las Compañías de Seguros se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural.

7.o La patente adicional de despacho de vapores deberá ser abonada antes de la salida de cada vapor.

8.o Los circos, teatros y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo 8.o de la ley pagarán el impuesto en el Concejo de Administración Departamental antes de cada función.

9.o La patente de abastecedores, etc., se pagará en los primeros quince días después de vencido el trimestre. Los que omitan pagar dicha patente sufrirán un recargo del 20 o|o.

Art. 6.o La Dirección General de Aduanas remitirá en la primera quincena de Marzo actual una relación de los importadores, exportadores y despachantes de Aduana, con expresión de las respectivas importaciones en el año 1919.

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá en la primera quincena de Marzo actual una relación de los fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con expresión del domicilio y el importe del impuesto abonado durante el año anterior. Al mismo tiempo remitirá una relación de las operaciones realizadas por las Compañías de Seguros.

Art. 7.o El impuesto de verificación de pesas y medidas se pagará conjuntamente con el de Patentes de Giro en la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 8.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer, cuando lo crea conveniente, la revisión general del impuesto de ambulantes, una vez vencido el plazo acordado en el presente decreto.

La revisación de los negocios fijos se hará de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la ley, una vez vencidos los plazos acordados para el pago.

Los contribuyentes que dejaren de abonar las patentes dentro de los plazos fijados en el artículo 5.o del presente decreto, y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de un 5 o|o sobre el valor de la patente; en el segundo mes, un 10 o|o; en el tercer mes, un 15 o|o, y vencido el tercer mes un 20 o|o de recargo. Los ambulantes pagarán otro tanto del valor de la patente como multa.

Art. 9.o:

1.o Los establecimientos que expendan bebidas destiladas, tales como aguardiente de caña, de orujos (grappa), de anisete, coñac, kirsch, ginebra, old tom, rhum, whisky, brandyrrek, ajenjo, elixires, aperitivos a base de alcohol destilado, como bitter, fernet, cocktails y similares, licores en general, pagarán 120 pesos, como patente adicional íntegra e independientemente de la que corresponda, según la clasificación general, y deberán cerrar a la hora 22, reputándose infracción a la ley la permanencia de cualquier persona ajena al establecimiento. Estos no podrán ser reabiertos hasta después de la hora 4.

2.o Los establecimientos que expendan bebidas fermentadas, es decir: vinos comunes, tintos y blancos, vinos espumosos, vinos finos y entrefinos, aperitivos a base de vino (vermouth), jerez-quina, oporto-quina, cervezas y sidras, pagarán 20 pesos, como patente adicional íntegra e independientemente de la que corresponda, según la clasificación general, y deberán cerrar a la hora 24, rigiendo las mismas disposiciones que se establecen en el inciso anterior. Los bars establecidos en las playas, con adicional de bebidas fermentadas, podrán permanecer abiertos hasta la hora 1. Los establecimientos que hayan abonado patente de "café" no estarán sujetos a horario alguno para el cierre de los mismos.

Los adicionales de que trata el inciso 2.o de este artículo se pagarán íntegramente en cualquier época del año en que sean solicitados.

3.o La Dirección General de Impuestos Directos hará públicas por medio de avisos las prohibiciones contenidas en el artículo 15 de la ley.

4.o Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para proceder al canje de los timbres-patentes especificados en el artículo 11 de la ley, desde el 6 al 20 de Julio del año en curso.

Art. 10. Los planos de mensuras, relacionados en la ley que se reglamenta, se construirán con arreglo a una de las escalas siguientes: 1:1,000, 1:2,000, 1:5,000 y las que, teniendo por numerador la unidad, tengan por denominadores los múltiplos y submúltiplos decimales de los que corresponden a las tres citadas.

Las dimensiones del dibujo comprenderán una superficie mínima de un decímetro cuadrado, quedando sobre la tela un espacio igual al doble del anterior, libre de dibujos e inscripciones, destinado a las anotaciones que deben hacer las oficinas técnicas.

El tamaño de la tela nunca será inferior al de una hoja de papel de oficio.

Se empleará el menor número posible de timbres.

Los planos que no se ajusten a estas disposiciones serán rechazados por las oficinas técnicas, y quedarán equiparados a los croquis, a los efectos del traspaso de dominio o partición, previstos en la ley reglamentada.

Art. 11. Los consignatarios, barracas de productos ganaderos y agrícolas, los vendedores de ganado en tablada y rematadores, etc., deberán remitir a la Dirección General de Impuestos Directos antes del 15 de Marzo corriente los datos relativos a la movilización habida en el año anterior por cada uno de ellos.

Art. 12. El impuesto de patente de giro podrá ser abonado en la Dirección General de Impuestos Directos, ya sea en efectivo o por cheques a oro librados contra instituciones bancarias que integren la Cámara Compensadora y cruzados "Banco de la República" cuando el girado sea otro de los integrantes de dicha Cámara.

Art. 13. Fíjase una asignación de cincuenta pesos mensuales al Jefe de la Sección "Patentes de Giro" para gastos de movilidad y como Secretario del Jurado Avaluador, con imputación al rubro "Recargos-multas".

Art. 14. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Sociedad Rural de Cuchillas de Mangueras».

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 15 de 1920.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Rural de Cuchillas de Mangueras", para que se preste aprobación a sus Estatutos y se le acuerde personería jurídica;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno,

SE RESUELVE:

Aprobar los Estatutos citados y reconocer como persona jurídica la Sociedad peticionaria, en el concepto de quedar sometida en todo tiempo a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Para la integración de capital en la proporción exigida por la ley de 2 de Julio de 1893, acuérdase el plazo de sesenta días, dentro del cual deberá dar cuenta del cumplimiento para disponer la comprobación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Previa entrega de copias, devuélvanse los Estatutos y documentos originales; otórguese testimonio de la presente resolución y actuaciones del expediente, comuníquese y archívese.

VIERA.

LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para expedir certificados de vinos naturales a los que se encuentren en las condiciones que se indican.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 15 de 1920.

Tomadas en consideración las razones expuestas por la Dirección General de Impuestos Internos en la precedente nota y con el objeto de facilitar el comercio de vinos nacionales,

SE RESUELVE:

Autorizar a la citada Dirección para expedir certificados de vinos naturales a los que se encuentren dentro de las siguientes relaciones:

Vinos tintos: Relación alcohol-extracto hasta 4.5. Suma alcohol-ácido de 12.50 a 17.50.
Vinos blancos: Relación alcohol-extracto, 6.5.
Suma alcohol-ácido, de 12.50 a 18.

Las precedentes relaciones se fijan con carácter transitorio y regirán hasta que se practiquen los estudios necesarios para determinar las definitivas en que deben encontrarse los vinos de la cosecha del año corriente.
Publíquese y devuélvase.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Dirección de Impuestos Internos para suspender el cobro del impuesto a que se hace referencia.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 15 de 1920.

Vista la consulta de la Dirección General de Impuestos Internos, respecto a si es aplicable el impuesto uniforme de $ 0.30 creado por la ley de 11 de Febrero de 1919 a los pasajes que cobran las lanchas y vapores por transporte entre los puertos de Paysandú y los de Colón y Concepción del Uruguay (República Argentina), cuyo valor es de $ 0.30 y $ 0.60;
Considerando: Que si bien la ley no ha hecho distingo al respecto, es evidente que su propósito no puede haber sido el de gravar los pasajes con un impuesto que para los casos consultados representa el 100 o|o y 50 o|o respectivamente;
Considerando: Que la alta proporcionalidad del impuesto dificulta el transporte de obreros que en parte principal constituye ese pasaje;
De acuerdo con las consideraciones de la Dirección consultante,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar a la Dirección General de Impuestos Internos para suspender el cobro del impuesto citado con respecto a los pasajes que motivan su consulta, pudiendo adoptar análogo temperamento en los casos que resulten similares por la clase del transporte y valor del pasaje.

2.o Encomiéndase a la Dirección citada formular las observaciones que le haya sugerido la aplicación del impuesto para proponer la modificación de la ley al dar cuenta a la Honorable Asamblea de la presente disposición.
Comuníquese, publíquese y devuélvase.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Apruébanse los estatutos de la Sociedad denominada «Asociación Rural de Tranqueras».

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 15 de 1920.

Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Asociación Rural de Tranqueras", para que se aprueben sus estatutos y se le acuerde personería jurídica;
Atento a que posteriormente a su presentación y en virtud de observaciones deducidas por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, la Sociedad peticionaria resolvió suprimir el artículo 39 y modificar el artículo 4.o de los expresados estatutos;
De acuerdo con lo dictaminado por el citado Ministerio Fiscal,

SE RESUELVE:

Aprobar los estatutos de que se trata, en el concepto de quedar suprimido su artículo 39 y redactado el artículo 4.o en los términos últimamente propuestos, y acuérdase a la Sociedad peticionaria la personería jurídica que solicita, en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que se dictaren y que le sean aplicables por la índole de la institución.
Para la integración de capital en la proporción exigida por la ley de 2 de Julio de 1893, acuérdase el plazo de sesenta días, dentro del cual deberá dar cuenta del cumplimiento para disponer la comprobación por la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.
Previa entrega de copias, devuélvanse los estatutos y documentos originales, otórguese testimonio de la presente resolución y actuaciones del expediente, comuníquese y archívese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Declárase que las denuncias formuladas contra la Dirección del Instituto de Química Industrial no dan motivo para tomar una medida disciplinaria contra dicha institución.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 2447|1919).

Vistos estos antecedentes, relativos a la investigación mandada practicar en el Instituto de Química Industrial con motivo de las denuncias formuladas en la prensa contra la Dirección de dicho establecimiento por irregularidades cometidas por la misma;
Resultando: Que los cargos que se formulan contra la Dirección mencionada son los siguientes: 1.o Abandono del Instituto, por parte del Director señor Clarcke, durante el año 1916; 2.o Aplicación del decreto de 15 de Febrero de 1915, sin previo aviso a los estudiantes, lo que hizo perder el curso a la mayoría de éstos, por el porcentaje de faltas; 3.o Que los profesores no atienden las clases, en virtud de los siguientes hechos: A) Que el profesor de Matemáticas hasta el 17 de Mayo próximo pasado sólo había dado dos clases desde el 1.o al 17 de Abril; B) Que las lecciones de Mineralogía no habían empezado todavía; C) Que el curso de Economía Política tampoco había empezado, ignorándose hasta quién era el profesor; D) Que igual cosa sucedía con las clases de Análisis 1.o y 2.o cursos, y que el profesor ni en el año pasado ni en el anterior había dado ni una sola clase práctica; E) Que el curso de Laboratorio de Química tampoco había empezado, por carecer del mismo; F) Que del de Química Inorgánica, a cargo del Director, sólo se dictó cuatro o cinco lecciones; 4.o Se agrega que se les da a los estudiantes poca enseñanza práctica y que muchas materias como el lavado de lanas, curtido de pieles, etc., de gran aplicación en el país, no se les enseña;
Haciéndose también un cargo del traslado del Instituto a Capurro, porque tal cambio tenía que alterar el funcionamiento regular de los cursos;
Resultando: Que la Comisión designada por este Ministerio para practicar una amplia investigación en el Instituto referido, a fin de comprobar las denuncias formuladas contra su Dirección, terminado que fué su cometido, produjo el informe de fojas 53 a 60, en el que hace una relación minuciosa de los hechos que pudo comprobar, y estudiándolos con criterio imparcial establece las siguientes conclusiones: A) Que la impresión que ha sacado de la visita realizada a las diversas dependencias administrativas, salones de clases, sección de fábricas, etc. del establecimiento, no puede ser más favorable a la Dirección; B) Que del punto de vista técnico no encuentran nada que observar; C) Que la organización que se ha dado a los cursos, como a la Sección Fábrica, revela que la Dirección ha dedicado a esa tarea una cantidad de tiempo y energía invalorables, presididas por un concepto inteligente de la misión que se ha asignado al Instituto; Que resume su pensamiento diciendo "que es imposible hacer más y mejor en tan poco tiempo"; D) Que, a su juicio, los defectos que se notan en las instalaciones, así como ciertas irregularidades en el funcionamiento de los cursos, son debidos, ante todo, al hecho de que el Instituto está en vías de organización, haciendo notar, no obstante, que basta ver los cuadros del funcionamiento de los últimos (fojas 24 y 25) para darse cuenta de que, en general, salvo las excepciones explicadas en el informe, tal funcionamiento fué tan regular como el de los demás institutos de enseñanza semejante; C) Que si bien es de lamentar que no exista entre la Dirección y parte de los estudiantes la armonía requerida para el mejor cumplimiento de la misión del Instituto, ese hecho, por penoso que sea, no es suficiente para considerar que aquélla no reune las condiciones exigidas para el buen desempeño de su cometido;
Resultando: Que el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, a quien se dió vista del expediente, dictaminó de fojas 62 a fojas 68 en todo de acuerdo con el in-

forme de la Comisión Investigadora, expresando que en virtud de las resultancias favorables del sumario y demás consideraciones que expone, no corresponde, por ahora, la intervención del Poder Ejecutivo en el Instituto, bastando que estos antecedentes sean pasados al Consejo a fin de que tome en cuenta, para los mejoramientos del caso, las deficiencias que del sumario resultan comprobadas;

Considerando: Que las resultancias de la investigación practicada, especialmente los hechos comprobados; condiciones excelentes del establecimiento en todo su complejo funcionamiento, constatadas por la Comisión; explicaciones e informes suministrados por el Director señor Clarcke (fojas 44 a fojas 47 vuelta) y Director interino señor Pascual Rubino (fojas 49 a 52 vuelta); todos concordantes con los antecedentes y desenvolvimiento del Instituto; el hecho muy significativo de que no existe entre los estudiantes conformidad respecto del juicio que les merece la Dirección, desde que, de treinta que han declarado, diez y siete se manifestaron en contra, diciendo que es mala la marcha actual del Instituto, diez son francamente favorables y tres no abren opinión; la opinión de los profesores señores Rubino, Suárez, Maglia, Cerdeiras, Fernández, Giribaldo y Principalle (fojas 49 a 52, 38 a 38 vuelta, 35 a 35 vuelta, 33 a 34 vuelta, 40 a 42, 39 a 39 vuelta y 36 a 37 vuelta), que, en general, se pronunciaron en favor de la marcha actual imprimida al Instituto por la Dirección, en la que reconocen condiciones de buena voluntad, competencia e inteligencia especiales para hacerlo adelantar, justifican plenamente las conclusiones concretadas por la Comisión informante y el señor Fiscal de Gobierno, en razón de todo lo cual es del caso declarar injustificadas las denuncias formuladas que motivaron estas actuaciones; y, en consecuencia,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declarar que estos antecedentes no dan mérito para tomar una medida disciplinaria contra la Dirección del Instituto de Química Industrial.

2.o Vuelvan el Director y Subdirector del mismo, doctor Lathan Clarcke, y don Angel F. Goslino, al desempeño de sus respectivos cargos.

3.o Pasar estos antecedentes al Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, a efecto de que tome en cuenta, para los mejoramientos del caso, las deficiencias que del sumario resultan comprobadas.

4.o Agradécense a los señores doctor Eugenio J. Lagarmilla, ingeniero agrónomo señor Mauricio Desmolins y don Antonio Peluffo los importantes servicios prestados a la Administración Pública en la investigación que les fué confiada por decreto de fecha 13 de Agosto último.

5.o Agradécense, asimismo, al señor Pascual Rubino los servicios prestados en el interinato de la Dirección del Instituto de Química Industrial.

6.o Comuníquese y publíquese con el informe de la Comisión investigadora y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno que antecede.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES A QUE HACE REFERENCIA LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

Montevideo, Enero 15 de 1920.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Rodolfo Mezzera.

Excelentísimo señor:

La Comisión que suscribe, designada para levantar una investigación con motivo de las denuncias formuladas contra la Dirección del Instituto de Química Industrial, tiene el honor de elevar a V. E. las conclusiones que del estudio de los hechos ha deducido.

La Comisión nombrada con el mismo fin por el Consejo del Instituto de Química Industrial tenía casi concluída la investigación cuando cesó en sus funciones a causa del nombramiento de la que suscribe. El trabajo de dicha Comisión, que fué laborioso y amplio, fué aprovechado por la presente, después de llenadas las formalidades de la ratificación de las declaraciones prestadas ante aquélla.

Esta Comisión tomará en cuenta los hechos en que se fundan las denuncias hechas por los estudiantes en la prensa y en los escritos presentados:

Abandono del Instituto, hecho por el Director durante el año 1916, y aplicación, a su vuelta, del decreto de 15 de Febrero de 1915, por el cual perdían los cursos los estudiantes que tuvieran el 10 por ciento de faltas.

Respecto al abandono del señor Clarcke de sus funciones, cree esta Comisión que se trata de un hecho ya consumado, y del cual la Superioridad ha tenido conocimiento a su debido tiempo y lo ha aceptado.

La aplicación del Reglamento no podría ser motivo de cargo, desde que no puede considerarse como falta el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos. Es cierto que los estudiantes se quejan que esa aplicación se haya hecho sin previo aviso y a pesar de no haberse cumplido la disposición en años anteriores.

El Director explica su actitud diciendo que si no se aplicó en 1915 fué porque no hubo ocasión de hacerlo, desde que ningún estudiante pasó el límite de faltas establecido; que durante el año 1916 no estuvo en el país, al cual volvió en 1917, y aplicó las disposiciones reglamentarias que había que cumplir, máxime cuando había estudiantes que llegaban a tener un porcentaje de faltas que llegaba y a veces pasaba de 80 o|o; que entiende que no es posible cursar con aprovechamiento los cursos con un número mayor de faltas. (Declaración de fojas 44 vuelta del sumario nuevo).

El Subdirector, que interinamente se halló al frente del Instituto en 1916, dice a este respecto que en los dos primeros años, 1915 y 16, tal decreto no pudo aplicarse, pues se carecía de un Bedel que pudiera llevar el control; que habiéndose observado que la asistencia, que era buena en 1915, empezó a ser deficiente en 1916, se tomaron las medidas necesarias, designando a una persona con el fin de que llenara la tarea de ese control; que de esa resolución tenían conocimiento los estudiantes, pues por repetidas veces se les hizo saber que se cumpliría el decreto, y que al efecto se les hizo colocar un libro en el que debían firmar los estudiantes.

La mayoría de los estudiantes que cursan este año afirman que no se les advirtió nada sobre la aplicación del decreto; sin embargo, a fojas 76 vuelta dice: "que alguna voz oyó hablar del decreto al señor Goslino, pero que en el Instituto no se hablaba mayormente, y como en los años anteriores no se había tenido en cuenta para nada, creían los estudiantes que no se aplicaría, tanto más cuanto no se hizo ninguna advertencia seria en ese año".

El señor Clarcke, en su declaración de fojas 148, dice que todos los años, al iniciarse los cursos, se colocaban avisos recordando a los estudiantes que con un 10 o|o de faltas perderían el curso, y que se colocaban periódicamente en el lugar designado al efecto las listas de ausencias de cada uno de los estudiantes en cada materia.

El profesor Principalle, a fojas 36 vuelta, dice que los profesores hicieron conocer a los alumnos las medidas que se aplicaron, lo que confirma el profesor Fernández a fojas 40.

No hay, pues, conformidad entre las declaraciones de algunos profesores y las de los estudiantes a este respecto, pues en tanto que unos sostienen que se hizo la advertencia, los otros afirman lo contrario.

No considera esta Comisión que ese cargo, cuya prueba es dudosa por lo menos, pueda influir mayormente por sí solo sobre el juicio que deban merecer los actos de la Dirección, pues, repetimos, si hubo falta, ella existió en no haber aplicado el decreto en años anteriores, si a ello hubiera habido lugar. Claro es que cuando se pasa de un régimen de tolerancia a otro de estricto rigor, es humano y conveniente el previo aviso, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, pero fuera de que no surge una prueba plena sobre la falta absoluta de todo aviso, dentro del criterio de la legalidad no puede ser un cargo el cumplir y hacer cumplir lo que está ordenado.

Otro cargo que se hace al Director es el de no haberse ocupado del funcionamiento de las otras clases y el de no habérsele visto trabajar en el Laboratorio.

En la contestación que luce a fojas 158 del sumario de la Comisión del Consejo el señor Clarcke dice que vigila constantemente la marcha de los cursos, efectuando frecuentes visitas diarias a los distintos laboratorios y manteniendo continuamente conversaciones con los señores profesores y estudiantes con respecto a la marcha de aquéllos y que cuando ha notado alguna irregularidad ha tratado de subsanarla.

Y a fojas 45 de este sumario agrega que no concurría a las clases teóricas por considerarlo innecesario y violento para los profesores, con quienes conversaba periódicamente sobre la marcha de aquéllas.

La declaración del doctor Clarcke está confirmada en el fondo por la de los profesores Maglia (fojas 163 y 35); Giribaldo (fojas 166); Suárez (fojas 161); Principalle (fojas 36) y Fernández (fojas 40).

Respecto al hecho de que no trabaje en el Laboratorio, el doctor Clarcke, contesta que en la calle Mercedes no tenía Laboratorio por no haber local para instalarlo y que en Capurro ya está instalado.

Expresan los estudiantes que durante los años 1915 y 1916 los estudiantes Moglioni, Pastori y Menéndez eran los profesores de Análisis Cualitativo. Según informan los Directores, esa materia no se consideró con carácter oficial hasta el año 1917. En 1915 y 1916 dirigía la enseñanza de Análisis Cualitativo el profesor Clarcke, quien suministraba los apuntes necesarios para su estudio. Los señores Pastori, Moglioni y Menéndez se ofrecieron espontáneamente para ayudar al Director en sus tareas, de manera que revestían el carácter de simples auxiliares de laboratorio honorarios. Recién en 1917 se nombró el primer profesor, que lo fué el señor Principalle.

Según los denunciantes, en 1918 y 1919 varios cursos empezaron con gran retraso y otros no se han dado.

Con respecto al año 1918 no resulta comprobado lo que afirman los denunciantes, pues a excepción de Economía Política, que aún no ha funcionado, los demás cursos empezaron del 1.o al 26 de Abril, según consta de los datos oficiales solicitados por la Comisión designada por el Consejo.

En el año 1919 la mayoría de los cursos empezaron en la primera quincena de Abril, como correspondía, pero los cursos prácticos que requerían un laboratorio empezaron a funcionar en Mayo y Junio, lo cual se justifica ampliamente por no estar prontas las instalaciones necesarias en el nuevo local.

A esto hay que agregar, según los Directores, la falta de material para los Laboratorios, que contribuyó al atraso de los cursos. El Laboratorio de Química Teórica no ha podido comenzar por esta misma causa y también por falta de corriente eléctrica.

Aun cuando todo el material fué pedido con tiempo a Norte América, recién llegó el primer pedido a poder del Instituto el 18 de Mayo próximo pasado y recién a fines de Junio se halló en condiciones de proveer al buen funcionamiento de las clases.

En cuanto a la práctica de Docimasia no ha podido efectuarse por falta de material que aún no se ha recibido. Más de la mitad de los aparatos de Electro-Química no han sido embarcados aún, y en cuanto a los aparatos de Química-Física recién se podrán obtener para el nuevo año. Además, aún faltan muchos aparatos para uso general del Instituto y de los cursos, que se esperaban para el mes de Julio. (Declaraciones de Clarcke a fojas 163 y Rubino a fojas 51).

Fuera de atraso de los cursos, las denuncias se refieren también al método de enseñanza que emplean especialmente los señores Goslino y Princivalle.

Acusan al señor Goslino de no haber dictado una sola clase teórica de Análisis Industrial.

Contesta el señor Goslino, de acuerdo con el señor Clarcke, que el curso de Análisis Industrial es un curso esencialmente práctico, puesto que el estudiante que llega a esa asignatura, ya tiene los conocimientos de Química General y de Análisis por haberlos adquirido en los cursos respectivos, de manera que se trata de aplicar esos conocimientos ya adquiridos, a casos especiales prácticos. El programa de esa asignatura no indica lecciones teóricas, y en consecuencia no se cree obligado a darlas.

Una observación del mismo orden se refiere al curso que dicta el profesor de Análisis Cualitativo señor Princivalle, quien, aun cuando da algunas lecciones teóricas, tiene la libertad de elegir, de acuerdo con el Director, el número de horas que juzgue oportuno.

Claro es que se trata de dos casos de cursos esencialmente prácticos, y por consiguiente se justifica la forma cómo encaran dichos profesores la enseñanza de sus asignaturas.

Sin embargo, la Comisión cree que esta imprecisión de los Reglamentos puede ofrecer inconvenientes para la enseñanza, puesto que deja librada a la interpretación de un hombre una cosa tan importante como es el número de horas que debe destinarse a un curso. Entiende que sería deseable que los nuevos programas establecieran con claridad la naturaleza teórica y práctica de una materia, así como el número de horas que debe destinarse a cada parte.

Los estudiantes denuncian también que en 1918 no se dictó Química Industrial Inorgánica y que en el año 1919 no se dictó Química Industrial Orgánica, y agregan que esto perjudica notablemente a algunos estudiantes.

En realidad, lo que ha sucedido es que el profesor de esas asignaturas, señor Clarcke, ha hecho una trasposición de cursos, dictando el año 1918 el curso de Química Orgánica en vez de Inorgánica a los estudiantes de 3.er año y en el año 1919 el curso de Inorgánica a los estudiantes de 3.o y 4.o años.

La ley de 8 de Junio de 1918 prevé una sola asignatura para el curso de Química Industrial. Pero el reglamento de la misma ley indica que ese curso deberá darse en dos años (3.o y 4.o años).

Las circunstancias excepcionales por que hemos pasado (tiempo de guerra, evolución industrial del país, etc.) pueden justificar esta transposición de cursos o modificaciones "temporarias" en la orientación general de la enseñanza.

Pero como esto está en oposición al Reglamento citado, hubiera sido deseable que el doctor Clarcke hubiese sometido previamente el proyecto de modificaciones a realizar al Honorable Consejo del Instituto.

Cabe notar aquí que con esas modificaciones los estudiantes no han podido sufrir perjuicio alguno, pues el orden de esas materias puede ser alterado sin inconvenientes para la enseñanza, y además aquellos que han terminado en 1919 su 4.o año han estudiado los cursos completos de Orgánica e Inorgánica, que comprende la asignatura.

Los estudiantes se quejan también de que el doctor Clarcke no los ha llevado a visitar fábricas.

A esto contesta el señor Clarcke que la visita de fábricas debe hacerse a su debido tiempo al final de la carrera, cuando el estudiante esté en condiciones de apreciar y conocer con provecho lo que se le muestra.

El programa de estudios prevé en el 5.o año un curso de Práctica de Fábricas. Es recién en este año cuando corresponde efectuar esas visitas.

Otros cargos se refieren a falta de materiales de estudio y a las condiciones incómodas de algunos locales.

Ese cargo lo justifican los dirigentes diciendo que es notorio que a causa de la guerra han escaseado y escasean los productos necesarios.

Que la falta de comodidad de algunos locales y las molestias que se notan en el laboratorio de trabajo han sido subsanadas ya en gran parte, y lo que falta podría ser corregido en breve tiempo. Esta Comisión opina que esas faltas son inevitables en toda instalación nueva y que no pueden constituir un cargo.

La Comisión practicó varias visitas a las dependencias del Instituto de Química Industrial con el fin de recoger impresiones personales con respecto a la marcha de aquél y al estado de las instalaciones.

En el momento de la inspección estaban en funcionamiento un laboratorio de Química para los estudiantes, el laboratorio de Biología y los laboratorios de los ayudantes.

La Dirección del Instituto ha encontrado dificultades para acelerar la instalación de los laboratorios de los cursos, por el atraso con que se le suministró el gas, agua y energía eléctrica.

Esta última, todavía ahora, se utiliza en forma precaria con una derivación provisoria, alcanzando solamente para las necesidades más imprescindibles.

Estos inconvenientes han obligado a concentrar en un solo laboratorio el funcionamiento de varios cursos (análisis cualitativo, cuantitativo, química orgánica, análisis industriales, etc.).

Se están concluyendo los laboratorios de electro-química, físico-química, docimasia, análisis cualitativo, química orgánica, sala de dibujo y el museo de Química Industrial.

La instalación de todos estos laboratorios responde a las concepciones más modernas, teniendo en cuenta el fin especial a que se destina cada uno; son amplios, con buena luz y provistos con exceso de mesas de trabajo y material necesario.

De este material se lleva un control riguroso, dejándose constancia en el depósito del destino que se dá a cada objeto.

Los trabajos que realizan los estudiantes se consignan en libretas especiales, que firma el ayudante o el profesor, y que diariamente son sometidas a consideración del Director, de manera que éste puede darse cuenta, en todo momento, de la manera cómo se verifica la enseñanza de una asignatura.

Los salones de clase y las dependencias administrativas han sido instaladas en una forma sencilla y económica, compatible con el decoro de la institución.

La Sección Fábrica ha merecido preferente atención de parte de la Dirección. Esta preferencia la explican los Directores por la necesidad de evitar toda interrupción en el trabajo, atento los compromisos industriales contraídos, y teniendo en cuenta que los proventos de la fábrica contribuyen, en gran parte, al sostenimiento del Instituto.

La organización de la fábrica es perfecta. Están ya instaladas y en función las fábricas de éter, bencina, alcohol rectificado, naftalina, creolina, sulfuro de calcio, algodón, pólvora, cloruro, sulfato y carbonato de sodio y cloruro de bario. Están ya instaladas y prontas para funcionar las de amoníaco, hielo, sulfato terroso y soda cáustica, faltando únicamente el suministro de energía eléctrica suficiente para ponerlas en marcha.

Se prosigue en forma regular la instalación de la fábrica de ácido sulfúrico, la más importante del Instituto, que estará terminada en breve tiempo.

Hay instalado un taller mecánico, bien montado, que presta grandes servicios, pues es el que ha permitido realizar gran parte de las instalaciones con mucha economía para el Instituto.

Las entradas de la fábrica han ido en aumento. En 1916 alcanzaban un promedio mensual de $ 1.716.82; en 1917, $ 1.723.00; en 1918, $ 2.800.00, y en 1919 ese promedio llegó a $ 4.000.00.

La impresión que han dejado en la Comisión las visitas realizadas no puede ser más favorable a la Dirección del Instituto.

Del punto de vista técnico no encuentra nada que observar la Comisión.

La organización que se ha dado a los cursos, como a la Sección Fábrica, revela que la Dirección del Instituto ha dedicado a esa tarea una cantidad de tiempo y energía invalorables, presididas por un concepto inteligente de la misión que se ha asignado al Instituto. La Comisión cree resumir su pensamiento diciendo que es imposible hacer más y mejor en tan breve tiempo.

En resumen, excelentísimo señor, resulta, a juicio de esta Comisión, que, dejando de lado los casos antiguos y ya juzgados, los defectos que se notan en las instalaciones, así como ciertas irregularidades en el funcionamiento de los cursos, son debidos, ante todo, al hecho de que el Instituto está en vías de organización.

Hace poco más de un año que existe la ley que creó la carrera y dotó de medios al Instituto para su funcionamiento, y recién a principios del año pasado empezó la instalación en el nuevo local de Capurro, ins-

talación que no está concluída definitivamente. Antes de esa ley la mayoría de las clases eran desempeñadas honorariamente por personas a cuya buena voluntad y desinterés se debía la marcha de los cursos. Aun cuando en algún caso, por excepción, la dedicación prestada por el profesor no fuera todo lo deseable, no era dable exigir el cumplimiento estricto de la tarea a quien buenamente prestaba en forma altruísta el concurso de su esfuerzo.

Por lo demás, basta ver los cuadros del funcionamiento de los cursos para darse cuenta de que, en general, salvo las excepciones explicadas, su funcionamiento fué tan regular como el de los demás institutos de enseñanza semejante.

Es de lamentar que no exista entre la Dirección y parte de los estudiantes la armonía requerida para el mejor cumplimiento de la misión del Instituto; pero por penoso que sea ese hecho, no cree la Comisión que es suficiente para considerar que la Dirección no reune las condiciones exigidas para el buen desempeño de su cometido.

No existe entre los estudiantes conformidad respecto al juicio que la Dirección les merece. De treinta estudiantes que declararon, diecisiete se manifestaron en contra de la marcha actual del Instituto por considerarla mala, diez se manifestaron francamente de acuerdo con esa marcha y tres no abren opinión.

Respecto a los profesores consultados, todos ellos en general consideran buena la marcha del Instituto, considerando que si no ha podido aún llenar completamente su cometido ha sido por falta de medios.

Es cierto que el profesor Cerdeiras hace algunas reservas, pero expresa que el Director emplea un cúmulo enorme de energías, merecedoras del mejor éxito, en las tareas dirigentes y administrativas; añade que considera que la deficiencia de medios materiales y productos es gran obstáculo para organizar el trabajo, aunque debió, según su opinión, haber organizado su laboratorio.

Los profesores interrogados fueron los señores Rubino, Goslino, Suárez, Maglia, Cerdeiras, Fernández, Giribaldo y Princivalle.

Esta Comisión cree terminado su cometido con la investigación efectuada sobre la marcha de la enseñanza en el Instituto de Química Industrial.

Saludan al señor Ministro muy atentamente.

Eugenio J. Lagarmilla.—A. Peluffo.—Mauricio Démolin.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1920.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

MEZZERA.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excmo. señor:

Las publicaciones que dieron mérito a la investigación en vista son las que aparecen en "La Mañana" de 17 de Mayo de 1919 y en el "Diario del Plata" de 25 del mismo mes y año, las cuales están agregadas a fojas 5.

En la primera de ellas se denuncia el funcionamiento anormal del Instituto, y como prueba se citan los siguientes hechos:

Primero: Que las irregularidades comienzan desde el año 1917 (debe querer decir 1916), con la ausencia del Director doctor Clarcke, porque el reemplazante no era capaz de sustituirlo.

Segundo: Que cuando el Director volvió (año 1917) encontró deficiencias tales que hizo perder el curso a la mayoría de los estudiantes por el porcentaje de faltas.

Tercero: Que los profesores no atienden a las clases, como lo prueban los siguientes hechos: A) Que el profesor de Matemáticas, en la fecha de la publicación, 17 de Mayo, sólo había dado dos clases desde el 1.o de Abril; B) Que las lecciones de Mineralogía no habían empezado todavía; C) Que el curso de Economía Política tampoco había empezado, ignorándose hasta quién era el profesor; D) Que las clases de Análisis primero y segundo cursos tampoco habían comenzado y que el profesor ni en ése año ni en el anterior había dado ni una sola clase teórica; E) Que tampoco ha empezado el curso de laboratorio de Química Orgánica por falta de laboratorio; F) Que del curso de Química Inorgánica, a cargo del Director, sólo se han dictado cuatro o cinco lecciones.

En la denuncia complementaria publicada en el "Diario del Plata", de 25 de Mayo se insiste en citar como una falta el hecho de que el doctor Clarcke, al hacerse cargo del Instituto nuevamente en 1917, aplicó el decreto de 1915 sobre pérdida de los cursos por falta de asistencia, aplicación que, se dice, hizo sin aviso previo, que debía haberlo dado, ya que en los años anteriores tal decreto no se había aplicado. Se insiste también en que los cursos funcionan mal, y que parte de las materias del programa no se han enseñado. Se agrega que se les da poca enseñanza práctica, y que muchas materias, como el lavado de lanas, curtido de pieles, etc., de gran aplicación en el país, no se les enseñan. Y finalmente se hace un cargo del traslado del Instituto a Capurro en el año pasado, porque ese cambio tenía que alterar el funcionamiento regular de los cursos.

Eso es todo lo que dicen en concreto las dos publicaciones.

Pues bien. El hecho número 1 no tiene actualmente importancia alguna. Si en el año 1916, el Instituto, habiendo quedado a cargo del Subdirector señor Goslino, se desorganizó porque ese señor no tenía condiciones para estar al frente de él, es un hecho que actualmente no hay por qué tomarlo en cuenta, desde que hoy no significa nada disciplinariamente, ni de ningún punto de vista, desde que ni hay por qué penar al señor Goslino porque no supiera dirigir el establecimiento, ni hay que preocuparse de quitarle la dirección, desde que hace tres años que ya no la tiene. Debe hacerse constar, sin embargo, que el Director dice a fojas 148 que cuando volvió de Norte América quedó admirado del tino y de la capacidad con que el señor Goslino se había desempeñado al frente del Instituto.

Pasemos ahora al hecho número 2. En la primera de las publicaciones se dice que el Director, doctor Clarck, cuando se hizo cargo del Instituto en 1917 lo encontró tan desorganizado, que tuvo que aplicar el decreto sobre las faltas. Parece que con ese hecho lo que se quiere demostrar es el mal estado en que se encontraba el Instituto, que requirió aquella medida de orden. El cargo sería, pues, contra la gestión del señor Goslino. Pero en la segunda publicación el cargo se hace contra el doctor Clarck, porque aplicó el decreto sin aviso previo, según ya se ha explicado.

Ese hecho tampoco tiene importancia alguna actualmente, desde que no hay ahora nada que hacer por la pérdida de cursos que los estudiantes sufrieron hace tres años. Y no sólo no tiene importancia alguna, sino que jamás significó una medida de desorden, ni se ha dicho que fuera aplicada injustamente a estudiantes que no tuviesen las faltas indicadas. Será o no cierto que el decreto no se había aplicado en los años anteriores, y que no había habido aviso. A ese respecto, como lo hace constar la Comisión informante, las declaraciones son contradictorias, siendo de notarse que el señor Goslino dice a fojas 42 que el aviso se dió. Pero en cualquier supuesto, el hecho de aplicar un decreto no puede ser motivo de un cargo; tanto más no puede serlo, desde que, según se dice a fojas 43, la conducta del Director "fué aprobada por el Ministerio de Industrias".

Entramos ahora en el cargo número 3, o sea el relativo al mal funcionamiento de las clases por desatención de los profesores y otras causas.

Sobre esto hay que tener en cuenta, desde luego, que el Instituto, de Química fué creado por la ley de 22 de Octubre de 1912, con el cometido de asesorar al Gobierno en ciertas cuestiones, y si bien algún tiempo después se establecieron en él algunos cursos, como resulta del decreto de 13 de Febrero de 1915, es lo cierto que como institución docente recién fué organizada por ley de 8 de Junio de 1918, estableciéndose en su local propio recién en el año pasado, no habiendo completado aún la instalación de su material por las dificultades con que se ha luchado para adquirirlo y hacerlo venir del extranjero. El personal enseñante también fué organizado recién en Junio de 1918, desempeñándose hasta entonces las clases gratuitamente, según lo dice la Comisión informante.

Puede afirmrase, pues, con toda seguridad, que al hacerse las denuncias en Mayo de 1919, el Instituto no tenía todavía un año de organizado legalmente, lo que quiere decir que menos podía estar organizado "de hecho". Resulta de ahí que los defectos de funcionamiento denunciados, en lo que pueden tener de ciertos, tienen su explicación, como lo ha dicho bien la Comisión informante, en la circunstancia de ser un establecimiento que todavía no ha podido instalarse ni organizarse en una forma completa.

Y esas dificultades son tanto más de tenerse en cuenta, tratándose de un establecimiento que en tan poco tiempo ha llegado a un alto grado de complejidad, según las distintas reparticiones que lo constituyen y que se mencionan a fojas 52, Dirección, Secretaría, Contaduría, Oficina de Ventas, Fábrica de Productos Químicos, Fábricas Experimentales, Fábrica de Acido Sulfúrico y Derivados, Sección Análisis de Control del Estado y Análisis Particulares, Sección Análisis de Investigación, Sección Cursos y Laboratorio de Estudio. Cuando se ha hecho tanto en tan poco tiempo, no puede pretenderse que todo marche ya perfectamente, y las deficiencias que se observan no pueden servir de base para otra cosa que para tenerlas en cuenta, a fin de perfeccionar la obra desarrollada con tanto empeño. Siendo a éste respecto de notarse que la misma Comisión manifiesta en su informe que ha visitado varias dependencias del Instituto y que su impresión no puede ser más favorable a la Dirección.

Bastaría lo dicho en los dos párrafos precedentes, como conclusión resultante de los datos del sumario, sobre todo lo que puede referirse al cargo del mal funcionamiento, contenido en el número 3.

Pero entrando más en el detalle de los hechos que se citan en comprobación de ese cargo, el Fiscal dice lo siguiente:

"En las fojas 24 y 25 están los cuadros de funcionamiento de las clases en el año 1918, y en 1919 hasta el 13 de Junio, por

los cuales se ve que, en general, las clases han empezado, más o menos, en las fechas normales. En el primero de esos años la asistencia de los profesores no fué, en general, tan regular como habría sido de desearse. Pero a fojas 149 vuelta el Director hace constar que en el referido año hubieron interrupciones en Agosto por la huelga de tranvías, y en Octubre y Noviembre por la epidemia de la "grippe".

El cuadro de 1919 comprende sólo los primeros meses, y en esa parte acusa una asistencia más regular, y así lo hace constar el Director a fojas 155.

Respecto del profesor de Matemáticas, que la denuncia dice que había dado sólo dos clases en el año, hasta el 17 de Mayo, el Director explica a fojas 155 y vuelta lo que ocurrió, y manifiesta que el asunto quedó arreglado.

Que la clase de Mineralogía no había funcionado aún el día de la denuncia, 17 de Mayo. No es cierto, puesto que a fojas 24 y a fojas 152 consta que había empezado el 24 de Abril.

La clase de Economía Política es verdad que no funcionaba todavía, pero nota el Fiscal que no está presupuestado en la ley de 1918, pudiendo eso explicar la dificultad de su funcionamiento. A fojas 20 un estudiante declara que el Director le ha manifestado que la clase empezará cuando el doctor Acevedo pueda arreglar su horario.

Las clases de Análisis es cierto que en Mayo no habían comenzado aún. Consta en el cuadro de fojas 24 que empezaron recién en Junio, lo que parece que se explica por las dificultades de instalación de los laboratorios y el cambio de local en el período de 1919 (fojas 154 y 158). Y en cuanto a que el profesor no da clases teóricas, el señor Rubino, Director interino, manifiesta a fojas 51 y vuelta de la ampliación que el profesor señor Goslino da la clase en forma exclusivamente práctica, porque así lo indica el plan de estudios.

Que tampoco se ha empezado el curso de Laboratorio de Química Orgánica por falta de aquél. Las dificultades de organización de los laboratorios las explica el Director ampliamente en su exposición de fojas 18 y siguientes. Y como de eso han pasado casi dos años, es de suponerse que al presente las cosas marcharán mejor.

Que del curso de Química Industrial Inorgánica, a cargo del Director, sólo se habían dictado cuatro o cinco lecciones. Sin embargo, del cuadro de fojas 24 resulta que de tal asignatura hasta el día 17 de Junio se habían dado diez y seis clases, debiendo haberse dado 20, de modo que el número de cuatro no corresponde a las clases dadas, como lo afirma la denuncia, sino a las no dadas.

En la ampliación de 25 de Mayo lo que más merece tomarse en cuenta, después de lo que queda dicho, es lo relativo a la falta de enseñanza de materias que son de principal aplicación en el país. A este respecto hay en el último informe del señor Rubino, Director interino, un párrafo qué explica perfectamente el caso. Dice así:

"Dentro del plan de organización actual del Instituto caben perfeccionamientos progresivos, tal es el complemento a aportar por los especialistas en la práctica de las distintas industrias (fabricación de alcohol, ácido sulfúrico, industrias de los cueros, etc., etc.), estando en vías de realización paulatina ese programa.

Recientemente se ha obtenido del doctor Paoli, de Buenos Aires, su asentimiento para dictar un curso de conferencias todos los años, que comprendería todo lo relativo a la industria del ácido sulfúrico y derivados, y que sé dictaría en la misma fábrica que actualmente está instalándose.

Los estudiantes dedicarían así un período de tiempo en posesionarse de todos los mecanismos de la fábrica, y hasta en dirigir personalmente sus operaciones. Es así cómo el Instituto resuelve por sus propios medios el problema de incorporar a sus tareas hombres de reconocida preparación, problema que, encarado en otra forma, implicaría contratar especialistas en el extranjero, para las distintas ramas de la industria, y no siempre con las garantías que ofrece el conocimiento directo y la espontaneidad de los mismos en la colaboración de una obra." (Fojas 50 vuelta).

Y agrega el mismo informe a fojas 51 que esas prácticas de fábrica tienen su complemento y son reforzadas en su objetivo por una práctica de naturaleza especial que, con la denominación de "Curso de Investigaciones", está a cargo del Director. Este punto se relaciona con la falta de enseñanza práctica que también se menciona en la denuncia ampliatoria de 25 de Mayo.

A ese respecto algunos estudiantes se quejan de que no se les ha hecho ver ninguna fábrica. El Director contesta a fojas 156 vuelta que la inspeción de fábricas corresponde al último año, cuando se estudia, precisamente, el curso de "Práctica de fábrica".

A fojas 79 y 80 hay otras publicaciones en que se ataca a la Fábrica del Instituto porque hace competencia a la industria nacional y porque vende productos que no son preparados en ella. A fojas 79 vuelta hay una explicación de la Secretaría, que V. E. apreciará. Los dos puntos son extraños al interés de la enseñanza.

Esto por lo que respecta a las publicaciones.

Por su parte, el Consejo del Instituto resolvió preguntar a los estudiantes, de acuerdo con el interrogatorio de fojas 15 y vuelta. Algunas de las preguntas no tienen ya mayor objeto, como la primera, relativa a la marcha del Instituto en 1916, durante la ausencia del Director, y la segunda, relativa a la aplicación del decreto sobre las faltas, aplicación que, como ya se ha dicho, fué aprobada por el Ministerio. Y respecto de las otras preguntas, la explicación de lo que algunos de los declarantes manifiestan contra el Instituto resulta de lo que ya queda expuesto. Por eso el Fiscal no considera necesario entrar en el detalle de esas declaraciones.

Se detendrá, sin embargo, el suscrito en la octava pregunta: "¿Qué opinión tiene sobre la marcha general del Instituto?" A esa pregunta hay contestaciones como éstas: "Muy buena" (César Batlle Pacheco, fojas 16). "Que a veces he notado deficiencias y he criticado procedimientos, sin desconocer que deficiencias y errores pueden tener su justificación en el hecho de que la marcha del Instituto no ha entrado todavía en su período normal." (Félix Aboal Amaro, fojas 17 y vuelta). Este estudiante agrega a fojas 18: "Declaro que por prevenido que se esté contra el Director del Instituto de Química, fuera injusto, más què injusto, indigno, callar las excelentes condiciones del profesor de Química Industrial, doctor Clarck." "Que su opinión es buena y que conceptúa que muchas de las deficiencias que denuncia la prensa han sido remediadas, lo que demuestra que el Instituto perfecciona su marcha". (Carlos Blixen, fojas 19 y vuelta). "Que la opinión que tiene del Instituto es excelente bajo todo punto de vista; que reconoce que ha habido deficiencias y que aun ahora hay algunas, pero que las considera inherentes a toda organización nueva, y que se ha hecho más de lo que él creía que podía hacerse." (Francisco Pastori, fojas 20 vuelta). "Que en los dos meses que lleva en el Instituto no ha podido formarse opinión, pero que en lo que con él se relaciona, le parece que se enseña bien". (Ricardo Garese, fojas 21 vuelta). "Que cree que es buena, y que si el Instituto adelanta, como lo ha visto adelantar en los dos últimos meses, cree que las deficiencias existentes pueden quedar subsanadas; que cree que esas deficiencias son debidas únicamente al cambio de local". (Silvio Moltedo, fojas 22 vuelta). "Que está satisfecho de ella y le parece buena". (Terra Arocena, fojas 23). "Que cree que la marcha del Instituto es cada vez mejor". (Sunhary Haedo, fojas 76). "Que desde que concurre al Instituto no ha hallado irregularidad alguna; que todo, a su juicio, marcha bien; que cree que dado el poco tiempo que el Instituto funciona, no se puede pedir mejor funcionamiento, aunque existen algunas deficiencias que se justifican por la reciente creación del Instituto, que como toda organización nueva debe salvar las dificultades inherentes a su funcionamiento". (Francisco Alberto Sáez, fojas 146), y a fojas 14 vuelta declara un señor Lagomarsino y dice que hace cuatro años que frecuenta el Instituto y que no tiene sino aplausos para sus directores.

Es cierto que en oposición a esas declaraciones hay otras como la del estudiante Antúnez Maciel, quien dice a fojas 59 "que la cosa va cada vez peor", y el estudiante Topolansky, quien dice lo mismo y agrega "que el funcionamiento es calamitoso" (fojas 88 vuelta); pero como ya se ha visto, esa no es la opinión de los otros, ni ha sido tampoco comprobada, según lo que queda expuesto.

A fojas 160 se resuelve interrogar a los profesores también sobre la marcha del Instituto, cuarta pregunta, y contestan así: "Creo que el Instituto no ha podido hasta ahora llenar completamente todo su cometido por falta de medios" (Bernardo Suárez, fojas 161 vuelta). "La actuación del doctor Clarcke es de todo punto acertada, desplegando en esa Dirección una actividad y competencia encomiables". (Juan H. Maglio, fojas 164). El doctor Giribaldo se excusa de contestar a la cuarta y otras preguntas por ser nuevo en el Instituto, pero hace constar que ha encontrado siempre en el doctor Clarcke la mejor buena voluntad. Esa declaración tiene una importancia especial, porque el señor Menini, que es otro de los que dicen que la marcha del Instituto no ha variado sino para empeorar, (fojas 73), afirma a fojas 4 de la ampliación que el Director le ponía trabas al doctor Giribaldo, y que éste tuvo que abandonar la clase. Es cierto que esa manifestación es un mes posterior a la del doctor Giribaldo, pero éste la ratifica a fojas 39 de la ampliación, es decir, después de la manifestación de Menini, que resulta así no ser exacta. A fojas 27 vuelta se pregunta también al profesor Cerdeiras, y contesta que su opinión sobre la marcha del Instituto es bastante buena; que el doctor Clarcke es un hombre de buenos sentimientos, que cree que no procede de mala fe, pero que con frecuencia su conducta es contradictoria; que controlado puede elevar el Instituto a las nubes; que la creación del Consejo del Instituto ha producido ya excelentes resultados (fojas 28). Como declaraciones nuevas figura en la ampliación la del profesor Principalle, quien a fojas 37 se pronuncia también favorable a la marcha del Instituto, y otro tanto hace el profesor Fernández a fojas 40 vuelta y 41.

Como conclusión de todo lo expuesto, el Fiscal opina que las resultancias del sumario no imponen por ahora una intervención especial del Poder Ejecutivo en el Instituto, bastando què estos antecedentes sean pasados al Consejo, a fin de que tome en cuenta, para los mejoramientos del caso, las deficiencias que del sumario resulten comprobadas.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Enero 29 de 1920.

Luis Varela.

Ministerio de Industrias

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Cadena».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 400|1920).

Vista la solicitud del señor Reginald A. Beare, en representación de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, pidiendo el registro de la marca "Cadena" (diseño especial), para distinguir los artículos comprendidos en las categorías I, II, III, V, VI, VII y IX, clases 3, 10, 11, 17, 18, 20, 25, 27, 38, 39, 48, 53, 54, 55, 58, 60, 78, 79 y 80;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Considerando, con la Cámara de Comercio y con el señor Fiscal, que la gestión referida debe ser desestimada: Primero: Porque en un solo registro se pretende incluir el de la denominación "Cadena" y el del diseño que se describe, esto es, el registro de dos marcas, cosa no permitida por la ley; Segundo: Porque no se ha presentado la autorización de la United States Tire para usar su nombre (inciso 5 del artículo 16); Tercero: Porque la marca referida, a estar a sus inscripciones, es de propiedad ajena; y Cuarto: Porque la figura presentada no es, con relación a gomas para automóviles, bicicletas, etc., un signo de fantasía, desde que es sacada del objeto que ha de distinguir,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado por el señor Reginald A. Beare en la representación invocada.

Y, a sus efectos, vuelva a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de privilegio de invención para «Un nuevo procedimiento para la fabricación del carbonato neutro de sodio».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 118|915).

Vista la gestión iniciada por los señores Vicente Curci y Salvador Oliveras solicitando patente de invención para "Un nuevo procedimiento para la fabricación del carbonato neutro de sodio y del ácido clorhídrico, el cual es a su vez extensivo a la fabricación del carbonato neutro de potasio, soda cáustica y potasa cáustica";

Resultando del examen de estos antecedentes que la Inspección de Minas e Industrias aconsejó el otorgamiento de la patente solicitada; no así el Instituto de Química Industrial, que aconsejó su rechazo, por lo cual con fecha 10 de Febrero de 1915 se concedió vista a los interesados, a fin de que si así lo desearan pudieran contestar los argumentos expuestos por el Instituto referido, como base de su informe negativo;

Considerando: Que no habiéndose expedido los postulantes, el 14 de Mayo de 1919 volvióse a otorgárseles vista con fijación de término, el cual ha vencido con exceso de ocho meses, sin que los interesados se hayan presentado a evacuarla,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión relacionada con un invento denominado "Quemador de petróleo".

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 409|920).

Visto el escrito presentado por el señor Constancio L. Barrios, manifestando que habiendo introducido mejoras en el invento de su propiedad denominado "Quemador de petróleo" (número 910), y deseando también cambiar la denominación del mismo, solicita se le expida el certificado adicional de que trata el artículo 27 de la ley de la materia;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 11 vuelta y 12 de estos antecedentes, que una de las mejoras introducidas por el señor Barrios es similar a una de las características principales de la boquilla que tiene patentada el señor Hermenegildo Hernies con anterioridad, por lo cual se hace indispensable que el postulante se ponga de acuerdo con este señor para poder acceder a lo que solicita;

Considerando: Que a los efectos pertinentes, el 11 de Septiembre de 1918 se le concedió vista al señor Barrios, la que, al no haberse evacuado, fué reiterada el 7 de Mayo de 1919 con fijación de término, el cual ha vencido con exceso de ocho meses, sin que se haya presentado a hacerla efectiva,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese privilegio de invención para un «Aparato generador de energía eléctrica», etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 405|920).

Vista la gestión iniciada por la señorita Carmen Bourjade, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando privilegio de invención para un invento denominado "Aparato generador de energía eléctrica por medio del viento como fuerza motriz";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que se trata de patentar un conjunto práctico que constituye una nueva aplicación de medios conocidos, razones por las cuales informa dicha Inspección favorablemente;

Acreditado por la presentación del certificado argentino que el invento de que se trata se halla dentro del primer año de explotación privilegiada, y de acuerdo con lo asonsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y con lo dispuesto para el caso por la ley de la materia,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, fijándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país;

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar a la anulación de la marca «Hubbell».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 402|1920).

Vistos estos antecedentes, relacionados con la inscripción de la marca "Hubbell", concedida con fecha 24 de Febrero de 1919 a favor de los señores Harvey Hubbell Incorporated, de Bridgoport, Condado de Fairfield, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), para distinguir artículos de las categorías III, V y IX, clases 20, 39 y 80; y el pedido de anulación formulado contra dicha marca por los señores Manetti y Compañía, propietarios de la marca "Globo", registrada con el número 4908, para distinguir artículos relacionados con el ramo de farmacia, etc.;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de primer turno;

Resultando: Que el registro acordado a los señores Harvey Hubbell Incorporated lo fué para distinguir artículos que no pueden confundirse con los que distingue la marca "Globo" de los opositores, puesto que mientras aquéllos son artefactos eléctricos, los de la marca "Globo" son artículos de farmacia y droguería;

Considerando: Que el artículo 5.o de la ley de Marcas determina que la propiedad exclusiva de una marca sólo se adquiere

con relación al objeto para que hubiera sido solicitada, y, por tanto, los señores Manetti y Compañía sólo podrían oponerse al uso de una marca semejante a la suya con relación a la clase 9.a (no incluída en la resolución de la marca "Hubbell"), 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 73.a, 75.a, 78.a, 79.a y artículos del ramo de farmacia y droguería comprendidos en la clase 80.a;

Que Harvey Hubbell Incorporated tienen registrada su marca para las clases 20.a, 39.a y artefactos eléctricos, clase 80.a;

Que no coincidiendo ambas marcas en la clase de artículos que han de distinguir, desde que los artículos de farmacia y droguería comprendidos en la clase 80.a no pueden confundirse con los artefactos eléctricos incluídos en la misma clase, el pedido de anulación de registre iniciado por los señores Manetti y Compañía no corresponde;

Considerando, por otra parte, que las dos marcas tienen nombres distintos, pues una se llama "Globo" y la otra "Hubbell"; siendo esos los elementos dominantes y de uso en la designación de diferencia entre ambos nombres, basta para evitar toda confusión;

Que ni las marcas se parecen ni se refieren a objetos de la misma clase industrial,

SE RESUELVE:

Desestímase el pedido de anulación formulado por los señores Manetti y Compañía, y declárase bien inscripta la marca "Hubbell".

Y a sus efectos, pasen estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para la reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión relativa a la patente de invención para un sistema de señales para ganado denominado «Eureka».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 672|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Emilio Avegno de Avila, solicitando patente de invención para un sistema de señales para ganado que denomina "Eureka";

Considerando: Que no obstante el informe favorable producido por la Inspección de Ganadería y Agricultura, la Asociación Rural del Uruguay opone, en su informe de fojas 10 vuelta, 11 y vuelta, algunas observaciones que le sugiere el sistema que se desea patentar, por lo que el 19 de Junio de 1916 se le otorgó vista al señor Avegno para la defensa del caso;

Considerando: Que no habiéndose evacuado la vista conferida, ella fué reiterada el 20 de Mayo próximo pasado con fijación de término, que a la fecha ha vencido con exceso de ocho meses, sin que se haya hecho efectiva,

SE RESUELVE:

Desestimar la presente gestión, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de privilegio de invención para «Una máquina para preparar café minuta».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 408|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Miguel Bernet, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando patente de invención para "Una máquina para preparar café minuta", de la cual jura ser inventor;

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias, a fojas 21 vuelta, que para reconsiderar el informe desfavorable producido por la misma el 23 de Diciembre de 1915, pedido a fojas 20, es necesario que el interesado presente un modelo de la máquina que pretende patentar;

Considerando: Que a los efectos pertinentes se dió vista al interesado el 8 de Junio de 1916, reiterada con fijación del término de diez días el 14 de Mayo próximo pasado, sin que hasta la fecha se haya presentado a hacerla efectiva,

SE RESUELVE:

Desestimar la gestión de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese patente de invención para «Un nuevo tipo de envase».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 407|1920).

Vista la gestión iniciada por Saint Hnos., solicitando patente de invención para "Un nuevo tipo de envase";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que el invento que se desea patentar, no obstante su escaso mérito técnico, es novedoso y práctico, razones por las cuales aconseja su aceptación;

Oídos la Cámara de Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención que se solicita, con las reservas de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, fijándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Etiqueta Especial».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 406|1920).

Vistos y resultando: Que el señor Reginald A. Beare, a nombre de la William Underwood Company, de Boston (Estados Unidos de Norte América), se presentó ante la oficina respectiva solicitando el registro de la marca "Etiqueta Especial", destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría VIII, clase 62 (artículo 5224); Que con fecha 12 de Diciembre próximo pasado se le concedió un plazo de tres meses para que inscribiera su mandato en el Registro General de Poderes y para presentar el certificado de origen exigido por la ley;

Considerando: Que habiendo vencido con exceso el plazo ultramarino referido, sin que el interesado se haya presentado a llenar los requisitos cuyo cumplimiento omitió, se impone el rechazo de esta gestión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de inscripción de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Sección Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado por Reginald Beare.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 404|1920).

Vistos y resultando:

Que el señor Reginald A. Beare se presentó ante la Oficina respectiva, a nombre de la William Underwood Company, de Boston (Estados Unidos de Norte América), solicitando el registro de la marca "Etiqueta especial", destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a (acta 5228);

Que con fecha 10 de Noviembre próximo pasado se le concedió un plazo de quince días para que inscribiera su mandato en el Registro General de Poderes y otro de tres meses para que presentara el certificado de registro del país de origen que exige la ley;

Considerando: Que habiendo vencido con exceso ambos plazos sin que el interesado se haya presentado, hace lógicamen-

te suponer que ha hecho abandono de la gestión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Sección Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión relativa a una patente de invención para un «Procedimiento para la destilación rápida de la turba», etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 403|1920).

Vista la gestión iniciada por el señor Camilo Peissonneau solicitando patente de invención para un "Procedimiento para la destilación rápida de la turba y su transformación económica en cok y carbón";

Resultando del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias que se trata de patentar "a la vez un procedimiento para la destilación de turba junto con los aparatos y dispositivos" que intervienen en el procedimiento referido, lo que no puede admitirse, de acuerdo con la ley;

Considerando: Que a pesar del largo plazo transcurrido, el interesado no se presentó a notificarse de las vistas que le fueron otorgadas para que se enterase de los inconvenientes que obstaban al otorgamiento del privilegio, lo que lógicamente hace suponer que ha desistido de su propósito de patentar sus inventos,

SE RESUELVE:

Desestimar la presente gestión, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención, para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Zapicán».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1920.

(Carpeta número 401|1920).

Visto el escrito de los señores Perelli y Compañía, establecidos en el Camino Millán esquina de Raffo, pidiendo el registro de la marca "Zapicán", para distinguir los artículos comprendidos en la clase 68.a, categoría 8;

Resultando: Que habiéndose presentado en forma y llenado todos los requisitos legales, transcurridos diez días de la última publicación, dichos señores requirieron el pronto despacho ante la Sección respectiva; informándoseles que se encontraba el asunto aplazado con motivo de una solicitud de registro de la misma marca, formulada por los señores Sapelli Hermanos en Enero del año 1918;

Resultando: Que habiéndoseles dado vista del petitorio de los señores Perelli y Compañía a los señores Sapelli Hermanos, cuya gestión se hallaba paralizada con evidente perjuicio para los señores Perelli y Compañía, dado que esa paralización traía como consecuencia una demora indefinida en su solicitud, los señores Carlos Sapelli Hermanos presentaron el escrito de fojas 14 desistiendo de su anterior pedido;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Vuelva este expediente a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para que proceda al registro de la marca "Zapicán" en la forma pedida por los señores Perelli y Compañía, previa reposición del sellado y demás que corresponda.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 15 DE MARZO DE 1920.

1—Decreto aceptando la renuncia presentada por el señor Julio Bauzá Puoy del cargo de oficial de 3.a clase de la División de Visturía Central y se aceptan las promociones propuestas por la Dirección General de Aduanas.

2—Decreto nombrando para auxiliar en comisión de la Administración de Rentas de Canelones al ciudadano Juan Marazzi.

3—Acuse de recibo a la Honorable Asamblea General de la nota remitiendo la ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo, sancionada en sesión del 1.o del corriente.

4—Se dicta resolución en la gestión de la Frigorífica Uruguaya relativa a la devolución de derechos de exportación que realiza la Dirección General de Aduanas.

5—Autorízase la devolución a la Compañía del Gas de la suma de ochocientos setenta y ocho pesos cuarenta centésimos ($ 878.40), cobrada en demasía por concepto de derechos de importación de un guinche.

6—Autorízase la importación de arsénico en envase simple, solicitada por los señores William, Cooper y Nephews.

7—Concédese la autorización solicitada por la Administración de Rentas de Colonia para establecer horario en aquella oficina.

8—Se manda liquidar a favor de la Dirección General de Aduanas la suma de tres pesos ($ 3.00) para pago de la suscripción del "Diario Oficial" correspondiente al mes de Junio de 1919.

9—Se manda liquidar a favor de la Administración Nacional del Puerto la suma de cuatro pesos ($ 4.00), importe del flete de 4 zorras consignadas a la Aduana de Maldonado.

10—Se manda liquidar a favor del Ferrocarril Uruguayo del Este la suma de tres pesos treinta centésimos ($ 3.30), importe de pasajes expedidos en Enero último.

11—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase don Tomás Castro la suma de cuatro pesos ($ 4.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

12—Se pasa a la Contaduría General de la Nación la relación de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio en el 2.o semestre de 1919.

13—Decreto nombrando para ocupar el cargo de subinspector de 4.a clase de Impuestos internos al señor Santos García.

14-15—Decreto nombrando auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Colonia al ciudadano Julio Scarone.

16—Decreto nombrando auxiliar 4.a de la Administración de Rentas de Rivera al señor Carlos Luz.

17-18—Decreto por el cual se reglamenta la ley de Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo para los ejercicios económicos de 1919-920 y 1920-921.

19—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación continúe liquidando en la lista respectiva la pensión de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00) que solicita la señorita María Araújo.

20—Decreto por el cual se efectúan promociones en el personal de la Receptoría de Fray Bentos con motivo de la jubilación del guarda de 1.a clase don Juan V. Amaral.

21—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Sociedad Rural de Cuchilla de Mangueras".

22—Se dicta resolución en el expediente seguido al revisador de impuestos internos de 1.a clase del Departamento de Maldonado don Raúl Sixto Costa por irregularidades.

23—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para expedir certificados de vinos naturales a los que se encuentren en las condiciones que indica.

24—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Asociación Rural de Tranqueras".

25—Se manda pagar a la Administración del Boletín del Ministerio de Hacienda la suma de sesenta y un pesos con veinte centésimos ($ 61.20) por concepto de gastos y sueldos correspondientes a Enero próximo pasado.

26—Se manda pagar a la Administración del Boletín del Ministerio de Hacienda la suma de sesenta y un pesos (pesos 61.00) por igual concepto que el número anterior.

27—Autorízase la exportación de materiales solicitada por el señor Justo A. Iglesias.

28—Autorízase la exportación de materiales solicitada por la Empresa Armour del Uruguay.

29—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Representantes de la ley por la que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay a emitir diez millones de pe-

sos en títulos hipotecarios correspondientes a la serie T.

30—Decreto aceptando la renuncia del auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Canelones don Gustavo Brunereau y se nombra en su reemplazo al señor Héctor Mesa.

31—Decreto nombrando para desempeñar el cargo de Contador de la Receptoría de Rocha al actual oficial de 1.a clase de la del Salto don Gregorio Ruiz (hijo).

32—Nómbrase auxiliar en comisión de la Agencia de Rentas de Sarandí Grande al señor Bolívar Machado Rivas.

33—Apruébase la Memoria y balance de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo correspondiente al ejercicio 1918-1919.

34—Se dicta resolución en la gestión del señor Vicente Antuña, a fin de que se adquiera una cantidad de ejemplares de la obra de que es autor, denominada "Legislación Aduanera".

35—Se resuelve fijar en un peso con sesenta centésimos ($ 1.60) el jornal de los peones de la Capatacía Fiscal de la Receptoría de Paysandú.

36—Se manda reintegrar al guarda de 3.a clase de la División de Resguardo don Carlos A. Vázquez la suma de sesenta pesos ($ 60.00) que le fué descontada para pago de suplencias.

37—Se manda pagar a la Compañía Telefónica de Montevideo la suma de cincuenta y seis pesos con cuarenta centésimos ($ 56.40) por servicios prestados a la Secretaría de este Ministerio y Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles en los meses de Julio a Diciembre de 1919.

38—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Internos para suspender el cobro del impuesto creado por ley de 11 de Febrero de 1919 a los pasajeros que cobran las lanchas y vapores por transporte de pasajeros entre los puertos de Paysandú y los de Colón y Concepción del Uruguay (República Argentina).

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Autorización para pasajes solicitados por notas números 31 y 32.

—A la Contaduría General de la Nación — Expediente sobre reparaciones en el edificio de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú.

—Al Instituto Meteorológico Nacional— Antecedentes relacionados con la hora oficial.

—A la Contaduría General — Expediente sobre jubilación de Edelina Reherman.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Expediente de Carmen Zarza sobre jubilación. Idem sobre descargo, comprobantes en la caja de la Teosrería de probantes en la caja de la Tesorería de San José.

—A la Contaduría General — Relación de órdenes de pasajes por el Comité Delegados del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores en Diciembre próximo pasado. Ferrocarril Uruguayo del Este, eleva cuenta de transporte del mes de Enero. Idem ídem, eleva cuenta y comprobantes con cargo al Ministerio de Instrucción Pública. Archivo General Administrativo, transcribe una nota que se envió al Banco de la República sobre construcción del edificio del referido Archivo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de la Dirección de Avalúos sobre pintura y arreglo de veredas en la propiedad escolar de la calle Reconquista y Zabala.

—Al Círculo Fomento de Bellas Artes —Nota acusando recibo de la relación del número de discípulos concurrentes a los cursos de pintura, etc., etc.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Gandós García Clemente, español.
Cespón Manuel, español.
Nosti Montequín José, español.
Schmidt Julio Carlos, suizo.
Monteagudo Brígido, argentino.
Claro Francisco, español.
Pereira Alves José María, brasileño.
Pereira Alejandro, brasileño.
Verrone José Bárbaro, italiano.
Calvar Iglesias Angel, español.
Krause Eduardo, polonés.
Martinos Abraham, sirio.
Radmilovich Antonio, austriaco.
Rodríguez Fernández, español.
Rumi José, italiano.
Silvestre Ludovico, argentino.
Gabbiani Angel, italiano.
Dalchiello Antonio, italiano.
Benavídez Juan, argentino.
García Luis, español.
Muñoz Juan Carlos, argentino.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"1000|00 Guaranted Ant-Bane", de B. Heller y Cía., de Chicago.

"Ansaldo", de la Societá Anonima Italiana Gio Ansaldo, de Buenos Aires.

"La Industria Libre", de Risso y Carli, de Montevideo.

"Expedite", de la United Shoe Machinary C.o, de Buenos Aires.

"Fígaro", de Euvaldo Martínez Bruguier, de Sevilla (España).

"Pecttoral Benzocinámico de Guaco y Cambará", de Mateo González, de Montevideo.

"Res Non Verba", de Staricco y Cía., de Montevideo.

"New Home", de The New Home Sewing Machinery, de Orange (Estados Unidos de América).

"Arbolito", de H. Boker y Cía., de Solingen (Alemania).

"El Creciente", de Ashwort y Cía., de Buenos Aires.

"Marca Anexa", de la Ditta Fratelli Gancia, de Canelli (Italia).

"Spumante Gancia", de la misma.

"Gancia", de la misma.

"La Competencia", de Francisco Luquetti y Hno., de Montevideo.

"Pilules Orientales", de J. Ratie, de París.

"Royal Cord", de Francisco Ruqui, de Montevideo.

"Emerson", de la Emerson Phonograph C.o, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Scranton", de The Scranton Lace Co., de Pensylvania (Estados Unidos de América).

"Alamo Unit", de la Chipman Limited, de Buenos Aires.

"Scripps Booth", de la Scripps Booth Corporation, de Detroit (Estados Unidos de América).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente relacionado con la remuneración extraordinaria de los empleados de la Facultad de Ingeniería encargados de la tramitación de asuntos de la Escuela de Sobrestantes.

—Se aprueba la medida adoptada por la Dirección de Vialidad sobre descuento de ocho días de sueldo del guardapuente Juan F. Bentancour.

—Se aprueba el nombramiento del señor Pablo Dimercurio como peón caminero de la carretera a Maldonado entre los kilómetros 67 y 70.

—Vuelve a la Dirección de Ferrocarriles el expediente relativo a la adquisición de un automóvil de vía.

—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan M. Collazo, empleado de la Dirección de Vialidad.

—Se remite a la Administración de los Ferrocarriles del Estado el expediente del Concejo Departamental de Maldonado por el que solicita pase libre para los diputados departamentales.

—A informe de la Direción de Contabilidad y Control de Ferrocarriles se remite el expediente sobre utilización de treinta plataformas de 30.000 kilogramos por la Empresa del Ferrocarril Central para el servicio del Frigorífico Armour.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el balance y estado de caja de la Administración de Faros correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores dando cuenta que desde el 15 del mes corriente rige el horario de 13 a 18 horas en sus oficinas.

—Vuelve a la Contaduría del Ministerio el expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo sobre pago de $ 258.97 que se le adeudan por diversos conceptos.

—A la Contaduría General de la Nación pasa el presupuesto de la Dirección de Arquitectura correspondiente al mes de Marzo en curso.

—A informe de la Administración de Faros pasan diversas cuentas de la Dirección Puerto de Montevideo por la conducción de agua potable a los faros nacionales.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente sobre colocación de barreras en el kilómetro 94-740 de la línea a San José.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1920

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Diciembre último:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o de 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 29.427 22		
Existencia en Caja	» 21.901 71	$ 51.328 93	
» Intereses			
Banco de la República — Cupones correspondientes a los siguientes títulos:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 717 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 8 601 25	» 9.318 25	
» Descuento de 5 o/o			
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares de Noviembre			
Idem idem de Diciembre	$ 7.091 62		
Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Sobre presupuesto de Enseñanza Primaria del mes de Diciembre ppdo.	» 7.246 68		
Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial — Sobre presupuestos de Enseñanza Primaria del mes de Diciembre ppdo.	» 45 06		
Asistencia Pública Nacional — Idem ídem por Noviembre y Diciembre ppdos.	» 7 50		
	» 351 46	» 14.742 32	
» Descuento de 6 o/o			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares del mes de Noviembre ppdo.	$ 610 61		
Idem ídem por Diciembre ppdo.	» 615 69		
Escuela Elbio Fernández — Sobre presupuesto de Enseñanza Primaria en Diciembre ppdo.	» 12 84		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados del mes Diciembre ppdo.	» 45 60	» 1.284 74	
» Reintegro de 3, 4 y 6 o/o			
Consejo de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas de presupuestos escolares en el mes de Noviembre y Diciembre ppdos.	$ 47 16		
Escuela Elbio Fernández — Cuotas descontadas en Diciembre ppdo.	» 14 46	» 61 62	
» Diferencias de sueldos			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Las descontadas por ascensos en el presupuesto del mes de Noviembre ppdo.	$ 70 94		
Idem ídem en Diciembre ppdo.	» 84 60	» 155 54	
» 12 o/o del Impuesto de Herencias			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 °/o sobre $ 56.806.99, ley de 1914	$ 11.361 39		
El 12 °/o sobre $ 832.57, ley de 1893, correspondiente a Noviembre ppdo.	» 99 90		
El 20 °/o sobre $ 92.072.32, ley 1914, correspondiente a Diciembre ppdo.	» 18.414 48		
El 12 °/o sobre $ 970.32, ley de 1893, ídem ídem	» 116 43	» 29.992 20	
» Reintegro de Jubilados			
Caja Escolar — Cuotas descontadas en el mes de Diciembre ppdo.	$ 63 —	» 63 —	
		$ 106.945 60	$ 762.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Comisión de 1 o/o			
Banco de la República — Por cobro de cupones en custodia		$ 93 18	
» Presupuesto			
Abonado por el correspondiente al mes de Diciembre ppdo.:			
Jubilados	$ 26.994 37		
Pensionistas	» 1.624 48		
Empleados	» 760 —		
Gastos generales	» 79 25	» 29.458 10	
» Saldo			
Que pasa al 1.° de Febrero entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 61.211 40		
Existencia en Caja	» 16.183 92	» 77.395 32	
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918	$ 47.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 °/o 1916	» 26.250 —		$ 762.150 —
		$ 106.946 60	$ 762.150 —

Montevideo, Enero 31 de 1920.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero. *Luis Crosignani*, Contador.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

5223-v.mz.16.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Marzo de 1920

Trámite judicial—Bazano y otros con Agustín Lena, filiación natural. Justo P. Linares con Juan P. Musto, rendición de cuentas. Una causa por homicidio, recurso de casación. Once providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Veintiocho resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo—Solicitudes de libertad condicional: tramitadas, 9; concedida, 1; denegada, 1. Propuesta general de Jueces de distrito para la Capital. Certificado de revisación de 1919 del escribano Larrosa, de Treinta y Tres, con observaciones. Mensaje del Poder Ejecutivo sobre prisión y enjuiciamiento del Jefe de Policía de la Capital. Antecedentes sobre examen médico de una menor solicitado por el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Cibils, de Flores, con observaciones. Queja de Amadeo Venturini contra el Teniente Alcalde de la 5.a sección de la Capital. Certificado de revisación del protocolo de 1919 del escribano Díaz y Jaime, de Rocha, sin observaciones. Petición de vecinos de la 12.a sección de Colonia sobre límites locales. Petición de don Demetrio Corbo. Cuenta remitida por el Consejo Nacional de Administración adeudada a E. Cayetano, de Salto. Comunicación de la Comisión Departamental Nacionalista de Flores sobre proclamación de concejales locales. Relación de expedientes al despacho del Juez Letrado Departamental de Salto por Febrero. Auto acordado sobre publicaciones de "La Tribuna Popular". Exposición del escribano Manuel Varese. Auto acordado sobre publicaciones de "El Paysandú", del mismo Departamento. Exhorto del Juez Letrado Departamental de Rocha a las autoridades judiciales brasileñas en sumario por hurto.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolos: revisados, 12; rubricados, 12. Expedientes entrados: judicial, 1; administrativos, 9; en consulta, 12. Oficios librados, 32. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales recibidas, 29. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 7.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Juan Jorge y otros con Juan Elías Kench. Carnelli y Cía. con Stagnaro Hnos. Angel Spósito de Clavera con Donato Balbuena. Alfredo Vázquez Varela con Verecundo Pedoja. Joaquín Rizzo, incapaz. Sucesión de Feliciano Duarte. Juana Rodríguez con sucesión de María Isabel de Piegas y Cicero Piegas. Pascual La Gioja con la sucesión de Ana G. da Rosa. Lanata y Cía. con "La Transatlántiva". Sucesión de Matías Villa González. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Concurso de la sucesión del doctor José P. Ramírez con Félix Revello. Anso Francisco con Pérez y Villarreal. Cataumbert Faustino con Banco Popular del Uruguay. Una en causa criminal por aborto. Una por homicidio. Una en causa criminal por falsificación.

Interlocutorias — Menini Enrique con Antonio Jorgi. Una en causa criminal por peculado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Menor Espinosa Roberto. Sucesión Eulalia Fernández de Silva. Sucesión Josefa Rodríguez Alonso. Sucesión Ana Rodríguez de Moreira y Sara Teléfora Moreira. Sucesión Rosendo Wilkons. Jacinta Josefina Silva contra Emilio G. Cabrera. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida con autos Carmen Carrasco. Jerónimo Barcos contra Pedro Rodríguez Alonso y otros. Testamentaría Vicente Teodoro Arroyo. Sucesión Carolina Alvarez de Zumarán. Sucesión Enriqueta Funes de Araucho. Antonio Domínguez contra la Empresa de Tranvías La Transatlántica. María Angélica Piñeyro Carve de Urioste. Sucesión Ezequiel Anastasio Sierra. Josefa Cotelo de López contra los señores Bimba y Elzonardi. Petrona Raffo de Chinca. Sucesión Carmen Soage de Barbero. Oficio de la Excelentísima Corte en autos Emma Fasnard contra Antonio Figueroa. Silvano Nieto Zorrilla y Manuel Nieto contra Manuel Pérez Fernández.

Interlocutorias — Ana Margarita Armand Ugor. Sucesión Luisa Rignone de Benavente. Julio Cazenave contra Juan José Barreiro. Santiago Bravo contra Berta Bonat. Manuela Barbeito de Rómulo. Oficio de la Excelentísima Corte en autos exhorto de las autoridades españolas.

Definitivas — Máxima Martínez, investigación.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Testamentaría de Salvador M. Platero. Sucesiones de Enrique Ader y otros. Julia G. de Burgueño. Sucesión de Margarita A. de Larragoitía. Nicolasa C. de Burgueño. Testamentaría de Domingo Rospide y otra. Sucesión de Santiago Abella. Alfonso Tella con "La Comercial". Sucesión de José Belardi. Francisco Miranda. Aurora Ranió. Sucesión de Eduardo Rolando con el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Ventura Celle. Sucesión de Domingo Rospide, incidente. Crédit Foncier de l'Uruguay. Sucesión de César Biaggini. Andrés Benítez. Sucesión de Paulina L. de Perera. Sucesión de Pilar P. de Fernández. Sucesiones de María Baillo y otra. Francisco Pastorino. Delia C. de Rosello. Ramón Cabrera con Roberto Sepp. Testamentaría de José Solimano. Testamentaría de Ricardo C. Bland Croker. Sucesión de Adelina G. de Villegas.

Interlocutorias — Testamentarías de María R. de Suárez y otra. Sucesión de Ramón Flano. Sucesión de Carolina Kelly. Sucesión de Martín Barrere.

Definitivas. — María Wauviziniak. Sucesiones de Angel Casarotti y otra. Delia Pérez: Testamentaría de Eugenia P. de Lasnier.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 15

Trámite — Test. de Angela Amaro de Nsie. Apertura del testamento de Calixto Martínez Buela. Test. de Juan Mazzoni. Suc. de Albina Villar de Pertierra. Idem de Máximo Isabelino Seé. Idem de Andrés Crovetto y otros. Idem de Agustín Emilio Castro Caravia. Idem de José Chichizzola. Idem de Nicolás Urta y Rocca. Idem de Ramona Cao de Alemán. José Santos Ibarburú contra P. S. Garné. Concurso de A. Franzoni. Prescripción de Emilio Moretti. Eumelia M. Orozco de Gaggero. Auxiliatoria de A. Duomo. Medidas, Alberto S. Perna contra Frandisio y Cía., dos providencias. Intestado F. Satriano. José R. Villa en autos José M. Garat contra A. Ramos. Menor Isabel Reynés. Leandra Anselma R. de López.

Interlocutorias — Suc. de Luis Durán. Idem de Clara Young de Haedo. Sucs. de Rosalía Fortet de Viduella y otra. Idem de Claudio R. Morse. Menor José Arismendi. Idem L. Ojeda. Idem Saturnina Olivera. Idem M. Silveira.

Definitivas — Suc. de Manuela Arias de Ruoco. Idem de Juan Llovet y Castellet. Julián Alvarez Cortés contra la suc. de María G. Bousquet. Ramona Proenza de Calzada Carré.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 15

Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos con el propietario de la propiedad empadronada con el número 92.630. Héctor Díaz sobre jubilación. La Dirección General de Aduanas contra Ramón Hurtado. José G. Beherán denuncia la mina "San Ramón". La Dirección General de Impuestos Directos con el propietario de la propiedad empadronada con el número 92.060. Manuel Pascualetti denuncia la mina "Artigas". Luis Semino denuncia la mina "Lito". Pascale y Rolando contra la Intendencia Municipal. Luis Semino, cesionario de Antonio A. Seibene, denuncia. Teófilo Sánchez Carvalho denuncia la mina "San Pascual". La Dirección de Impuestos Internos contra los señores Fidanza e Hijos.

Definitiva — La Dirección General de Aduanas con Passano Hermanos, agentes del pailebote "Blanca Magdalena".

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Viuda e hijos de Juan Massons, quiebra. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rivera. Viuda e Hijos de J. Aguerre con Isaías Kraide. Aquiles Donarelli deduciendo tercería en los autos Renzi y Anastasia con Lorenzo Carleo. Andrés Leicht proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Encar-

nación Galíndez con José Martínez. Salvo, Campomar y Cía. con Pablo Civiller Francisco Marrozos solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con la Cervecería Montevideana. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera al Registro Público de Comercio. Manuel Bauzón con Francisco Minetti. Pastori y Cía. con Telmo J. Zuasnábar. Banco Hipotecario del Uruguay con Rafael Pascale y Alejandro Rolando.

Interlocutorias — Sociedad Unión Mercantil con Joaquín Adji. Domingo Sirc proponiendo concordato preventivo extra judicial, incidente Ernesto Quincke.

Definitivas — Heros, Sacarelo y Aguerre con Agustín Bidegain.

Libros rubricados—Nueve.

Mateo Mario Fígares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO

Día 15

Trámite — Santiago Gómez Duret con José Rosmarino, desde fojas 20 tercería Luis J. Traverso, cobro de pesos. Rodríguez Anido Hnos. con Pedro Larralde Guerin y Compañía con Justo Pérez. Lola Sala de Rodríguez Podestá con Andrés C. Martinelli. Boado y Ottonello con Vicente Palombo Devincenzi. Ruiz, Nadal y Galfetti con Banco de Seguros del Estado. Sociedad Unión del Rosario con Cabral, Belchior y Compañía. Trabucati y Compañía con Luis Esteban. Domingo Díaz con Dionisio Burgos. Severino Domínguez, concordato preventivo judicial. Atilio B. Moreno con Rafael Ravía. Alberto Dupont Aguiar con Lorenzo T. Latorre. Ricardó Leisack con Eugenio M. Petit. José F. Vaccaro con Alejandro Richeri y Hermanos. Rabe, Walder y Cía. con Vicente Filpo. Carlos Pintos Valdés, título de corredor y rematador. Horacio López con Tabaré Robledo García. Alberto Dupont Aguiar con Roberto Esparraguera. Rodríguez y Compañía, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial. Francisco, Justo con Dasque y Chiarino. José Amado con Manuel Oca. Ramón Porcile con Evasio Boriolo. Raúl Martínez con Osvaldo Comelli, entrega de la casa de comercio. Melitón M. Aguiar, concordato judicial. Julio Prado y Hnos., concordato extrajudicial. Fernando Orens con Guido Vaccari Torricelli, desde fojas 24, tercería Pedro Cóndom. Juan Pazos con Eduardo Palmer. Juan B. Stella con Juan y José Palau. Sociedad Anónima Cervecería Montevideana con Podestá y Compañía. Razzetti Hnos. con Ernesto J. Felipponé. Carlos Bellmunt Golorons con Angel Sorgi. Ambrosio Giz Gómez, Francisco Grecco y Agustín A. Gamberoni, solicitando se haga una notificación a don Pedro Anso. José Tellechea con Adolfo Bresler. Eugenio Barth y Compañía con Benjamín Mayer. Juan J. Hore y Compañía con Leonardo Caraballo. Carmelo Dinardi. Goldoni y Gagliardi. Jesús Díaz y José González. Ramón Rodríguez. Bruno y Compañía. Francisco Facal y Hno. Victorio Balestra. Hugo Meneguzzi. Viana Travieso y Martínez, matrícula. Acordadas de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, año 1920. Isolina Mera de Pérez Zás con Urta y Compañía. Carlos M. Mañé con Banco del Comercio. Alfredo Estapé, matrícula. Francisco Pose, concordato preventivo extrajudicial. Juan Piazza y Compañía con Lloyd Brazileiro. Saverio Perri, concordato preventivo extrajudicial. Emilio Martínez con Pedro Puig y Rafael González. Adolfo Galbar con José Gómez Loiz. Lucas Crobetto con Rosa Nicolini de Chanalbide con Francisco Fernández y otro. Manuel Crespo y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. Rodríguez Anido Hnos. con Salgueiro y Viqueira. Otto Muller y otro con Juan Méndez Díaz. Arturo M. Rossi, título de corredor y rematador. Rodríguez Anido Hnos., con Ramón Artecona. Fernández Colombino y Artigas con Manuel C. Barros. Juan Iriart con Compañía de Seguros "La Mutua". Pedro A. García con Jacinto Méndez Alcain. Francisco Murialdo con Juan Gardellino. Moor Bros y Cía. con José Martínez. Ludovico Schafer y otros con la Compañía The Panamerican Transcontinental Railway. Regusci y Voulminot con Domingo Salgueiro. Alfredo Varela con Federico Busch. Francisco Tucci con Angel Lanza. Francisco Camarotte con Méndez y Compañía. Magdalena y Varela con Cayetano Dicea. José Laurido con Teodoro Sacchi y otros. José Borna Pérez con Antonio Real. Joaquín J. Baeza con Enrique J. Reyes. Oscar Lema con Eduiro Sanz y otro. Eulogio C. Maglio y Compañía con Amadeo Venturini. Juan Luis Martínez con José Stoddart. José y Emilio Méndez con Fortunato Píngaro.

Interlocutorias — Juan D. Hoover con Juan I. Rolando. Luis Di Landro, quiebra.

Definitivas — López y Giménez. Hijos de Francisco Grecco. Antonia E. de Caracedo. Bonifacio L. Calleri. Arturo Nieto. Ciriaco Stamatis Miguel. Marcos Sosa. Nicasio H. Idarreta. Bernard Hnos. Ramón Mato. Ramón Mourigán. Salvador Foraldo. Bartolomé Gazzano. Manuel Núñez. Eduardo Garrido. Víctor Fedullo, matrículas.

Reservadas—Tres.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.º TURNO

Día 15

Trámite — Saen Raquel contra Gabriel García, divorcio unilateral. Giosa Isabel, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Bragio Teresa contra Toribio De León, divorcio unilateral. Daime Elena, artículo 113 del Código Civil. Roca Nicolás, artículo 113 del Código Civil. Martorell Sara, inscripción. Serrato Ercilia contra José María Orcesi, divorcio unilateral. Magallanes Eusebio, auxiliatoria. Luis Borelli y Vicenta Pallas y Raspino Miguel Serafín, auxiliatoria. Vera Jacinta contra Zoilo Ladislao Roca, divorcio unilateral. Echeverrito Juan Carlos contra la Federación de Estudiantes, cobro de pesos. Camposoli Antonio, inscripción. Susena Francisco con Cirilo Martínez, desalojo. Roig Soler Faustino contra María Francisca Contrera, divorcio. Freije Manuel contra Ofelia Pérez, divorcio. Domínguez de Pallas Manuela contra Ramón Naya, alimentos. Acuña María contra Arturo L. Safons, divorcio unilateral. Haydée Gesto contra Francisco Estrázulas Folle, ejecución de hipoteca. Pallares y Alvear Francisco contra María Palacios Ortiz, divorcio. Justina Rodríguez contra Andrés Pacheco, divorcio unilateral. Alonso Cirila contra Manuel Roja, divorcio. Benedicta Ema contra Pedro Calero, divorcio. Marginot Arturo contra María Josefina Sanguinet. Stebach Enrique, ciudadanía, García Pérez José, ídem. Fenolio Carlos P., ídem. Savinot Eugenio O., ídem. Castro Dávila José, ídem. Manfredi Francisco, ídem.

Definitiva — Marginot Arturo contra María Josefina Sanguinet, divorcio.

Reservadas — Seis.

Audiencias — Nueve.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 15 de Marzo de 1920

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente. La pendiente barométrica es suave hacia el Norte y Sur. La temperatura se mantiene con poca variación. Las máximas de 25 a 28 grados y las mínimas de 16 a 20 han sido generales en todo el país. Dominan vientos suaves del Sur con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 696 kilómetros. Cielo, en general, nublado en la parte Norte del río Negro y semicubierto al Sur. En Melo cayeron 51 litros de agua por metro cuadrado y en Rocha, 1. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 756.70.

Temperatura: Normal, 22°60; a la intemperie, 29°00; máxima, 25°20; a la intemperie, 32°00; mínima, 19°50; a la intemperie, 18°00.

Viento Sur, 14 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.00. Humedad relativa o|o: 51.00.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 24.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro 35 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 10.27.

Temperatura del agua: 23°70.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Marzo de 1920

1.300 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 6 por ciento anual.
9.000 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 15 de Marzo de 1920

824 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.
1.250 pesos, al 7 por ciento anual.
800 pesos, al 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Marzo de 1920

2.400 pesos, casa en la Villa del Cerro, calle Turquía, 210 metros.

1.196 pesos, terreno en la calle Victoria, 18.a sección, 199 metros.

3.000 pesos, casa en la calle Isla de Gorriti número 2019, 370 metros.
6.500 pesos, terreno en el Camino de Castro, 752 metros.
6.287 pesos, terreno en Carrasco, 10.a sección, 785 metros.
2.000 pesos, casa en la calle Arroyo Grande, 221 metros.
52.000 pesos, campo en la 3.a sección del Durazno, 809 hectáreas.
7.600 pesos, casa en la calle Nicaragua número 1492, 200 metros.
9.025 pesos, casa en la calle Defensa número 1664, 124 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 15 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 16 de Marzo .	62 20
4.700	idem ídem.	62 20
4.700	ídem ídem.	62 20
9.400	ídem ídem.	62 30
4.700	ídem ídem . .	62 30
4.700	para fin de mes . .	62 30
4.700	para el 16 de Marzo .	62 30
14.100	ídem ídem.	62 30
4.700	para fin de Abril . .	62 60
4.700	para fin de mes . . .	62 30
4.700	para el 16 de Marzo .	62 30
9.400	ídem ídem. . .	62 30
4.700	ídem ídem.	62 30

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
9.325	al contado.	82 20
13.055	ídem ídem	82 20
1.212 25	para el 16 de Marzo .	82 20
18.650	para fin de Abril . .	81 20

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.200	para el 16 de Marzo .	98 —
9.200	ídem ídem . .	97 80

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
5.400	para el 16 de Marzo .	96 60
2.000	ídem ídem.	96 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada.

Pesos		Por ciento
18.800	para fin de mes . . .	62 30
9.400	para el 16 de Marzo .	62 30
1.880	ídem ídem.	62 30
4.700	ídem ídem. . .	62 20
4.700	para fin de mes . .	62 20
12.690	para fin de Abril .	62 50
4.700	ídem ídem	62 60
4.700	ídem ídem.	62 60
9.400	ídem ídem	62 60
9.400	para fin de mes . .	62 30
9.400	para fin de Abril . .	62 60
4.700	ídem ídem . . .	62 60
4.700	para el 16 de Marzo . .	62 20

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
5.595	para el 16 de Marzo . .	82 20
1 865	ídem ídem	82 30
18.650	para fin de Abril . .	81 50
9.325	ídem ídem.	81 50
9.325	para el 16 de Marzo .	82 50
1.865	ídem ídem. . .	82 50
18.650	para fin de mes . . .	82 50
1.865	para el 16 de Marzo .	82 50
1.119	ídem ídem. . . .	82 50
932 50	ídem ídem	82 50
3.730	ídem ídem.	82 50
1.865	ídem ídem.	82 50

Títulos oro 5 % de 1915

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	80 —

Empréstito Uruguayo 5 % 1896

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de mes . . .	81 —

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

Pesos		Por ciento
16.500	para el 16 de Marzo	93 —

Deuda Interna 1916

Pesos		Por ciento
1.000	al contado.	99 80
2.500	para el 16 de Marzo .	99 80
1 500	ídem ídem	99 80
1.000	ídem ídem. . . .	99 80
5.000	ídem ídem	99 80

Deuda Interior Conversión 1916 2.a serie

Pesos		Por ciento
9.000	para el 16 de Marzo .	99 80

Títulos Hipotecarios serie E

Pesos		Por ciento
2.100	para el 16 de Marzo .	100 30

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
4.300	para el 16 de Marzo .	97 50

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
2 300	para el 16 de Marzo .	98 —

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
1.000	para el 16 de Marzo .	96 60
2 000	ídem ídem.	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
2.000	ídem ídem.	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
6 200	ídem ídem.	96 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Écilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 14 de Marzo de 1920

Julia Esther Duarte, oriental, 5 meses, Yaguarón 2093.
Angel Bracciale, italiano, 68 años, viudo, Hospital Italiano.
Lorenzo Suárez, oriental, 23 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juan Carlos Méndez, oriental, 3 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Eduardo Lorenzo Díaz, oriental, 6 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
N. Mikunjana, japonés, 48 años, soltero, vapor "Shander".
Agustín Rodríguez, oriental, 8 años, Hospital Pereira-Rossell.
Mercedes Torres de Acevedo, oriental, 91 años, viuda, Democracia 2417.
Donata Olveira de Márquez, oriental, 80 años, casada, Yaro 1379.
Luis Molinari, italiano, 66 años, casado, Lima 1671.
Aurelia Píriz, oriental, 4 años, Cerro Largo 1475.
Luisa M. de Podestá, italiana, 85 años, viuda, Monte Caseros 82.
Pelayo María de Pena, oriental, 64 años, viudo, Larrañaga sin número.
Domingo Vignales, oriental, 63 años, casado, Hospital Maciel.
Evora Silva, oriental, 2 años, Misiones 1189.

Día 15

Simón Acosta, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Jesús García, oriental, 12 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Aurelia Bauzá de Thibaut, oriental, 75 años, viuda, Camino Suárez 175.
Anunciata Durante, oriental, un año, Oficial 3.
Antonia Aguiar de Ventura, española, 82 años, casada, San Martín 1026.
Isabel Pérez de Rojas, española, 49 años, casada, Hospital Maciel.
Andrea Rospide de Deagustini, oriental, 69 años, viuda, Pereira 6.
Teodora Velázquez de Centurión, oriental, 66 años, casada, Hospital Maciel.
Fortunata Acosta, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Aída Niño de Clérice, oriental, 23 años, casada, Casa de la Maternidad.
Mauro Camejo, oriental 14 años, Hospital Vilardebó.
Federico Robato, oriental, 13 años, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

10.a SESION ORDINARIA

MARZO 10 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias y Hacienda, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

ORDEN DEL DÍA:

1—En Montevideo, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas y quince minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airalde, Amighetti, Andreoli, Astiazarán, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Bacigalupi, Bachini, Barbato, Bélinzon, Bellini, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Brin, Buero, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Comas Nín, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández (hijo), Fernández Ríos, Ferrería, Freire, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lagarmilla, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Cañiza, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lussich, Machiñena, Manini Ríos, Martínez (don Anastasio, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz, Navarrete, Negro, Paseyro, Patiño, Peña, Percovich, Pérez, Pereyra Bustamante, Peyrallo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Ros (don Gualberto), Salterain, Sánchez, Schinca, Secó Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Uriosté, Vianna, Vicens, Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 93.

Faltan:

Con licencia, el señor representante: Colistro.

Total: 1.

Con aviso, los señores representantes: Aramendia, Búrmester, Lorenzo y Losada (don Humberto), Mañé, Pedragosa Sierra, Rodríguez Grolero y Supervielle.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Alza, Amaro, Antuña, Artagaveytia (don Manuel), Beltrán, Berro (don Aureliano), Cortinas, Costa, Doria, Etchemendy, Gutiérrez, Magariños Veira, Minelli, Muñoz Zeballos, Perotti, Raffo y Rossi.

Total: 18.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos: Creación de un cargo de Practicante Auxiliar de Farmacia del Hospital Pereyra-Rossell, y del proyecto que tiende a salvar algunas omisiones padecidas en las planillas del personal secundario de varios hospitales departamentales."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se refuerza la partida asignada para papel del "Diario Oficial."

—Archívese.

"La Mesa presenta las propuestas para la impresión del Diario de Sesiones y Asuntos Repartidos de la Honorable Cámara."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"La Comisión de Presupuesto se expide en los siguientes asuntos: subsidio de cinco mil pesos al Congreso Panamericano de Arquitectos celebrado en Montevideo; refuerzo del rubro "Leyes Dictadas" para la construcción del edificio escolar en el Solar de Artigas."

—Repártanse.

"La Asociación Rural del Uruguay solicita se exonere de derechos de importación, durante el término de seis meses, a la alfalfa, avena, afrecho y afrechillo."

—A la Comisión de Hacienda.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Eusebia Ramelot de Blandin y Julia Ramelot, Clodomiro Melo, Manuel Pérez Roubin, María Elidiry de Arroquy."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Leonor Aprile de Del Campo, Juana Treviño de Schinca y Antonio B. Sghirla, solicitan pronto despacho de sus petitorios anteriores."

—A sus antecedentes.

"El señor representante don L. Enrique Andreoli solicita que la Mesa de la Honorable Cámara pida al Ministerio del Interior remita copia de los telegramas expedidos por dichos Ministerios en los meses de Noviembre y Diciembre últimos."

—Trasmítase al Ministerio respectivo.

3—"El señor representante doctor Joaquín Secco Illa presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los solares baldíos existentes dentro de la planta urbana de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento, quedan sujetos a un recargo del doble de la Contribución Inmobiliaria, mientras permanezcan en el mismo estado.

Se consideran baldíos a los efectos de esta ley, los terrenos desocupados, reservados para la edificación y que no contengan algún edificio o construcción apta para vivienda o asiento de algún giro comercial o industrial.

Art. 2.o Los edificios existentes en la ciudad de Montevideo, dentro del perímetro formado por la costa al Norte y Sud, la calle Ejido y la calle Galicia, que tengan más de cincuenta años desde su construcción, quedan sujetos a un recargo del cincuenta por ciento de la Contribución Inmobiliaria, mientras no sean reconstruídos, ampliándose su capacidad.

Art. 3.o Los nuevos edificios en general, destinados en todo o en parte a habitación, que se construyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, quedarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria durante el plazo de cinco años, contados desde la terminación de las obras y habilitación de los mismos edificios.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo, se le expedirá cada año en la Dirección de Impuestos Directos, una planilla especial, análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a los comunes.

Art. 4.o Los nuevos edificios que se construyan a partir de la fecha de la promulgación de esta ley y que contengan más de un apartamento de dos o más piezas con sus respectivas dependencias, destinados a habitación de obreros y empleados inferiores, además de la exención del impuesto inmobiliario, según el artículo anterior, quedan exentos de todo impuesto aduanero y adicionales, respecto de los materiales importados empleados en la construcción.

Los propietarios que se consideren amparados por lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior, una vez terminado y habilitado el edificio, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda la devolución del impuesto pagado al importarse los materiales. El Ministerio de Hacienda, una vez justificados los hechos y previos los dictámenes de las oficinas competentes, dispondrá la entrega al propietario de la suma que le corresponda, cargando su importe a Rentas Generales.

Art. 5.o Los solares prometidos en venta a plazo y sobre los cuales el prometido comprador haya construído su casa habitación, quedan exentos de Contribución Inmobiliaria durante el plazo estipulado para el pago total del precio del terreno, siempre que este plazo no exceda de diez años.

El propietario de los solares prometidos en venta, al retirar cada año la planilla especial de exoneración de la Dirección de Impuestos, deberá justificar la subsistencia de la promesa de venta y que el solar se encuentra habilitado por el prometido comprador.

Art. 6.o Los préstamos que conceda el Banco Hipotecario destinados a construcciones en la planta urbana y pueblos y villas del Departamento de Montevideo, quedan exentos de los impuestos de sellado, timbres, etc. Los testimonios de las escrituras de hipoteca y cancelación que otorguen los escribanos, se extenderán en papel común, haciéndose mención expresa de esta ley.

Art. 7.o Durante el plazo de tres años, a contar de la promulgación de esta ley, los propietarios de edificios construídos y habilitados antes del 4 de Agosto de 1914 y ubicados dentro de la planta urbana de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento, no podrán exigir en juicio un alquiler mayor del siete por ciento del valor de la propiedad. Para determinar el valor de la propiedad, el Juez tomará como base el aforo de la Contribución Inmobiliaria, aumentando esa cantidad en un veinte por ciento.

Esta disposición no rige respecto de los contratos de arrendamiento otorgados por escrito y debidamente inscriptos en el Registro de Locaciones con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 8.o Los recargos de la Contribución Inmobiliaria a que se refieren los artículos 1.o y 2.o de esta ley, serán denunciables tres meses después de promulgada, siempre que los propietarios no hayan comparecido espontáneamente a abonarlos.

El Director de Impuestos, en juicio breve y sumario, resolverá todas las cuestiones que se relacionan con la procedencia o no de los recargos y exenciones establecidos en esta ley. Las resoluciones de la Dirección serán apelables, dentro de diez días, ante el Juzgado de Hacienda.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 8 de 1920.

J. Secco Illa, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, tiende a resolver uno de los problemas de más palpitante actualidad: el de la carestía de la vivienda.

Traído al seno de Vuestra Honorabilidad por los electores de un partido que ha proclamado en su plataforma como aspiración inmediata la realización de un conjunto de reformas legislativas tendientes a mejorar la situación moral y material de las clases menos holgadas, creo dar justa satisfacción a esos propósitos, comenzando por la que me parece más urgente y de las más importantes en la realidad de la vida, esto es, en asegurar a todas las familias, y especialmente a las de posición económica más estrecha, el beneficio de un hogar acomodado.

El problema de la carestía de la vivienda, en los momentos actuales no responde únicamente a los abusos y a las ambiciones desmedidas de parte de los propietarios. No quiero decir que este factor no exista o carezca de importancia. Desgraciadamente en las relaciones comunes que afectan al interés, no es el amplio criterio de solidaridad el que triunfa, sino el criterio enervamente del egoísmo, germen de todo el malestar social contemporáneo.

Lo que es cierto y quiero afirmar, es que para resolver el problema del abaratamiento de los alquileres no basta simplemente con perseguir directa o indirectamente la suba desmedida de los mismos. Es preciso pensar en otro importante factor, a saber, en la escasez de locales; en la paralización relativa que ha sufrido la edificación por razones que son de pública notoriedad; y por consiguiente, en el desequilibrio forzoso que se ha producido entre la población, que se desarrolla y aumenta año a año, y el número de las casas disponibles.

A partir de la guerra europea la población de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento, ha sufrido un aumento superior al normal en algunos puntos. Al aumento vegetativo es preciso agregar el aumento inmigratorio general en todas clases sociales.

En sentido inverso, a partir de la misma fecha, la edificación ha sufrido en Montevideo una verdadera crisis. Sería ocioso insistir sobre ello, pues se trata de un hecho notorio, que ha preocupado ya a la opinión pública por sus órganos más autorizados.

Al amparo de ese desequilibrio la suba de los alquileres se ha producido como un hecho inevitable, fomentando la especulación. Y, cosa curiosa ¡son muchos los casos concretos de que podría hacer mención, en los cuales la suba no ha sido determinada por una resolución espontánea del propietario, sino por los aspirantes a inquilinos o por los mismos ocupantes apremiados muchas veces por la dificultad de hallar o una vivienda o un local apto para su negocio.

Para aquella parte de la población que por sus contados recursos siente más cualquier alteración en los rubros de su presupuesto; para las familias modestas de los empleados inferiores; para el asalariado y el obrero, acosado ya por la general carestía de la vida, la suba de los arrendamientos y la escasez de viviendas ha tenido, como es natural, más graves alcances, constituyendo un serio problema que el legislador no puede despreciar.

En el proyecto de ley que tengo el honor de someter a Vuestra Honorabilidad busco la solución del asunto, encarando sus dos factores principales. En primer término la escasez de casas y habitaciones, estimulando su construcción mediante determinadas franquicias. En segundo lugar, el abuso y la especulación de los propietarios, reduciendo a sus límites razonables la utilidad del capital raíz.

Los artículos 1.o a 6.o son bien explícitos en su texto. Se declara por artículo 1.o que los solares baldíos pagarán doble cuota de impuesto hereditario para reducir el interés del propietario en conservarlo en tal estado con perjuicio para la comunidad. El dominio no es, ni ha sido nunca, en verdad un derecho absoluto. Y la propiedad del suelo, especialmente dentro del perímetro siempre limitado de una ciudad no puede regirse exclusivamente por el criterio del capricho personal. El espacio del territorio nacional reservado para asiento de sus núcleos de población debe satisfacer ese destino y por consiguiente, el Estado está autorizado para limitar en tales casos el goce abusivo de los particulares. Lo menos que puede hacerse en tal sentido, es compeler al propietario a devolver a su destino natural las parcelas que retiene improductivas, estimulando su edificación por el recargo de los gravámenes fiscales.

Ese es, además, un acto de justicia por-

que no es equitativo tratar en la misma forma y con criterio igualitario bajo el aspecto fiscal, al solar improductivo que al edificio útil a la población.

Por el artículo 2.o se declara que los edificios existentes dentro del ejido de Montevideo y con más de 40 años de construídos pagarán un recargo del 50 % de la Contribución. Esta disposición responde a motivos análogos. Son edificios antiguos, de construcción defectuosa, generalmente sin condiciones higiénicas, cuya reconstrucción, por lo menos, interesa estimular, ampliando su capacidad y condiciones higiénicas. La disposición redúcese al alcance a los límites del antiguo ejido porque es dónde se encuentra el núcleo más antiguo de la edificación y dónde la valorización del suelo exije una calidad superior de los edificios.

En oposición a los dos primeros artículos que tienden a estimular la edificación por el recargo de los gravámenes fiscales y concurriendo al mismo fin, los artículos tres y cuatro establecen la excepción del impuesto inmobiliario, y aún más, de los impuestos aduaneros a los materiales de construcción, en favor de los nuevos edificios que se construyan destinados, en general a habitación, y más particularmente en favor de las casas de apartamentos baratas para obreros y empleados con sueldos inferiores.

La eficacia y sencillez de esos resortes son evidentes y espero que la práctica ha de confirmar las previsiones. No es fácil calcular la merma temporal que, en virtud de esas exenciones sufriría el Erario en la Contribución Inmobiliaria; pero si ésta no fuera compensada en su totalidad por los recargos establecidos en los artículos 1.o y 2.o, el excedente debería mirarse sin recelo, pues se traduce, otros aspectos, en un beneficio positivo y necesario.

En el artículo 5.o se establece la situación especial de los compradores de solares a plazos, digna, por muchos conceptos, de una disposición singular. Actualmente, estos compradores están recargados con la Contribución Inmobiliaria que el propietario paga, pero que después le cobra conjuntamente con las cuotas parciales del precio convenido. Creo que cuando el comprador no intenta especular, a su vez, con el terreno, conservándolo baldío; cuando construye un edificio, no para renta (en cuyo caso sería aplicable al artículo 3.o), sino para establecer en él su propia habitación el favor legal debe ser más extenso como el artículo lo dispone, como un modo indirecto de facilitar a los menos pudientes la adquisición y construcción de su propia vivienda.

El artículo 6.o del proyecto no necesita comentario. Los que para edificar utilizan el crédito en el Banco Hipotecario, encuentran aliviada su situación en cuanto a los gastos de las escrituras de hipoteca y cancelación, más gravosos cuanto menor es el crédito. Reservo esta disposición para el Banco Hipotecario y no para otras instituciones particulares, por las garantías especiales que aquélla ofrece.

Las disposiciones anteriores tienden como he dicho, a fomentar la construcción de nuevas viviendas. La del artículo 7.o procura el mismo fin, reduciendo a término razonable la utilidad de los propietarios de las casas construídas antes de estallar la guerra europea. De acuerdo con este artículo, no se podrá exigir en juicio una utilidad mayor del siete, por ciento, calculando el capital por el aforo de la propiedad para la Contribución Inmobiliaria más un veinte por ciento. Así, una propiedad tasada en 10.000 pesos no podrá redituar más de $ 840 al año (10.000 más 20 o|o, o sea 2.000 = 12.000; 7 o|o sobre 12.000 = 840); pero si se tiene en cuenta que de aquella renta de 840 pesos es necesario deducir la Contribución y demás gastos de conservación que debe hacer el propietario, el interés efectivo del capital oscilará por lo general alrededor del seis por ciento, que ya es bastante.

Esta disposición no se aplicará a los contratos por escritos e inscriptos en el Registro que existan al dictarse esta ley, porque solamente esos contratos tendrán plena autenticidad y fecha cierta anterior a sus disposiciones. Por otra parte no considero justas, en general, las leyes de efecto retroactivo, que desconocen situaciones jurídicas tan claras como las previstas en esa excepción.

A las propiedades que se construyan en adelante no alcanzará la limitación de este artículo, porque, como lo he repetido, no debe ponerse trabas al desarrollo de la edificación, y sería ingenuo pretender que los particulares aplicarán a ese fin sus capitales, si también a ellos se les limitase el interés. Pero entiendo que por distinto camino se conseguirá el mismo resultado, puesto que el aumento de las viviendas traerá consigo una oferta mayor de casas para alquilar, y por consiguiente, una rebaja importante en el precio de las mismas.

Montevideo, Marzo 8 de 1920.

J. Secco Illa, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

El señor representante doctor Francisco Ghigliani presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o La Asistencia Pública Nacional es el instituto por cuyo intermedio el Estado concurre a llenar, con sujeción a esta ley, las siguientes necesidades sociales:

A) Asistencia de enfermos.
B) Asistencia de ancianos e inválidos desamparados.
C) Asistencia de embarazadas y parturientas.
D) Asistencia de indigentes.
E) Asistencia y tutela de niños desamparados.
F) Protección a la infancia sin perjuicio de la que corresponde al Consejo de Protección de Delincuentes y Menores.

Art. 2.o Toda persona indigente tiene derecho a la asistencia gratuita por parte del Estado.

La asistencia de las personas cuyos recursos, o los de sus protectores legales, sean insuficientes para proporcionarse la asistencia que requieran será gratuita o será remunerada con relación a la asistencia prestada o por cuotas de previsión, según lo dispongan los reglamentos que dicte el Consejo Nacional de la Asistencia Pública.

La asistencia de primeros auxilios a personas pudientes sólo será hecha en los casos urgentes o de imposibilidad de obtener asistencia particular y siempre mediante remuneración.

Art. 3.o Las autoridades de la Asistencia Pública estarán constituídas por un Consejo Nacional y diez y nueve Consejos Departamentales.

Art. 4.o El Consejo Nacional de la Asistencia Pública estará constituído por nueve miembros, de los cuales designará seis el Consejo Nacional de Administración, uno el Consejo Nacional de Higiene, uno el Consejo de la Facultad de Medicina y uno el personal técnico de la institución.

Art. 5.o El Consejo Nacional se renovará por terceras partes anualmente, pudiendo ser reelectos sus miembros, los cuales gozarán de la remuneración que les asigne la ley de presupuesto.

Art. 6.o Las funciones del Consejo Nacional de la Asistencia Pública son esencialmente técnicas y financieras y en tal concepto le corresponde especialmente y sin perjuicio de las atribuciones que esta ley acuerda a los Consejos Departamentales.

A) La dirección superior de toda la institución.
B) La sanción de los reglamentos de orden técnico para todas las dependencias y servicios.
C) La aplicación de los recursos de la Asistencia Pública a los fines de su gestión y la administración de los bienes de la institución con arreglo a la ley de Presupuesto y a lo que se establece en la presente ley.
D) La designación, por su sola autoridad, del personal técnico (entendiéndose por puestos técnicos aquellos que por ley deban ser desempeñados por un titulado de la Universidad) mediante concurso de méritos, servicios y títulos científicos o mediante concurso de oposición si aquél no bastara, o por ascenso, o por competencia notoria y especial, requiriéndose en estos dos últimos casos la conformidad de seis miembros del Consejo para hacer la designación.
E) La designación, por su sola autoridad, del personal administrativo fuera de los casos de permuta, traslado o ascenso dentro de la repartición.
F) La formulación anual del proyecto de presupuesto general de la institución que elevará a sus efectos al Consejo Nacional de Administración.
G) La designación de Comisiones honorarias para que cooperen en la obra de la Asistencia Pública Nacional.
H) La vigilancia en la percepción de las rentas y su inversión con estricta sujeción a las disposiciones legales.
I) La fiscalización y el contralor de todas las dependencias y servicios de la repartición por los medios que crea más convenientes a tal fin.
J) La autorización de los gastos extraordinarios y eventuales no previstos en la ley de presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14.
K) La determinación de los casos en que la institución haya de comparecer en juicios y, la transacción en los asuntos judiciales o extrajudiciales en que se hallare interesada la institución recabando la aprobación del Poder Ejecutivo cuando fuere procedente.
L) La reglamentación de la adquisición por parte de los establecimientos de la institución, de los materiales, útiles y artículos necesarios, de acuerdo con las disposiciones en vigor sobre licitaciones, y la de la venta de los usados, inservibles o sin aplicación.
M) La rendición de cuentas ante el Poder Ejecutivo y la presentación de la Memoria anual.
N) La adopción o proposición, según corresponda, de medidas tendientes al acrecentamiento de sus recursos.
Ñ) La creación y organización de nuevos servicios.
O) La construcción de nuevos estableci-

mientos de asistencia y la ampliación de los existentes.

P) La reglamentación de la gratuidad o remuneración de los servicios de asistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.o.

Q) El examen de cuentas de todas las dependencias de la institución, el archivo y la contabilidad general de la Asistencia Pública y la sanción de los reglamentos de contabilidad para todas las dependencias.

R) La sanción de reglamentos de cualquier clase que sean, para ser aplicados en todos los Departamentos, siempre que en ellos no se restrinjan las facultades que expresamente otorga esta ley a los Consejos Departamentales.

S) La destitución de los empleados que pueda designar por su sola autoridad, por causa de ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente.

Art. 7.o Los Consejos Departamentales de la Asistencia Pública estarán constituídos por los directores de los establecimientos hospitalarios de la localidad y por tres miembros designados por el Concejo Departamental correspondiente.

Art. 8.o Los Consejos Departamentales se renovarán cada tres años, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Art. 9.o Las funciones de los Consejos Departamentales serán esencialmente administrativas, y en tal concepto les corresponde especialmente:

A) La dirección superior administrativa de todas las dependencias de la Asistencia Pública en el Departamento.

B) La sanción de los reglamentos de orden administrativo para esa misma dependencia y servicios.

C) La designación y remoción, por su sola autoridad, del personal secundario y de vigilancia.

D) La designación, por su sola autoridad, del personal administrativo en los casos de permuta, traslados o ascensos dentro de sus dependencias.

E) La provisión interina de los puestos técnicos vacantes hasta que tome resolución, para cada caso, el Consejo Nacional de la Asistencia Pública.

F) La formulación anual del proyecto de Presupuesto de su Departamento, que elevará a sus efectos al Consejo Nacional.

G) La fiscalización y el contralor de la marcha de todas las dependencias y servicios de la repartición en su Departamento por los medios que crea más convenientes a tal fin.

H) La concesión de licencia con motivo justificado hasta por tres meses, con goce de sueldo o sin él; por mayor tiempo, con anuencia del Consejo Nacional.

I) La organización de todos los servicios y dependencias y la sanción de medidas que tiendan a su mejoramiento.

J) La aplicación de penas disciplinarias a los empleados que falten a sus deberes, penas consistentes en amonestación, suspensión sin goce de sueldo hasta por tres meses y pedido de destitución al Poder Ejecutivo, según la gravedad de los casos y la condición de reincidencia.

K) La destitución de los empleados que pueda designar por su sola autoridad, por causa de ineptitud, omisión o delito, sin perjuicio de lo establecido en el inciso C) de este artículo; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o, en su receso, de la Comisión Permanente, y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente.

Art. 10. Tanto el Consejo Nacional como los Departamentales, designarán anualmente de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá:

A) Presidir las sesiones del Consejo.

B) Cumplir y cuidar de que se cumplan las resoluciones del Consejo.

C) Ejercer la representación del Consejo dentro y fuera de la repartición.

D) Dar el trámite reglamentario a los asuntos dentro de la mayor brevedad.

E) Desempeñar las funciones de Director General que le asignen los reglamentos sancionados por el Consejo respectivo.

Art. 11. En los casos de cese, ausencia, impedimento o licencia del Presidente del Consejo será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente, y en su defecto, por el vocal del Consejo que éste designe.

Art. 12. Las rentas y arbitrios de la Asistencia Pública serán establecidos por una ley especial denominada "Ley de recursos de la Asistencia Pública Nacional".

Art. 13. Los bienes de la institución y el excedente de sus rentas, deducido el importe total de sus obligaciones, constituyen el Fondo de Reserva de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 14. Los Consejos Departamentales, por su sola autoridad, podrán efectuar las erogaciones previstas por la ley de presupuesto y con sujeción a ella, para lo cual el Consejo Nacional le sentregará los fondos correspondientes en la forma que determine el mismo.

Por su sola autoridad podrán también aplicar las donaciones y legados que se les hicieren, sin perjuicio de la intervención técnica del Consejo Nacional cuando hubiere lugar.

Art. 15. El Consejo Nacional, por su sola autoridad, aplicará sus recursos legales al pago de las erogaciones previstas por la ley de presupuesto, y en el caso de déficit por disminución de los recursos calculados, podrá disponer, para enjugarlo, del Fondo de Reserva.

El Consejo Nacional, por su sola autoridad, puede disponer de su Fondo de Reserva para nuevas construcciones o mejoras de edificios de asistencia.

En ningún caso los bienes inmuebles de la Asistencia Pública podrán ser gravados, vendidos, permutados o donados sin autorización del Poder Ejecutivo.

El Consejo Nacional, por su sola autoridad, podrá contraer préstamos bancarios, caucionar o realizar valores en caso de necesidad justificada, siempre que se trate de sumas menores de cien mil pesos.

Fuera de los casos anteriormente expresados la Asistencia Pública no podrá disponer de su Fondo de Reserva sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Sólo son apelables ante el Poder Ejecutivo las resoluciones del Consejo Nacional y las de los Consejos Departamentales en las siguientes circunstancias:

A) Cuando se invoque la ilegalidad o injusticia de la resolución.

B) Cuando se invoque aplicación improcedente de reglamentos y disposiciones de carácter general.

C) Cuando se invoque la no existencia de los hechos o causas que dieron motivo a la resolución.

D) Cuando no se haya fundado la resolución.

Antes de ejercer el derecho de apelación, el interesado deberá solicitar del Consejo que reconsidere la resolución impugnada. La corporación deberá expedirse dentro del término de treinta días, pasado el cual, si no se ha modificado la resolución primitiva en sus fundamentos o en su parte dispositiva, serán elevados los antecedentes al Poder Ejecutivo, y si éste no se expidiera dentro del término de treinta días se tendrá por confirmada la resolución apelada.

Art. 17. Deróganse las leyes de Julio 20 de 1889, Noviembre 7 de 1910, Agosto 9 de 1916 y Junio 20 de 1917.

Disposición transitoria

Hasta tanto la Asamblea General no sancione la "Ley de Recursos de la Asistencia Pública Nacional" subsisten los que establecen las leyes en vigor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La Asistencia Pública Nacional, de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución, debe ser administrada por autoridades que gocen de autonomía en el desempeño de sus cometidos. Las leyes en vigor no acuerdan esa autonomía, y su aplicación sería, por lo tanto, inconstitucional. Resulta así de verdadera urgencia dar a la Asistencia Pública Nacional una ley orgánica que se ajuste a las disposiciones de la Constitución que nos rige, y a ello tiende el proyecto que presento a consideración de la Honorable Cámara.

Las modificaciones fundamentales que por él se introducen al régimen actual son las siguientes:

A) Autonomía de las autoridades de la Asistencia Pública, sin perjuicio del contralor del Poder Ejecutivo.

B) Autonomía Administrativa departamental.

C) Mantenimiento de un Consejo Nacional, pero con funciones esencialmente técnicas, y financieras y de contralor.

El régimen de autonomía que se propone en el proyecto, desde el punto de vista administrativo, es completo dentro de los preceptos constitucionales. La designación de los empleados es de competencia exclusiva de las autoridades de la Asistencia, y les incumbe también su destitución con las garantías constitucionales del requerimiento del acuerdo del Senado.

La autonomía financiera, fuera de las limitaciones constitucionales que se refieren a la aprobación legislativa del presupuesto, no encierra otras más que las siguientes:

A) Requerimiento de la aprobación del Poder Ejecutivo para gravar, vender, permutar o donar los bienes inmuebles de la Asistencia Pública.

B) Limitación a la suma de cien mil pesos para la contratación de préstamos bancarios, caución o realización de valores por la sola autoridad del Consejo en casos de necesidad justificada.

C) Limitación de la disposición del Fondo de Reserva, sin autorización del Poder Ejecutivo, a los casos de construcción de nuevos establecimientos de asistencia o mejoras de los existentes, y para enjugar el déficit que se produzca en el presupuesto por disminución de los recursos calculados.

Como se ve, son limitaciones que no perturban en nada el régimen autónomo de esos organismos en las condiciones

normales de su funcionamiento administrativo, y dan, en cambio, una mayor garantía de que se llegará a cuerdas soluciones en casos extraordinarios y graves ciones en casos extraordinarios y graves, tación se establece.

Debo comprender aquí el régimen que establezco para los recursos de apelación de las resoluciones tomadas por las autoridades de la Asistencia Pública. Reduzco el derecho a interponer ese recurso a los casos de resoluciones infundadas, injustas e ilegales, o cuando no existan los hechos o causas que dieron motivo a la resolución y cuando para dictarla se ha hecho aplicación improcedente de reglamentos o disposiciones.

Como se ve, no incluyo como causa de apelación la simple lesión de intereses. He creído que cuando se toma una resolución justa, fundándola y sin que haya transgresión a las leyes o disposiciones en vigor, no debe entorpecerse su aplicación con el recurso de la apelación, que, en la práctica, aplicado a la simple lesión de intereses, ha demostrado ser altamente perjudicial para la Administración Pública.

La apelación interpuesta debe dar lugar, casi siempre, a la suspensión en la aplicabilidad de la resolución apelada. Es éste un grave inconveniente para la Administración cuando la entidad que debe resolver la apelación no lo hace con la diligencia que debiera emplearse siempre en esta clase de asuntos.

En tales condiciones se resuelve la cuestión, prácticamente, en favor del apelante, no tomando resolución, pues mientras esté en suspenso la disposición apelada la situación es igual, en el hecho, a la que existía antes de dictarse la resolución referida. Es por eso que pongo un término de treinta días para que el Poder Ejecutivo se expida, pasado el cual cesa su intervención, quedando en vigor la resolución apelada.

El segundo punto que merece destacarse es el de la autonomía administrativa departamental. La autonomía departamental es una vieja aspiración que se ha visto consagrada por la nueva Constitución para los Gobiernos Municipales. Y bien: los servicios de Asistencia Pública, dentro de ese mismo orden de ideas, deben ser regidos por autoridades departamentales administrativamente autónomas, con tanta mayor razón, cuanto que las deficiencias en esos servicios son siempre fácilmente destacables, lo que facilita el contralor público. Por otra parte, el régimen centralista es pésimo. La práctica lo ha demostrado. Los establecimientos de asistencia de campaña están muy lejos de haber contado con la atención que debió merecerles a las autoridades centrales de la Asistencia Pública, a las que no se puede hacer un cargo fundamental a este respecto, porque sus atenciones se han visto desviadas hacia otros asuntos. La primera consecuencia de la autonomía departamental será, sin duda, la cooperación de los elementos locales, hoy retraídos a causa de ese centralismo, tan perjudicial, que ha regido hasta ahora.

El tercer punto fundamental consiste en la separación de las funciones administrativas de las funciones técnicas y financieras. Las primeras se encomiendan a los Concejos Departamentales; los segundos constituyen el cometido esencial del Consejo Nacional.

Salvo determinadas iniciativas, que por circunstancias especiales han tenido la felicidad de no encontrar obstáculos para su sanción, lo cierto es que los grandes problemas de la Asistencia Pública, planteados, algunos de ellos, desde hace más de veinte años, — como el de las construcciones hospitalarias, — no han sido resueltos ni siquiera desde el punto de vista teórico. Aún no se sabe qué es lo que harían las autoridades de la Asistencia Pública si de pronto contaran con los recursos para solucionar el problema de la lucha contra la tuberculosis. Y esto no ha sido por negligencia del Consejo Directivo de la Asistencia Pública, que realiza una laboriosa, — aunque poco brillante, — gestión; esto es el resultado del cúmulo de pequeños asuntos de índole administrativa que se someten a su resolución y que no deben dejarse librados a lo que sobre ellos resuelva una sola persona.

Las cuestiones técnicas y administrativas se perjudican unas a otras cuando están sometidas, en gran número, a la decisión de una misma entidad. Con el régimen actual la lentitud en la resolución de asuntos administrativos ha constituído la desesperación de los directores de establecimientos, que han visto perturbada su gestión por la demora del Consejo en resolver las cuestiones que se le sometían. De nada valió que el Consejo Directivo de la Asistencia celebrara sesiones diariamente y que sus miembros llevaran su empeño hasta concurrir a más sesiones que las fijadas por ley para para el cobro de sus dietas, que se destinaran sesiones especiales para los asuntos administrativos y que se delegara en el Director General la función de resolver determinadas cuestiones por su sola autoridad. Bajo el régimen centralista y unitario que somete a un mismo Consejo las cuestiones de todos los Departamentos de la República, sean técnicas o administrativas, es tal el cúmulo de expedientes que diariamente llegan para que sobre ellos se tome resolución, que es imposible que un solo organismo pueda deliberar sobre ellos y resolverlos sin demorar su tramitación.

Por otra parte, las cuestiones de orden técnico y financiero que se relacionen con la Asistencia Pública de todo el país deben ser estudiadas y resueltas por un Consejo de preparación especial, cuyos componentes no deben verse precisados a distraer su atención en las cuestiones administrativas, las cuales, lo repito, no deben dejarse tampoco libradas a la resolución de una sola persona.

La idea del doctor Francisco Soca de crear un Consejo Técnico, que hubo de tener andamiento cuando se dictó la primera ley de la Asistencia Pública, es bastante previsora, por cierto, y se acerca a ella la que establece el proyecto, con la diferencia de que en éste la Comisión tiene carácter ejecutivo y se diferencia en su constitución.

El Consejo Nacional Técnico Financiero tendría en su seno la representación de la Facultad de Medicina y del Consejo de Higiene por miembros designados por estas corporaciones,—eligiendo los candidatos dentro o fuera de su seno,—y la de los técnicos de la Asistencia Pública, por la índole misma de las funciones del Consejo, cuyos otros miembros serán designados por el Poder Ejecutivo. La renovación de estos miembros deberá hacerse anualmente por terceras partes para evitar los trastornos que se producen, por lo general, en las renovaciones totales.

Mi intervención personal durante tres años, como miembro del Consejo Directivo de la Asistencia Pública, me ha dado el convencimiento de que los Directores de los establecimientos de asistencia deben formar parte del Consejo que tenga la dirección administrativa del Departamento. La naturaleza de los asuntos sobre los que esos Consejos deliberarán y resolverán, siendo de índole esencialmente administrativa, lejos de establecer implicancia entre el cargo de director de casa y miembro del Consejo local, constituye una de las razones fundamentales para que la tarea de miembro del Consejo local pase a ser un cometido natural de las funciones de los directores de establecimientos.

Acompañarán a los directores de hospitales, en el Consejo, tres miembros designados por el Concejo Municipal, porque tratándose de funciones administrativas locales debe tener intervención aquella autoridad representativa del Gobierno Departamental.

Antes de terminar esta exposición debo hacer presente que en el artículo 2.o del proyecto se determina, con más precisión que en las leyes en vigor actualmente, hasta quiénes y en qué forma alcanzan los beneficios de la Asistencia Pública.

La ley actual habla de indigentes o privados de recursos. Si se apreciara el valor estricto de esos términos, pocos serían los beneficiados por la Asistencia Pública. Prácticamente se ha comprendido entre ellos, por extensión, a los que poseen recursos suficientes para obtener la asistencia que requieren.

De entre éstos hay los cargos más variados. Una persona que tenga recursos insuficientes para atenderse una bronquitis, por ejemplo, está en una situación no muy lejana del indigente, y la asistencia que se le preste, en cualquier caso, debe ser gratuita. Otra persona tiene recursos suficientes, y hasta sobrados, para atenderse una bronquitis, pero no los tiene, en cambio, para someterse a un tratamiento por el radium o a una intervención quirúrgica.

La diferenciación de todos estos casos no puede hacerse en la ley, porque en ella sólo podría establecerse un punto de vista teórico; muy difícil de precisar con acierto, y que tendría que sufrir, en la práctica, múltiples modificaciones. Por eso he juzgado más conveniente dejar librada esa determinación a los reglamentos que dicte el Consejo,—dentro de la pauta de que nadie debe pagar más de lo que puede sin sacrificio,—que podrían ser modificados más fácilmente que lo que lo serían las prescripciones de una ley.

Fuera de las cuestiones planteadas, el resto del proyecto de ley no es más que la aplicación al nuevo régimen de las disposiciones en vigor lo que produce modificaciones de escasa importancia para el interés de la Administración.

Finalmente debo expresar que no forman parte del proyecto las modificaciones que deberá sufrir el presupuesto de la Asistencia Pública si se aprobara la ley, porque entiendo que tratándose de una Ley Orgánica no debe agregársele disposiciones ajenas a su índole misma, que pueden ser tratadas separadamente, para lo cual en oportunidad someteré a Vuestra Honorabilidad el proyecto respectivo.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

F. Ghigliani.

—A la Comisión de Trabajo.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prohíbese la venta ambulante de diarios o revistas a los menores de quince años.

Art. 2.o Los menores que incurrieran en trasgresión a lo dispuesto en el ar-

tículo 1.o serán recluídos por la policía, la que citará a los padres dentro de las primeras veinticuatro horas a fin de notificarlos de la prohibición legal.

Art. 3.o Cuando por tres veces se tomara en infracción a un menor, éste será puesto a disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Presento a vuestra consideración un proyecto que tiende a suprimir la venta de diarios y revistas por menores de quince años.

Nadie ignora que esos chicuelos vendedores de diarios, a quienes se ha dado en llamar canillitas, empiezan a realizar su negocio desde muy temprana edad. Desde la madrugada hasta altas horas de la noche se les ve por las calles pregonando los diarios, y en los momentos de descanso que preceden a la salida de los diarios se les ve también en las cercanías de las imprentas jugándose los vintenes unos con otros. Falto de instrucción, pues en plena edad escolar huye de la escuela, en contacto permanente con los peligros morales de la calle, tendrá que poseer el canillita un espíritu superior para no convertirse en un vicioso y un pervertido.

A mi juicio, los niños no deben realizar ninguna clase de trabajo como medio de sustento. Ellos no deben ganarse la vida; deben prepararse para ganarla en el porvenir. Hasta los quince años, por lo menos, debe durar esa preparación, que la lucha por la vida, cada vez más intensa, hace más necesaria hoy que hasta ahora. Pero, consecuente con mis ideas en el sentido de que es más práctico procurar la realización inmediata de lo que es más factible de llevar a cabo, aun cuando no constituya esa realización todo el ideal por el que uno lucha, presento a vuestra consideración el proyecto adjunto, sin perjuicio de apoyar o tomar otras iniciativas que nos lleven a la supresión total del trabajo en los niños.

Se dirá que es necesario contemplar la situación en que quedan las familias de los canillitas, porque no todos éstos obran por cuenta propia. De acuerdo. Pero entre la explotación de los niños por sus propios padres, cuyo deber primordial sería el de educarlos, y la obligación en que caerían esos mismos padres de buscar otra fuente de recursos, no hay duda posible.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

F. Ghigliani."

—A la misma Comisión.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde el mes que siga al de la fecha de la promulgación de esta ley, ningún peón de estancia, cuya extensión sea de más de seiscientas hectáreas, tendrá un salario inferior a un peso por día.

Los menores de edad de más de diecisiete años no tendrán un salario menor de setenta centésimos diarios, y los que no hayan llegado aún a los diecisiete años no lo tendrán menor de cincuenta centésimos por día.

Art. 2.o Los peones de estancia a que se refiere el artículo anterior dispondrán de su entera libertad el día domingo de cada semana, salvo que se les dé un día de libertad en cada período de seis días. El salario se abonará en los días de libertad como en los demás días.

Art. 3.o En el salario establecido en el artículo 1.o está comprendida la vivienda higiénica que los estancieros deberán proporcionar a los peones y la suficiente alimentación de éstos, la cual no podrá ser suprimida sin que se abonen al peón doce pesos más de sueldo mensual.

Art. 4.o Los estancieros que infrinjan las disposiciones de los artículos anteriores incurrirán en multa igual a diez veces el salario del peón o peones de que se trate, por cada día en que la infracción se haya hecho.

F. Ghigliani.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La fijación del salario mínimo para los trabajadores es una cuestión complejísima, que a juicio del suscrito daría lugar a interminables discusiones, si se pretendiera resolver ese problema mediante una solución de conjunto.

Preferible es, a mi juicio, aprovechar las oportunidades con que las circunstancias son favorables para la rápida sanción de una ley que mejore a un gremio de trabajadores sin perder de vista, por cierto, a los demás.

Este caso se presenta con los peones de estancia. Desde que el señor José Batlle y Ordóñez lanzó su idea de mejoramiento del salario de los peones de estancia, de todos los partidos surgieron iniciativas similares, que hacen presumir fundadamente que no habrá oposición legislativa a esa mejora, y es esto lo que me ha inducido a presentar a vuestra consideración el proyecto adjunto, que es el del señor Batlle y Ordóñez, con las modificaciones hechas a él en el seno de la agrupación de legisladores colorados batllistas.

Montevideo, Marzo 10 de 1920.

F. Ghigliani."

—A la misma Comisión.

"El mismo señor representante presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prohíbese la venta ambulante de diarios y revistas el día domingo.

Art. 2.o La policía hará efectiva la disposición fijada en el artículo 1.o, recluyendo al vendedor y decomisándole los diarios y revistas.

Una vez efectuado el decomiso, la policía dará libertad al vendedor, haciendo entrega de lo decomisado a la Asistencia Pública, que lo repartirá en los establecimientos de su dependencia.

Art. 3.o Las empresas o agencias que expendieran diarios o revistas para la reventa ambulante serían multadas en cincuenta pesos en cada caso debidamente comprobado.

F. Ghigliani.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de notoriedad el movimiento actual iniciado por los vendedores de diarios para obtener el descanso semanal. El derecho a él es indiscutible y tiene en nosotros a decididos partidarios. Más aún: entendemos que la solución mejor es la que permite el descanso de un día cada cinco días de labor.

Esto es también lo que desean los obreros mejor organizados y más conscientes de sus intereses, como puede verse en la siguiente declaratoria de la Unión de Linotipistas que se ha publicado en el día de hoy:

Dice así ella:

"La Unión de Linotipistas adoptó, hace algún tiempo el descanso rotativo, por considerar ese sistema más razonable y más humano que el ritual cristiano de holgar los días domingos. Partiendo de ese principio, la actitud prescindente de la Unión de Linotipistas en el movimiento huelguístico de los repartidores de diarios, pretendiendo la no aparición de éstos los días domingo, en vez de ser mirada como consecuencia lógica de deliberadas y sinceras convicciones, es objeto de reproche e injurias, no sólo de parte interesada, sino que también por aquellos que, juzgando superficialmente, se dejan enternecer por una propaganda efectista y engañosa, donde juega su rol el mezquino interés individual y también el maquiavelismo político. Y ante las agresividades de toda índole de que es objeto nuestro sindicato, la Comisión Administrativa de la Unión de Linotipistas no puede permanecer silenciosa, y en consecuencia manifiesta que el motivo invocado para la actual huelga no es nuevo para nuestro gremio ni para el de repartidores de diarios. En más de una ocasión ha sido planteado, y por más que a los intereses de la Unión de Linotipistas conviniese la alianza con los revendedores, ésta nunca pudo realizarse, precisamente porque ella perjudicaría los intereses de los "verdaderos" canillitas, que no es por cierto la supresión de los diarios en los días domingo. Y aquí, en esta definición de "revendedores" y "canillitas" está la clave de este conflicto. Los repartidores, los revendedores, los intermediarios entre las empresas y los "verdaderos" canillitas podrán tener interés en privar al pueblo de la información periodística en los días domingo; como los católicos tendrán interés en retrogradar hacia el bíblico descanso dominical; lo mismo que los conservadores tendrán también interes en forzar a sus adversarios políticos a renunciar a su propaganda en pro del trabajo continuo y de descanso rotativo. Pero la Unión de Linotipistas, ante todos esos intereses confabulados, interpone su propio interés, el interés de los canillitas y también el interés del pueblo: el de nuestro gremio, porque al adoptar la semana de seis días y el descanso rotativo, compensa los asuetos ocupa mayor número de brazos; el de los canillitas, porque a mayor abundamiento dónde desarrollar sus actividades, más fácil se les presenta el problema económico y el interés del pueblo, puesto que éste tiene el derecho indiscutible de no verse privado de la lectura de periódicos los domingos, como es lógico que pueda aprovechar de cualquier otro producto de la actividad humana.

Encarado así el problema, queda explicada nuestra actitud prescindente en emergencia, dejando para nuestro perió

co gremial la tarea de repartir responsabilidades. — La Comisión Administrativa."

El descanso en el sexto día sería, pues, lo más conveniente y así lo reconocen los obreros. Los vendedores de diarios y revistas no son obreros. Son pequeños comerciantes sin compromiso alguno con las empresas. Podrían descansar el día que quisieran, si así se dispusieran a hacerlo. Pero no lo hacen, se dice, porque su compromiso existe ante el público con sus compradores habituales, clientes seguros actualmente, y que podrían ser perdidos si no se les vende el diario todos los días en que éste salga. Si los vendedores estuvieran bien organizados, la dificultad se salvaría, estableciéndose turnos para la venta, como se establecen turnos entre los obreros que descansan el sexto día.

Pero los vendedores no han sabido organizarse y no han encontrado otra solución que exigir la no salida de los diarios en los días domingos. No saliendo los diarios, se han dicho, no hay peligro ninguno para nosotros en descansar ese día. Se establecía así una implicancia entre el descanso dominical de los canillitas y la publicación de los diarios en ese día.

Pero sólo puede ocurrírsele que exista tal implicancia a un espíritu ligero y poco observador. Bastará prohibir la venta ambulante de diarios y periódicos en días domingo para que todos los inconvenientes sean salvados.

Los diarios, entonces, sólo podrán ser vendidos en los quioscos u otros locales similares; los canillitas tendrían su día de descanso, sin perjuicio alguno para ellos, y la población no perdería el beneficio inestimable de conocer por medio de la prensa, diariamente, las noticias que ésta publica.

Marzo 10 de 1920.

F. Ghigliani."

—A la misma Comisión.

4—"El señor representante don Benjamín Pereyra Bustamante formula moción para que se pase una minuta de comunicación llamándose la atención sobre procederes de la policía de Montevideo en la huelga de vendedores de diarios."

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Carlos M. Sorín:

Tengo el honor de elevar a usted, para que se digne someterlo a la consideración de la Honorable Cámara, la siguiente moción: Para que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, llamándole la atención sobre los procederes arbitrarios y atentatorios de la policía frente a la huelga de vendedores de diarios, procederes que desvirtúan y contrarían el verdadero concepto de las funciones policiales.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Benjamín Pereyra Bustamante, representante por Rivera."

Se va a votar.

Si la Cámara desea tratar este asunto en sesión especial.

Señor Pereyra Bustamante — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Yo me proponía solicitar que este proyecto de minuta de comunicación se tratara sobre tablas; pero en conocimiento de que el señor Ministro de Hacienda está en antesalas y viene a contestar la interpelación del doctor Rodríguez Larreta, y en conocimiento también de que la Mesa se propone citar para mañana a sesión especial, en la que se tratará también una proposición del doctor Frugoni, referente a la carestía de la vida, hago moción para que la minuta de comunicación que proyecto se trate en primer término en la sesión de mañana.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara.

Señor Ramírez—¿Hay sesión mañana?

Señor Presidente—La Cámara resolvió tratar en sesión especial un pedido de informes al Ministro de Industrias, presentado por el señor diputado Frugoni; no se ha señalado día para la sesión especial y la Mesa se propone citar a la Cámara para el día de mañana.

Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Pereyra Bustamante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—La Mesa designa para integrar la Comisión de Guerra y Marina, en sustitución del señor general Guillermo Ruprecht, al señor representante Manuel Cañizas, y para integrar la Comisión de investigación en los asuntos del puerto a los señores representantes Enrique Buero, Enrique Doria, Anastasio Martínez, Arturo Lussich y Héctor Lorenzo y Lozada.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

6—**Señor Ferrería**—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrería — Hace siete años, señor Presidente, se trató un proyecto de ley del que era autor el hoy Presidente de la República, doctor Brum, en que se disponía la expropiación de Escribanías Actuarias y Registros de Hipotecas.

Como en ese proyecto no se contemplaba financieramente la operación, yo presenté un proyecto el año pasado, por el que se autorizaba a contratar un empréstito con el Banco de la República a efecto de llevar adelante la operación. Hace cinco meses ya que ese proyecto fué convertido en ley.

Con posterioridad se dictó otra ley de jubilación de los empleados no presupuestados de los Juzgados, en la que se perjudica notablemente a esos empleados, porque para hacer los descuentos de práctica se les ha fijado sueldos nominales; de modo que a un empleado que gana cuarenta pesos se le descuenta como si ganara cien. Eso es en perjuicio evidente de los empleados.

Por otra parte, me resulta una anomalía, como le resultaba al doctor Brum cuando presentó el proyecto, que hubiera Juzgados presupuestados y Juzgados particulares; Juzgados particulares con los cuales se perjudica al Estado en la suma de cincuenta mil pesos anuales.

Como el señor Ministro de Instrucción Pública, que tiene a cargo este asunto, no ha dado cumplimiento a ésta ley, yo me permito llamar la atención del Honorable Consejo Nacional de Administración, a fin de hacer cumplir la ley, porque entiendo que para eso se dictan las leyes en el país.

Es, por ahora, cuanto tenía que manifestar.

7—**Señor Frugoni**—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Frugoni — Se ha dado a conocer estos días un proyecto del miembro del Consejo Nacional de Administración doctor Martín Martínez, proponiendo un impuesto sobre la renta al mayor valor del suelo. Con este motivo quiero recordar a la Honorable Cámara que en 1913, siendo diputado por primera vez, presenté un proyecto de impuesto al mayor valor de la tierra, a mi juicio, más completo que el del doctor Martín Martínez.

En el proyecto mío proponía que el impuesto se cobrara, no tan sólo en cada transmisión de la propiedad, sino cada cinco años, mediante retasaciones periódicas. A pesar de que desde entonces a la fecha ha sobrevenido una gran cantidad de circunstancias de diverso orden, — sociales, económicas y financieras, — que reclamaban imperiosamente la adopción de esta importante reforma fiscal, ese proyecto ha dormido en las carpetas de la Comisión de Hacienda.

Y la verdad es, señor Presidente, que si se hubiera aplicado cuando yo lo solicitaba ese impuesto, el Estado hubiese cobrado a estas horas sumas altamente considerables, sumas millonarias, y me parece que la oportunidad siempre es buena para pedir que la Cámara se avoque cuanto antes al estudio de una cuestión de esta naturaleza. Cuanto más tiempo pase, mayores serán las cantidades que el Estado pierda por culpa de la desidia o incomprensión de los legisladores.

Yo me voy a permitir, por lo tanto, solicitar de la Mesa quiera encomendar a la Comisión de Hacienda el pronto estudio de ese proyecto mío, que ha sido el primer proyecto de impuesto sobre el mayor valor del suelo que se ha presentado en el país.

He terminado.

Señor Presidente — La Mesa exhorta a la Comisión de Hacienda el pronto despacho del proyecto a que se ha referido el señor diputado Frugoni.

Señor García Morales — ¿Qué es lo que pedía el señor diputado Frugoni?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Que se recomendara a la Comisión de Hacienda el pronto despacho de un proyecto.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — La Comisión de Hacienda, en seguida de instalarse, pasó revista a los asuntos que estaban a su consideración, y entre ellos no he visto figurar aquél a que se refiere el señor diputado Frugoni. Quizá esté en la Secretaría, y sería necesario que se pasara a la Comisión.

Señor Frugoni — El proyecto fué presentado en el año 1913, publicado en el "Diario Oficial", y luego reproducido en el Boletín de la Oficina de Trabajo.

Señor García Morales — Debe estar el expediente respectivo en la Secretaría.

Señor Frugoni — De manera que a la Cámara ha sido entregado. A menos que esté en otra Comisión.

Señor Mibelli — Es que ha sido bien encarpetado.

Señor García Morales — Sería conveniente que la Presidencia hiciera llegar ese proyecto a la Comisión de Hacienda.

Señor Ramírez — Algún latifundista se lo ha llevado!

Señor Manini Ríos — Lo han incinerado.

Señor Mibelli — Pero ahora sale de sus cenizas.

Señor Berro (don Emilio) — Al tercer día resucitó.

Señor Mibelli — Siete años después resucitó.

8—Señor Vicens Thievent — La Comisión de Legislación Electoral ha informado un proyecto del Consejo Nacional de Administración, por el cual se declara que los registros deben abrirse este año. Para demostrar la urgencia de este proyecto basta recordar que ya ha llegado la fecha en la cual debería estar vigente ese proyecto si se convirtiera en ley.

Por esta razón de urgencia, hago moción para que sea tratado en primer término en la sesión del viernes.

Hay otro proyecto también del Consejo Nacional de Administración, que ha sido destinado a la Comisión de Legislación Electoral. Se refiere a la fecha de instalación de las Juntas Electorales y a la fecha de instalación de las Mesas Inscriptoras. La urgencia de este proyecto se funda en los mismos motivos que el proyecto anterior. La Comisión no ha podido informarlo todavía, pero podría hacerlo en el día de mañana.

Por las mismas razones que pedí preferencia para el proyecto anterior, solicito que se trate este en segundo término en la sesión del viernes.

Son dos proyectos sencillos que probablemente no van a dar lugar a discusión; pero, como no va a haber tiempo de repartir el informe, podría ser leído en la sesión en que fueran tratados.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Vicens Thievent.

Señor Ramírez — No se ha oído, señor Presidente.

Señor Presidente — Mociona para que se trate el viernes, en primer término, el proyecto relativo a la apertura del Registro Cívico del año actual, y en segundo término, un proyecto que determina la fecha de instalación de las Mesas Inscriptoras.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Vicens Thievent.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Existe un proyecto favorablemente informado por la Comisión de Hacienda, que fué presentado por el Consejo Nacional de Administración, otorgando un subsidio de $ 4.000 a la Federación Atlética para concurrir al campeonato a celebrarse en Chile.

Como la fecha para ese campeonato está muy cercana se me ha informado de que hay verdadera urgencia en que la Cámara estudie el proyecto. Como se trata de un asunto sencillo, informado favorablemente por el Consejo y por la Comisión respectiva, hago moción para que se trate en primer término, en la sesión del viernes próximo, salvo que la Cámara hubiera votado alguna otra preferencia.

Señor Presidente — Se han votado ya dos preferencias.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Perfectamente: entonces, que sea en tercer término

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Rodríguez Larreta.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pérez — La discusión de los poderes de Rivera ha sido interrumpida desde hace algunos días porque la Cámara ha dado preferencia a una serie de asuntos de distinta índole.

Ahora bien: la Comisión de Poderes ha sido requerida por algunos señores diputados para que tratara de que la Cámara entrase a la consideración de este asunto, que es de relativa urgencia, porque se trata de la integración de este Cuerpo, y tiene también, como me lo recuerda el doctor García Morales, preferencia marcada porque viene figurando en la orden del día.

Como ese es un asunto perfectamente conocido por todos los señores diputados y como la discusión, puede decirse, está ya casi agotada, a nombre de la Comisión de Poderes hago moción para que se trate en tercer término en la sesión del viernes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero si está en tercer término en la sesión de hoy.

Señor Pérez — Es que viene siendo postergado y lo será hoy también.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que no va alcanzar hoy el tiempo.

Señor Manini Ríos — Si alcanza el tiempo hoy, mejor. La moción del señor diputado Pérez es en el concepto de que no alcance.

Señor Pérez — Es claro: en el concepto de que hoy no sea tratado.

Señor Presidente — Entonces tendrá que ser colocado en cuarto término en la sesión del viernes.

Señor Pérez — Perfectamente.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Pérez.

Si no es observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

9—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, los informes solicitados al señor Ministro de Hacienda respecto de la exportación de oro a la República Argentina.

Hallándose en antesalas el señor Ministro, se le va a invitar a pasar a Sala.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia).

Léase la moción del señor diputado Aureliano Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Solicito que la Honorable Cámara, haciendo uso de las facultades que le acuerda el artículo 50 de la Constitución, invite a venir a su Sala al señor Ministro de Hacienda, a fin de que explique con todos los detalles del caso cuáles son los motivos que ha tenido el Consejo Nacional de Administración para autorizar al Banco de la República a exportar oro a la República Argentina."

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro — Se ha dicho que el Ministro de Hacienda es muy partidario de los debates parlamentarios, y, sobre todo, de las interpelaciones.

La verdad es que el Ministro cree de su deber, siempre que se le pide, explicar claramente su conducta y su actuación, para que pueda ésta ser juzgada por el Parlamento y, en consecuencia, por el país; pero en el caso de la interpelación propuesta por el señor diputado doctor Aureliano Rodríguez Larreta, más que la justificación de la conducta del Ministro, lo que se pretende es la revelación del plan financiero o del plan de defensa económica y financiera del país en sus relaciones comerciales con la Argentina, plan que ha sido estudiado por el Directorio del Banco de la República y aprobado por el Consejo Nacional de Administración.

Explicar el mecanismo de las operaciones que se van a efectuar; indicar el alcance numérico de las sumas que se van a desplazar, o sea las fuerzas que se pondrán en movimiento, es sencillamente facilitar a la especulación los datos que ésta requiere, puesto que desea dominar la situación o reanudar sus ataques. En el fondo lo que se quiere no es nivelar el cambio, sino evitar que la especulación imponga un fuerte tributo a las subsistencias del país.

Por otra parte, creo que se ha exagerado mucho al decir que la disposición, aun entendida en un sentido ilimitado, podría llegar a comprometer la solidez del Banco de la República, desde que la medida está de por sí restringida por la ley, la que obliga a mantener una relación mínima entre el encaje metálico y las obligaciones del Banco.

Además, se sabe, señor Presidente, que este margen o esta relación, entre el encaje y las obligaciones, no llega nunca a su límite legal, debido a una regla de conducta invariable de todos los Directorios del Banco de la República.

Por otra parte, por muy importante que fuera la operación de salida de oro, esto no significaría la disminución sensible ni definitiva del encaje metálico del Banco de la República, porque hay que contar inevitablemente con una serie de entradas sucesivas que vienen a reponer con exceso los vacíos.

Además, señor Presidente, hoy mismo el "Diario del Plata" ha dado la noticia de que en Francia y en otros países el sistema que se va a aplicar para los desarreglos de los cambios internacionales es el de poner en movimiento los depósitos de oro. Hoy mismo, señor Presidente, podrían salir sin peligro, y con beneficio para el país, fuertes sumas de oro que volverían dentro de un plazo no mayor de treinta días. Es una operación muy conocida por todos los gerentes de Bancos, la de que si se autorizara en el momento actual la salida de una cantidad, por ejemplo, de 95.000 pesos, más o menos, podría comprarse con ella 100.000 dólares de cambio en Buenos Aires, que traerían como consecuencia el embarque de 100.000 dólares oro en Nueva York, los que, puestos en Montevideo, representarían un beneficio de 650 pesos.

Señor Bachini — El Banco no puede especular, señor Ministro.

Señor Ministro — Yo no hablo del Banco de la República, señor diputado Bachini, sino de una operación general que pueden hacer todos los Bancos, una operación que no digo que la debe hacer el Banco de la República; lo que quiero demostrar es que no porque salga el oro de las cajas, éste no puede volver, y sí que puede volver inmediatamente con beneficio.

Señor Tabárez — En este caso no es creíble; el oro todo el mundo lo solicita. De manera que hay que guardarlo bien para garantir nuestro papel moneda.

Señor Ministro — Muy bien, señor; voy a contestarle después.

Se ha afirmado, señor Presidente, que hay una delegación de funciones por parte del Consejo Nacional de Administración, y se ha dicho que éste ha entendido, con un decreto ilimitado, abandonar todas las alternativas de la operación al Directorio del Banco de la República. Esto es inexacto, señor Presidente. El Directorio del Banco de la República opera o está en contacto diario con el Ministerio de Hacienda y le comunica todas

las operaciones que tienen relación con el decreto, y el Ministro, a su vez, las pone en conocimiento del Consejo Nacional de Administración.

Hay tan poco interés en ocultar las operaciones una vez que éstas se hayan efectuado, que el Ministro de Hacienda ha estudiado la posibilidad o la conveniencia de que todas las extracciones de oro fueran comunicadas a la Honorable Cámara a medida que se efectuaran, o, mejor que a la Cámara, a la Comisión de Hacienda, para que ésta, a su vez, pudiera ejercer vigilancia sobre el alcance de las salidas de metálico.

El señor diputado doctor Aureliano Rodríguez Larreta ha dicho que el Directorio le merece confianza. Yo no sé qué confianza le puede merecer al doctor Rodríguez Larreta y a la Cámara el Ministro de Hacienda; pero no hay que olvidar que éste no procede sin contralor, sino que está bajo la alta vigilancia del Consejo Nacional de Administración, del cual forman parte verdaderas autoridades en materia financiera, las que le impedirían en todos los casos llevar al país a una aventura cualquiera. De modo que, por esa parte, puede estar tranquila la Honorable Cámara.

Como se ve por mis explicaciones, estoy dispuesto, señor Presidente, a ser reservado en lo que respecta al mecanismo de la operación.

Sin embargo, no llego a pretender que si la Honorable Cámara deseara a todo trance conocer cuáles han sido los fundamentos que han motivado el pedido de autorización por el Banco de la República, no dejaría de darlos a la Honorable Cámara, pero desearía, y entiendo que sería necesario, que esto fuera en sesión secreta.

Voy a tratar ahora otro punto, señor Presidente, de la interpelación del señor diputado Rodríguez Larreta, el cual manifestó en su discurso que el Consejo Nacional de Administración no tenía facultad para decretar la exportación de oro y que, además, no se había encuadrado dentro de las disposiciones de la ley de la materia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Me permite una interrupción el señor Ministro?

Señor Ministro—¡Cómo no, señor diputado!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo que yo he dicho es que el Consejo Nacional de Administración no tenía facultad para delegar esa facultad que le da la ley, pero la ley se la da al Poder Ejecutivo, vale decir, en el caso, al Consejo Nacional de Administración.

Señor Ministro—Yo, realmente, no comprendo qué alcance le da a esa delegación el señor diputado; pero, en realidad, la intervención del Poder Ejecutivo no es la de hacer ejecutar directamente las operaciones...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es de autorizarlas.

Señor Ministro—... sino la de establecer los casos de excepción.

El artículo 10 de la ley de 8 de Agosto de 1914 dispone lo siguiente: "Queda prohibida la exportación, reembarco y traslado de carbón de piedra y de oro amonedado o en lingotes, quedando facultado el Poder Ejecutivo para determinar los casos de excepción, considerando entre estos casos de excepción la provisión de los buques".

El artículo 3.o de la ley de 2 de Febrero de 1915 dice: "Prorrógase por igual tiempo la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción".

El Poder Ejecutivo—puede leerse en el decreto—consideró un caso de excepción el de regularizar el cambio, que supongo es un motivo suficiente para decretar la salida de oro, sobre todo cuando este oro va destinado a solucionar problemas importantes para el país.

Cuando se iniciaron las operaciones para la compra de azúcar, el cambio estaba a tres y medio. Se anunciaron las primeras operaciones, y el cambio, sin que hubiera ninguna razón que lo justificara, subió a cinco por ciento. El señor diputado Rodríguez Larreta dice que la medida ha producido el efecto de rebajar en un centésimo el kilo de azúcar. La verdad es otra, señor Presidente. No sólo se ha conseguido detener la ventaja apuntada, sino que se ha obtenido más: se ha evitado el aumento de cuatro o cinco centésimos por kilo y se evitará en lo sucesivo un aumento de veinte, y quizás más, por cada kilo de azúcar u otra substancia similar alimenticia que se importe. Nos puede servir de ejemplo lo que pasó con la República Argentina, a la cual el señor diputado Rodríguez Larreta califica de coloso, la que vió su moneda depreciada en un diez y ocho por ciento en el mercado uruguayo.

Es esta una lección demostrativa de lo que nos podría suceder a nosotros, con la agravante de que estamos en un caso muy distinto, o, más bien dicho, más desfavorable.

Cuando el pase con Buenos Aires era de diez y ocho por ciento a nuestro favor, la República Argentina no tenía mayor necesidad de comprarnos artículos, podía proveerse en otra parte; en cambio, nosotros, en este momento, nos vemos en la precisión de comprar azúcar, de comprar maíz, de comprar forrajes, y, más adelante, trigo. El doctor Rodríguez Larreta ha considerado un colmo que se tenga necesidad de adquirir leche; pero en el Ministerio de Industrias se ha estudiado hasta la posibilidad de traer como forraje el pasto común de la República Argentina.

Señor Bachini — ¿Me permite?... Le recordaría que cuando el cambio estaba a 18, la mayor parte de la producción nacional del país se vendía en la plaza de Buenos Aires, y que los productores uruguayos estaban en la imposibilidad de recibir su dinero por esa diferencia enorme del cambio, y que en aquel tiempo el Banco de la República no se mostró sensible a los perjuicios que le ocasionaba al país esa enorme diferencia, y hoy es realmente de felicitarse que esa exterioridad impermeable del Banco de la República haya permitido una filtración de sensibilidad, por un dos o tres por ciento.

Señor Tabárez — Por una bagatela.

Señor Bachini — Por una bagatela.

Señor García Morales — Son los intereses del consumo popular lo que se defiende.

Señor Bachini — Y en aquel tiempo eran millones los que estaban en juego.

Señor García Morales — Son artículos de consumo indispensables los que se están defendiendo.

Señor Bachini — Y en aquel entonces era la venta de la producción nacional, cuyo importe no podía entrar al país.

Señor Ministro — Lo que no debemos permitir es que el azúcar suba veinte o veinticinco centésimos, y que las demás subsistencias se vuelvan imposibles.

Por eso es que no se puede decir que ahora el Banco de la República no ha debido variar su actitud.

Señor Bachini — Y me felicito, señor Ministro.

Señor Ministro — Muy bien; porque ahora no se pretende nivelar el cambio, no se pretende luchar con la República Argentina: pretendemos no pagar un tributo excesivo por los artículos de consumo que necesitamos.

Señor Tabárez — Antes de tratar el negocio del azúcar, el cambio estaba al cinco por ciento; creo que fué, si mal no recuerdo, a mediados de Febrero, y no se hablaba de comprar azúcar en la Argentina. Fué antes de ese permiso que dió el Gobierno argentino para exportar al Uruguay una cantidad de azúcar; de manera que puede ser un factor completamente extraño al azúcar.

Señor Ministro — Muy bien; pero el decreto autorizando la extracción de oro produjo el efecto de hacer bajar el pase a tres y medio.

Señor Tabárez — Pero puede no atribuirse la causa de la suba propiamente al azúcar; puede haber otros factores también.

Señor Ministro—Entonces, será la especulación. Si no había una razón visible explicable, si no había la posibilidad de una demanda por parte del mercado uruguayo, entonces hay que decir que el pase era arbitrario, y esto justifica más la medida.

Por otra parte, señor Presidente, lo que me ha extrañado más en la interpelación del doctor Rodríguez Larreta es el criterio tan restrictivo, tan conservador, que ha expuesto en su interpelación, y me ha extrañado, porque yo he tenido ocasión de actuar mucho con el doctor Rodríguez Larreta, sobre todo en la Comisión de Fomento, y conozco que es, precisamente, un criterio expansivo, un criterio progresista, amigo de dar alce por medio del billete al trabajo nacional, y no de conservarlo, como manifestó el otro día encerrando con siete llaves en las cajas para garantizar la emisión.

El señor doctor Rodríguez Larreta, además, como para combatir su misma tesis, hizo una historia muy sucinta del encaje metálico del Banco de la República al comenzar la guerra, y al terminar ésta demostró los extraordinarios progresos, la gran cantidad de metálico que ha acumulado el país en el intervalo.

Yo creo que es conveniente, sobre todo, para demostrar que esta operación no debe alarmar a nadie, ver cuál es la situación actual de nuestro Banco y la posibilidad que tiene para hacer frente a esta extracción de oro.

En la actualidad, las obligaciones del Banco de la República son en emisión mayor circulante 63.578.700 pesos; en depósitos a la vista ascienden a 33.695.000 pesos; el total de las obligaciones es, pues, 97.273.700 pesos. Para responder a esta masa de obligaciones, el encaje legal que debería poseer el Banco, para estar dentro de las disposiciones de la ley, sería de 38.909.000 pesos; en cambio posee 56.997.000 pesos, o sean 18.000.000 de pesos más de lo necesario.

Con el encaje actual podría hacerse frente a ciento cuarenta y dos millones y medio de obligaciones, cifra que por ahora no hay que pensar en alcanzarla. Se supone que la emisión actual puede suplir las necesidades presentes de la plaza y aún puede admitirse una formidable reacción en las actividades comerciales, y entonces el máximo a que puede llegar, según la ley, sería a 78 millones de emisión. Supongamos que crezcan en la misma proporción los depósitos a la vista, y de 33 millones pasen a 40 millones; tendremos que el Banco debería hacer frente a 118 millones de obligaciones, lo que representa la obligación de mantener un encaje de 47.204.000 pesos. Nos quedarían siempre, señor Presidente, 10 millones de pesos de exceso. Es una reserva suficiente, es una reserva extraordinaria; pero debe calcularsela como reserva, no como masa muerta, ponerla al servicio del país cuando sea necesario, y este es un caso de verdadera, de angustiosa necesidad. Hay que servirse de una parte de ella, — que no se puede saber qué cantidad representa, porque no conviene revelarla, pero se puede decir que estará muy cómodamente dentro de esos 10 millones, y bastará para abaratar las subsistencias, y salvar a una parte impor-

tante del capital ganadero del país, que es el causante de esa gran reserva metálica, que no se quiere poner a su servicio.

De modo que la disposición del Consejo Nacional de Administración es una medida que ha sido perfectamente justificada, y que no debe suscitar alarmas.

Es, por el momento, señor Presidente, todo lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ante todo, señor Presidente, como el señor Ministro ha hecho referencia a la confianza que personalmente me puedan merecer determinadas personas, yo diré que tengo absoluta confianza, como lo dije el otro día y lo repito ahora, en la rectitud y en la competencia de los Directores del Banco de la República. Agregaré ahora que me inspira igual confianza el Consejo Nacional de Administración y que sobre el señor Ministro de Hacienda tengo un gran concepto de su inteligencia, de su competencia y de sus condiciones sobresalientes en cuanto a dedicación al ejercicio de sus funciones.

Señor Ramírez — Es el concepto de toda la Cámara.

Señor Ministro — Muchísimas gracias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por lo tanto, no discutimos aquí si tenemos confianza en personas determinadas. Yo tengo la confianza de que hoy el país está gobernado honradamente, y me hago un honor en declararlo. — (Apoyados).

Señor Tabárez — Desde veinte años, para acá, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Puede ser, también, pero por ahora no llegaré tan lejos.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es una conquista de la revolución del 97.

Señor Frugoni — Es una manifestación de la entente Batlle-Viera.

Señor Tabárez — La conquista batllista, que es la que ha implantado todo este nuevo sistema institucional. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo desearía, señor Presidente, que no involucráramos en este debate intereses políticos porque no los hay. Esta es una cuestión completamente ajena a los partidos y a los intereses de partido que generalmente son sumamente míseros y a veces despreciables.

Yo hice esta interpelación, señor Presidente, con espíritu tranquilo; yo creía que el Ministro nos iba a decir, más o menos, lo que el otro día dijo en Cámara el señor diputado García Morales, que llegó hasta manifestar que esa medida la había tomado el Consejo Nacional de Administración como una simple amenaza y que, probablemente, no se usaría de ella, y que el resultado, por consiguiente, sería que el encaje del Banco de la República se mantendría como está hoy; pero, ahora, después de oir al señor Ministro, estoy verdaderamente alarmado porque veo que el señor Ministro nos amenaza con que se exportará de las cajas del Banco de la República todo el oro necesario hasta llegar a la cifra del 40 o|o de garantía de los billetes en circulación. — (No apoyados).

Señor Ministro — No he dicho eso.

Señor García Morales — La amenaza va contra los especuladores.

Señor Ministro — Yo no he dicho nada de eso, señor representante Rodríguez Larreta, pero para tranquilizarlo le voy a decir que no habría, tampoco, posibilidad material de hacerlo, porque hasta faltan bodegas, o, más bien dicho, medios para transportar el oro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Bodegas?

Señor Ministro — Sí señor, bodegas, o mejor, cajas de seguridad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para mandar el oro a Buenos Aires.

Señor Ministro — Sí, señor.

Los vapores de la compañía alemana no quieren recibir el numerario y únicamente lo reciben los vapores de Mihanovich, que llevan bandera uruguaya, y en cantidades no mayores de $ 100.000 por viaje. No hay más que tres salidas por semana, de manera que no podrán extraerse arriba de un millón doscientos mil pesos por mes. Le he advertido también a la Honorable Cámara que no tengo inconveniente en comunicar constantemente a la Comisión de Hacienda todas las salidas de oro que se efectúen, y eso será mucho más interesante, señor diputado Rodríguez Larreta, que aquellos mensajes que firma el Ministro de Industrias en donde comunica a la Honorable Cámara que han salido tantos o cuantos cajones de huevos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bien, señor Presidente. Probablemente yo no oí lo que dijo el señor Ministro en su exposición, y a eso se ha debido el que yo haya dicho que parecía que el propósito era llegar al límite de garantía, lo que importaría exportar muchos millones de pesos oro.

Ese depósito que el Banco tiene en sus cajas debería ser sagrado para nosotros, porque la gran garantía de la estabilidad de nuestros negocios, de la estabilidad de nuestra moneda, es que ese depósito se mantenga, que ese depósito se conserve siquiera hasta el día en que el comercio del oro sea libre en el mundo.

Señor Bachini — Hasta que se restablezca siquiera la conversión del billete.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hasta para hacer posible restablecer la conversión que, por ese camino, no se restablecerá nunca.

Un hombre de negocios, señor Presidente, muy inteligente y de gran posición de fortuna, me escribió hoy estas palabras: "Sólo podría ser factible el permitir la exportación del oro a la Argentina por el Banco, si, previamente, se acordara con el Gobierno argentino que a su vez, y en caso necesario permitiría volver a traer oro"; "de no ser así, el oro se ira pero no volverá"!

Señor Ramasso — Pero puede volver de otros países.

Señor Ministro — Y ¿quién le dice al señor diputado que no se esté estudiando una combinación parecida?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—No puedo oir a los dos al mismo tiempo: o se calla el señor diputado Ramasso o se calla el señor Ministro.

Señor Ministro — Le manifestaba al señor diputado que se está estudiando una combinación parecida, de modo que las libras esterlinas que salgan se comprometan también a volver al país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Me dice también este señor, cuya opinión yo respeto mucho: "Téngase presente que cuando los cambios estaban demasiado altos a nuestro favor, no se pudo conseguir arreglo alguno con los argentinos para realizar el pase de fondos".

Señor Bachini—Por culpa del Directorio del Banco de la República.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y otra tercera observación: "Además, hay que tener en cuenta que el permitir al Banco exportar el oro para influir en los cambios en estos momentos de inseguridad por la especulación en esa materia, es en realidad hacer entrar al Banco en un juego de cambio peligroso, mientras el oro no entre en el mundo a circular internacionalmente".

Señor Ministro—¿Me permite el señor diputado?

¿Conoce la noticia del embarque en Francia de doscientos cincuenta millones, que, a pesar de lo que dijo "Le Matin", salen en viaje para los Estados Unidos? El doctor García Morales podrá informarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El doctor García Morales es muy probable que publicara ese suelto hoy, para auxiliarlo al señor Ministro.

Señor Ministro — Muchas gracias, en ese caso, para el señor diputado García Morales.

Señor García Morales—No he tenido ni arte ni parte en el suelto, ni lo conocía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo voy a demostrar ahora que ese suelto es ineficaz.

Siento no tener en mis manos el diario francés que el otro día tenía, y entonces podría, con él a la vista, con el artículo que yo cité, demostrar que si la Francia y la Inglaterra le mandan oro a los Estados Unidos, no se lo mandan para modificar los cambios: se lo mandan para pagarles las sumas inmensas que le deben.

Señor García Morales—Y así se modifican los cambios.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Cómo puede, pues, compararse la situación de nuestro país con respecto a la Argentina, la situación de la Europa Aliada con respecto a los Estados Unidos, que le han prestado, señor Presidente, a la Europa, sumas colosales que parecen cuentos de las Mil y Una Noches, y que se ha pretendido que los Estados Unidos le siguieran prestando? Y es precisamente ahora que los Estados Unidos han dicho: "No prestamos más", y tal vez debido a eso, que empiezan a pagarle por puchos, porque esos doscientos millones de que habla el señor Ministro de Hacienda es un pequeño pucho,—permítaseme la vulgaridad de la expresión,—en comparación a los miles de millones que debe la Europa a los Estados Unidos en el día en que estamos.

Por otra parte, nosotros no tenemos que ser muy modestos si reconocemos que somos un pequeño país, de recursos muy limitados. ¿Y cómo un país en esas condiciones puede abrir la puerta para que salga el oro, cuando toda la Europa las tiene cerradas? El comercio del oro hoy está prohibido en toda la Europa; no se puede exportar oro de Francia, no se puede exportar oro de Inglaterra, no se puede exportar oro de Italia, no se puede exportar oro de ninguna nación; la única nación que exporta es el coloso ese del Norte, que se ha enriquecido de una manera tan enorme con la guerra, que puede prestar a todos, dar a todos, y mandar oro, no a la Europa, a la cual ya no le manda: nos manda a nosotros en pequeñas sumas, y nos manda porque los Estados Unidos están dedicados a la conquista del comercio de Sud América, y a ese fin tienen esa liberalidad para nosotros, para que se dé el caso que estamos presenciando: que en todo Montevideo se ven abrir casas nuevas, y todas esas casas nuevas son casas de comercio norteamericanas que vienen a establecerse aquí.

Mandan cuatro, cinco o diez millones a Buenos Aires; mandan dos o tres aquí, y nos quedamos encantados; y para los Estados Unidos eso es muy poca cosa y responde a otra idea: responde a la idea de que los Estados Unidos quieren heredar de la Alemania, de la Francia y de la Inglaterra el comercio con Sud América, cosa que en gran parte van a conseguir.

Pero decía, señor Presidente, volviendo atrás, que el señor Ministro a mí no me

dejaba tranquilo, porque yo confiaba en los hombres más que en las cosas; me alarmaba porque ya no nos ha hablado sólo de mandar oro a la Argentina con motivo del azúcar, sino nos ha hablado de mandar oro con motivo del maíz, con motivo del trigo, con motivo de la alfalfa, podría agregar, y con motivo de todas estas cosas que nos está mandando para abastecernos la República Argentina.

Yo creo, señor Presidente, que la Cámara debe asumir una actitud resuelta en este caso y no debe permitir la exportación de oro de ninguna manera; que si es necesario dictar una ley, debe dictarla, para que no se saque oro del Banco de la República.

Es un depósito precioso, que hay que conservarlo, que hay que defenderlo a todo trance, porque lo necesitamos hasta para la indicación que hizo el señor diputado Bachini hace un momento: para poder llegar un día a la conversión de los billetes.

¿Cómo llegaremos a esa solución si los cincuenta y seis millones que tiene el Banco de la República se reducen,—quiero suponer,— a cuarenta? No podremos llegar nunca, señor Presidente.

Señor Bachini—Señor diputado: ¿Me permite?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Cómo no! Sí, señor.

Señor Bachini—Le voy a transmitir algunas impresiones frescas sobre la importancia que dan al oro actualmente en Europa.

En Suiza, que es un país que, como todos sabemos, no ha tomado participación en la guerra, la exhibición de una libra esterlina produce emoción, y si usted se descuida se la demomisan en el acto.

Señor Mibelli—Que es lo que pasa aquí también.—(Hilaridad).

Señor Bachini—En algunos otros países ya han asomado las leyes suntuarias, para perseguir a los vendedores de objetos de oro, y en Italia, por ejemplo, no se puede adquirir un objeto de oro sin que uno deje ahí una especie de testamento o declaración fundamental de a dónde va ese objeto, por qué lo compra, dónde vive el individuo que lo compra y, en fin, el vendedor tiene que expresar en sus libros todos esos datos para pagar los tributos que el Estado le impone.

Señor Barbato—En nuestro país cuesta cinco pesos la libra esterlina; así que no es de extrañar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y al señor diputado Bachini le parece razonable que nos la dejemos sacar?

Señor Bachini—No, señor diputado: estoy de perfecto acuerdo, fundamentalmente, con el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Ahora, señor Presidente, yo no había querido hacer caudal del asunto relativo al derecho que el Consejo Nacional de Administración se ha atribuído para delegar la facultad de la exportación del oro en el Banco de la República en condiciones ilimitadas. Para mí ese asunto no es ni siquiera discutible. El pensamiento de los que dictaron la ley de 1915, que es la que hoy rige, porque la anterior, la primitiva, fué derogada por ésta, es que en cada caso de excepción el Poder Ejecutivo autorizara una emisión determinada; no decirle al Banco de la República: "Puede usted exportar lo que quiera", o decírselo a otros, porque mañana se lo dirá al Banco Italiano, al Banco de Londres o a cualquier otra institución, y ninguna institución puede hoy exportar oro, ningún ciudadano puede exportar oro: el oro está embargado, todo el oro del país está embargado, y conviene que siga embargado. Para levantar este embargo es preciso que esperemos a que las grandes naciones lo levanten; entonces veremos si nos conviene hacerlo.

Señor Vidal—¿Me permite?... Porque ese oro es la prenda de los tenedores de billetes, y no puede salir del país porque responde, en primer término, a la conversión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es una cosa evidente, señor.

Yo creo que no hay para qué insistir más. Mi propósito no es procesar al Consejo Nacional de Administración; es hacerle simplemente una advertencia, y no tendré inconveniente que el fin de este debate se reduzca a pasar a la orden del día, pero que la advertencia quede hecha y que se manifiesten algunas opiniones en la Cámara, concordantes con las que yo he sostenido, para que se modere esa tendencia a vaciar las arcas del Banco de la República; que no se esté pensando que porque no necesitamos más que el cuarenta por ciento de garantía, debemos limitarnos a ese cuarenta por ciento.

Yo pienso lo siguiente, señor Presidente: cada cuarenta pesos oro que se saquen de la Caja del Banco de la República, reducen el poder emisor de esa institución en cien pesos, y como yo deseo y quiero que el Banco de la República permanezca con sus facultades de emitir en toda su plenitud,—porque eso es lo que realmente conviene al país,—es que me alarma este principio de viaje a Buenos Aires.

Yo no sé cómo explicarían los señores que se han ocupado de eso el que la República Argentina, cuando tenía el cambio a dieciocho por ciento en contra, no se preocupara de remitirnos ni un peso oro de los cuatrocientos millones que tenía en su Caja de Conversión.

Señor García Morales—Porque no compraba nada aquí.

Señor Lussich — Porque no compraba nada en el país; la Argentina no tenía ningún interés.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero señor! Si la única manera natural, la única manera real, la única manera eficaz de alterar los cambios con cierta permanencia, es la de producir y exportar, pero exportar mercaderías...

Señor Manini Ríos—Y oro, cuando es necesario adquirir a buen precio la mercadería, porque el oro es una mercancía como cualquier otra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El oro, señor Presidente, se ha dicho que es una mercancía, porque todavía se insiste en la doctrina vieja de los economistas, que es una doctrina hoy fracasada.

El oro amonedado es un signo representativo, como lo es el papel...

Señor Manini Ríos — La prueba de que es mercancía es que el oro lo desmonetizan para hacer alhajas, si es necesario.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El oro amonedado, señor Presidente, en la doctrina moderna, es un signo representativo como lo es el papel, con la diferencia de que el oro amonedado tiene más valor que el papel; pero si se suprimiera en el oro la condición de moneda, si se le quitara el cuño del Gobierno inglés, el cuño del Gobierno francés o de cualquier otra nación, el valor real de esa titulada mercadería se reduciría en un 25 o|o.

Señor Manini Ríos — De ninguna manera. Todo el mundo lo compraría por su valor para fabricar moneda.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esto no lo digo yo, señor Presidente. Se dice en todas partes.

El oro vale lo que vale, porque es moneda.

Señor García Morales — Y porque tiene, además, un valor independiente del que se le atribuye como moneda.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y es moneda porque tiene ciertas condiciones que lo hacen adaptable a ese servicio.

Por consiguiente, yo termino limitándome a repetir lo que dije hace un momento: yo no quiero procesar al Consejo Nacional de Administración, pero quiero, sí, que se tenga presente que es muy peligroso abrir las cajas del Banco de la República, y habría conveniencia que la Cámara, si no la Cámara, algunos de los miembros que la componen, hicieran manifestaciones a ese respecto.

Señor García Morales — Yo las haría mejor en sesión secreta.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Después de las explicaciones que ha dado en Sala el señor Ministro de Hacienda, yo declaro francamente que me encuentro totalmente tranquilo con la actitud que en el caso actual se ha trazado el Poder Ejecutivo.

Yo he podido alcanzar a través de las palabras del señor Ministro de Hacienda, que no han sido todo lo claras a que podíamos aspirar, debido a las altas razones a que ha aludido, que lo que se ha buscado al dictar ese decreto que motivó la interpelación del doctor Rodríguez Larreta, no ha sido otra cosa que evitar la especulación en los cambios.

Nuestra plaza de cambio — todos los gerentes de Banco así lo manifiestan — es una plaza esencialmente impresionable.

En realidad, las oscilaciones del cambio no obedecen en nuestro país a las leyes que hemos aprendido en los libros respecto a la balanza económica, o respecto a la abundancia o escasez de giros para el exterior. Y si, en realidad, la base de todas esas oscilaciones estriba en las leyes fatales a que me acabo de referir, no es menos cierto que la oscilación, en sí misma, cambiante, movediza, completamente arbitraria, que ocurre de un día para otro, y aún mismo dentro de las veinticuatro horas, obedece esencialmente a los especuladores que actúan en gran escala en una y otra plaza de las márgenes del Plata. Vale decir, entonces, que a esa impresionabilidad del público ha tenido que oponerse por parte del Poder Ejecutivo un decreto que llevará al ánimo de esos especuladores una gran reserva con respecto de la suerte que podrían correr aumentando los tipos de cambio arbitrariamente.

Señor García Morales — Pero si aclara mucho las cosas el señor diputado el Consejo Nacional de Administración no va a asustar a nadie.

Señor Buero — Y tengo para mí, y era precisamente lo que iba a decir, que esta interpelación, lejos de ser beneficiosa, tal vez haya sido perjudicial.

Señor García Morales — Profundamente perjudicial.

Señor Buero — Quiero con esto expresar que sin la interpelación, y con sólo el decreto, se podrían oponer medidas salvadoras para evitar el alza del cambio, y ahora, para evitar esa alza del cambio, el Consejo de Administración tal vez se verá precisado a autorizar la salida del oro.

Señor García Morales — Si el doctor Rodríguez Larreta hubiera hablado con uno de sus buenos amigos del Consejo, que antes él llamara adoradores del oro, tal vez se habría tranquilizado y no hubiera formulado la interpelación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esas son fantasías.

Señor García Morales — No son fantasías; es la realidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Mire, señor diputado: los banqueros se toman bien el pulso, y saben lo que hacen, y no se les engaña fácilmente.

Señor Buero — Señor diputado Rodrí-

guez Larreta: el Consejo de Administración dictó, sin mayor escándalo, un decreto autorizando al Banco de la República para hacer esa exportación. En el concepto de todos los especuladores ese decreto no significaba otra cosa que el dar un arma al Banco de la República para defenderse del alza inmotivada del cambio.

Señor Tabárez — Pero, quizá no estuviera en el concepto público, que es más que los especuladores, y se le debe dar siempre satisfacción.

Señor Buero — Pero ahora, con estas explicaciones que se han dado, obligaremos al Consejo de Administración, para evitar el alza del cambio, a contrarrestarla con exportaciones de oro, cosa que si no se hubiera producido la interpelación, tal vez no hubiera habido necesidad de autorizar.

Ahora, claro está, queda, a mi modo de ver, un peligro mayor, y es que el oro se va a exportar. Y bien: ¿hasta qué punto nosotros podemos delegar esa facultad en forma tan amplia como lo ha hecho el Poder Ejecutivo en el Banco de la República?

Yo creo que cuantas mayores medidas de contralor nosotros queramos adoptar desde la Cámara, menos evitaremos el alza inmotivada de los cambios, vale decir, que obligaremos a combatir esa alza con abundante exportación de oro.

Pero si nosotros quedamos en cierto sentido satisfechos por las explicaciones del Poder Ejecutivo, o confiamos en el espíritu de previsión del Directorio del Banco de la República, tal vez, amengüemos en cierta parte los perjuicios que hemos ocasionado con esta interpelación. — (Apoyados).

Si el alza del cambio se produce con motivo de la compra del azúcar, — porque este sería el motivo ostensible para los especuladores, — en realidad, habíamos cometido una injusticia cual es la de que todos los que se preocupan ahora de adquirir otra clase de mercadería van a sufrir el alza del cambio a que dió lugar la compra del azúcar, y entonces tendríamos como consecuencia que una operación esencialmente buena como es la del azúcar, sería finalmente desastrosa para el país ya que habría determinado un alza o más bien dicho la depreciación de nuestra moneda con respecto a la de la República Argentina.

Señor Bachini — ¿Me permite?... Yo creo que el remedio para evitar el alza del cambio sería sencillamente éste: que el Consejo Nacional de Administración, en vez de delegar la facultad de fijar los casos de excepción para exportar oro, autorizara al Banco de la República a contratar con el Banco de la Nación Argentina un convenio financiero, puesto que se trata de uno o dos millones de pesos oro, a fin de que el Banco de la Nación anticipara la suma necesaria para los pagos por la compra de azúcar, y entonces no habría necesidad de este alboroto y de magnificar una cuestión insignificante dándole proporciones que realmente alarman y hacen que los especuladores se pongan de pie y aprovechen la ocasión.

Señor Buero — Yo le hago notar el señor diputado Bachini, que la medida que él aconseja, en realidad, no es excluyente de la que ha adoptado el Poder Ejecutivo, vale decir, que además de la que ha hecho el Poder Ejecutivo puede combinarse con el Banco de la Nación Argentina una operación económica que nos permita financiar esta operación de la compra del azúcar sin perjuicio de nuestra economía pública traducidas en la no exportación del oro.

Señor García Morales — Pero quizá el señor Ministro podría tranquilizar al señor diputado manifestando, — lo que yo creo está habilitado para hacer, — que el Banco de la República no autorizará la exportación de oro sin previo acuerdo del Consejo Nacional de Administración.

Señor Ministro — Lo he dicho y no solamente eso, sino que he ofrecido comunicar todos los días, a la Honorable Cámara todas las operaciones...

Señor García Morales — Pues entonces, si es así, no hay delegación de facultades para la exportación de oro, desde que no se autoriza al Banco de la República para ese objeto, sin la venia del Consejo.

Señor Buero — Ahora voy a pasar al segundo punto, al aspecto formal de la interpelación del señor diputado Rodríguez Larreta.

Yo creo en este sentido que las explicaciones del señor Ministro no han sido todo lo satisfactorias que hubiéramos podido desear. La prueba está que ahora se plantea la necesidad de consultar en cada caso al Consejo Nacional de Administración.

Yo creo que el artículo 10 de la ley de Agosto de 1914 es terminante a este respecto: la facultad de autorizar la exportación de oro es esencialmente conferida al Poder Ejecutivo, y éste a su vez no la puede delegar en ninguna institución por más oficial que sea.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Va a resultar que yo he tenido razón en todo.

Señor Buero — Yo creo que la interpretación literal que hace el señor Ministro es en cierto sentido casuista y contradictoria con el espíritu mismo de los legisladores que intervinieron en la sanción de esta ley. Al decir la ley que el Poder Ejecutivo determinará los casos de excepción se supone que son casos determinados al punto que más adelante lo faculta para considerar entre los casos de excepción la provisión de buques, refiriéndose a la exportación del carbón. De suerte que para mí este aspecto del problema no está aclarado suficientemente bien, por lo que entiendo que es necesario reaccionar contra eso. El Poder Ejecutivo única y exclusivamente es el que está facultado para autorizar la exportación de oro y yo entonces adheriría a la moción del señor diputado Rodríguez Larreta en el sentido de que el Poder Ejecutivo, visto lo que ha dicho el señor Ministro en esta Cámara rectificara su norma de conducta en la parte que puede decir literal del decreto que motivó la interpelación de dicho señor diputado.

Señor García Morales — Lo ha aclarado el señor Ministro.

Señor Buero — No es que lo haya aclarado...

Señor García Morales — Insisto en que la aclaración está hecha por boca del señor Ministro.

Señor Buero — Pero el Banco de la República si no tiene otro decreto que le impida exportar sin el previo consentimiento del Consejo Nacional de Administración, podrá exportar.

Señor García Morales — Pero si está acordado así por el Consejo.

Señor Buero — Es necesario entonces que el decreto se reforme en ese sentido.

Señor García Morales — Pero en el hecho ya no hay más que una cuestión de forma realmente protocolar.

Señor Ramasso — Basta la palabra del señor Ministro en Cámara.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite?... Lo que el señor diputado, Buero propone sería una censura severísima al Consejo Nacional de Administración porque importaría decirle que había violado la ley y que tendría que derogar su decreto o por lo menos modificarlo. Yo no quiero llegar a ese punto, yo no quiero formular censura de ninguna especie: lo único que deseo es que el Poder Ejecutivo tenga presente lo dicho en Cámara para que cierre la Caja fuerte del Banco de la República y no deje salir oro según mis deseos en ninguna cantidad, porque nosotros para modificar el tipo del cambio luchando con la Argentina seremos impotentes, y si hoy mandamos medio millón de pesos, dentro de pocos días tendremos que mandar otro medio millón y seguiremos mandando dinero y nunca conseguiremos dominar el cambio con respecto al coloso que tenemos del otro lado del Río de la Plata.

Señor Buero — No puedo dejar de levantar una apreciación que ha hecho el doctor Rodríguez Larreta respecto a mi crítica al Consejo Nacional de Administración...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Bueno: porque el señor diputado empezó muy suave con el Consejo de Administración y ha concluído...

Señor Buero — Porque no creo que se haya hecho acreedor a una censura severísima, y menos en este caso. Lo que yo estimo es, sencillamente, que se ha padecido un error al interpretar el artículo 10 de la ley de 8 de Agosto de 1914...

Señor García Morales — Simplemente al redactar el decreto; porque el señor Ministro expresa que va a proceder de acuerdo con el Banco. La Cámara no puede pararse en lo que no es más que un defecto de redacción.

Señor Buero — ... y por lo tanto, creo que procede traducir las manifestaciones que el señor Ministro ha hecho en Cámara ya que ha aludido el doctor García Morales por una modificación de ese decreto, reasumiendo el Poder Ejecutivo la función de autorizar en casos excepcionales la exportación de oro.

Era todo lo que quería decir al expresarme en los términos a que dió lugar la manifestación del señor Rodríguez Larreta.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — La ley autoriza al Poder Ejecutivo a permitir la exportación de oro en casos concretos; y si el Poder Ejecutivo no concreta esos casos, si permite con una sola autorización que la exportación de oro se haga en cantidades ilimitada y en distintas ocasiones, aún por una entidad oficial, falta al cumplimiento de la ley. Y ante esa falta, señor Presidente, yo que no debo encarar la parte financiera de este asunto, porque no tengo condiciones para ello, no puedo permanecer callado, si compruebo que existe la falta del cumplimiento a una ley.

No habrá sido ese el espíritu del Consejo Nacional de Administración; habrá creído que no podía obligar al Banco de la República, por razones de orden práctico, a que le solicitara la autorización cada vez que fuera necesario exportar oro; pero a mi me parece que reuniéndose el Consejo Nacional de Administración diariamente, y pudiendo celebrar sesiones secretas, para que no se supieran las cantidades de oro que se exporta, o si se exporta o no se exporta oro, podría darse cumplimiento a la ley, y podrían haberse cumplido también satisfactoriamente todos los deseos a ese respecto.

El señor Ministro de Hacienda ha dicho que el Poder Ejecutivo estaba dispuesto a comunicar a la Comisión de Hacienda o a la Cámara las cantidades de oro que se exportaran. Eso no significaría una explicación con respecto al cumplimiento de la ley. El señor Ministro podrá tener noticias del Banco de la República de las cantidades de oro que se ha exportado, después de haber sido exportadas esas cantidades; pero lo interesante es que antes de exportarlas recabe autorización del Consejo Nacional

de Administración. Eso es lo que exige la ley.

Por otra parte, a la Cámara no le interesa saber la cantidad de oro que se exporta en cada ocasión porque eso sería supeditar al Poder Ejecutivo en una forma en que no debe hacerse desde el momento que la ley le acuerda la facultad de autorizar, sin limitaciones de cantidad, la exportación de oro.

Creo que el Consejo Nacional de Administración debe modificar su decreto...

Señor Buero — Apoyado.

Señor Ghigliani — ... estableciendo que en una sesión secreta, si lo cree conveniente, autorizará o no, cada vez que el Banco de la República solicite permiso para exportar oro...

Señor Buero — Apoyado.

Señor Ghigliani — ... y no darle una autorización ilimitada en las cantidades y en las oportunidades para hacer esa exportación de oro.—(Apoyados).

Era lo que quería manifestar.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante García Morales.

Señor García Morales — Yo creo que la causa determinante del decreto del Poder Ejecutivo con relación a la exportación de oro, ha sido la de impedir el encarecimiento de los consumos populares, de las mercaderías que importamos de la República Argentina, y especialmente del azúcar.

Alrededor de este problema, todas las opiniones han coincidido en la necesidad de abaratar por cualesquier medio el azúcar que consume la población, mediante importaciones de la Argentina. Pero después de una laboriosa gestión, por medio de la cual consigue el Gobierno de la República obtener esas cantidades de la Argentina, la operación se encuentra a pique de fracasar por una serie de factores adversos; supresión de las medidas prohibitivas que regían en aquel país para la exportación en todo sentido; aumento de los derechos de salida; finalmente, alza considerable del cambio, que no se podía saber hasta qué límite iba a llegar, factor que unido a las otras causas, podría haber traído como consecuencia que el azúcar llegara a poder de nuestro Gobierno a un precio semejante al que lo venden los almaceneros.

Eso fué lo que tuvo que evitar el Consejo Nacional de Administración. El cambio ya tenía una depreciación de 5 o|o para nuestro país, pero esa diferencia podía irse al 8, al 10, al 12 o|o, como consecuencia de la especulación que obra activamente sobre el cambio, como sobre todos los precios. El modo de contener a los especuladores fué la amenaza de que, si proseguían esas maniobras contra las clases populares, contra las que deben consumir ese azúcar, que se va a poner principalmente en manos de los necesitados, el Gobierno antes de permitir que la operación fracasara autorizaría la exportación de oro. Y quizá habría bastado el decreto dictado así, en esa forma un tanto indeterminada para contener la especulación. Ahora, en cambio, no bastará por obra misma de esta interpelación.

Lo que podía haber sido simplemente una amenaza, hoy, para que surta efecto, quizá haya que llevarla a la práctica. Y yo, por mi parte, no titubearía en autorizar una cierta exportación de oro para evitar esa alza considerable en el cambio con la Argentina, que daña a las clases populares, encareciendo artículos indispensables para el consumo, como es el azúcar, como va a ser mañana el trigo, como son los forrajes para alimentar nuestras vacas que ya no producen leche, las verduras, los huevos y otra infinidad de productos que nos llegan del vecino país.

De manera que yo no me pronuncio en el sentido que desea el doctor Rodríguez Larreta. Si el doctor Rodríguez Larreta hubiera conversado previamente con los miembros del Consejo Nacional de Administración, habría llegado al convencimiento de que el peligro no existía, y no habría dado un estímulo, — aunque lo haya hecho sin querer, lo reconozco, — a los especuladores en el alza del cambio.

Ahora,—decía esto aquí en un aparte,— va a ocurrir lo que podría pasar en una casa de familia: el padre amenaza al hijo sublevado con pegarle unos golpes, bastando la amenaza para contenerlo. Viene un interventor, que le da alas al muchacho, y entonces es necesario pegarle las palmadas. Quizá el Consejo Nacional de Administración, que no hubiera tenido necesidad de autorizar la exportación de oro, se vea realmente obligado a realizarla para contener a los especuladores que operan sobre el cambio.

Esta es mi opinión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Como el doctor García Morales ha hablado en sentido clásico y casi jovial sobre este asunto, yo me voy a permitir traer a la Cámara el recuerdo de una anécdota que, en su tiempo, yo encontré muy espiritual.

Estaba yo en Buenos Aires hace una porción de años, en una de las tantas veces que he ido a esa ciudad contra mi voluntad, y visitando a un amigo que vivía en una casa solariega, de estilo español, con su gran patio, ocupando una pieza que daba al patio, presencié la escena siguiente: entró un pardo con una flauta en la mano y le dijo a ese señor: "voy a tocar". El dueño de casa le dijo: "no toque", alargándole unos centésimos, cosa que hacía casi todas las semanas, dos veces; pero ese día se le ocurrió a uno que estaba presente decirle: "déjelo que toque". El dueño de la casa le dijo: "bueno, amigo: toque!". — "Pero señor", le dijo: "Si yo no sé tocar!". — (Hilaridad).

"No, no: déjese de bromas; toque no más, que tenemos ganas de oirle". — "Le voy a decir francamente, señor: yo no sé tocar; yo traigo la flauta como amenaza". —(Hilaridad).

Bien. Si como en el cuento, eso del pase de fondos o la autorización para mandar oro a Buenos Aires hubiera sido simplemente una amenaza, entonces yo me habría tranquilizado y todo el mundo se habría tranquilizado lo mismo; si se hubiera limitado al asunto del azúcar, nadie hubiera dicho nada; pero es que ahora se le va dando una extensión sumamente peligrosa, porque ya no se habla sólo de la azúcar: se habla de casi todos los productos que puede mandarnos la Argentina, y como la Argentina los manda en gran cantidad, eso dará por resultado el que habrá que estar haciendo envíos de oro continuamente...

Señor García Morales — Pero hay también corrientes comerciales contrarias.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y a mi juicio, señor Presidente, esos envíos se harán inútilmente, porque el país aquel los resistirá y con sus productos conseguirá alzar el cambio en nuestra contra, porque ese es el medio realmente práctico y eficaz de conseguirlo: mandar productos, y nosotros, a fuerza de mandar oro, vamos a fracasar y vamos a debilitar el encaje del Banco de la República, haciendo al país un inmenso daño, muy superior, inmensamente superior, a pagar medio centésimo más por kilo de azúcar o por algún otro artículo semejante de consumo; y con esto concluyo insistiendo en que yo no llego a las conclusiones del doctor Buero: yo me doy por satisfecho con la discusión que ha tenido lugar y no me opongo a que la Cámara declare que pasa a la orden del día. — (Apoyados).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Voy a fundar brevemente mi voto, manifestando que entiendo que las declaraciones de la Cámara, en el sentido de exhortar al Poder Ejecutivo a que salga de un error o que modifique su línea de conducta, sólo proceden cuando se nota en dicho Poder la resistencia a perseverar en el error, pero, desde el momento en que se ve, por las manifestaciones del señor Ministro, que el Consejo Nacional de Administración no ha entendido en ningún momento abdicar de las facultades legales en lo relativo a la exportación de oro, ni conceder al Banco de la República atribución ilimitada en lo que a esa materia se refiere, me parece que es absolutamente innecesario que la Cámara haga ninguna dclaración o advertencia al Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Por lo tanto, votaré, lisa y llanamente, que se pase a la orden del día.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rodríguez Larreta se aferra en negar al oro toda función práctica e insiste en que las deudas de productos se deben pagar con remesas de productos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es lo conveniente.

Señor Manini Ríos—Ahora bien: los productos pagan a los productos cuando el país que los exporta compensa aquellos del país que los importa, pero cuando su producción no basta, cuando, sin embargo, tiene necesidad absoluta de los del país de que proceden, no tiene más remedio para saldar la diferencia a oro... — (Apoyados).

... Salvo que cierre su Aduana por completo al comercio del exterior o renuncie a proveerse en el extranjero.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No deja subir el cambio.

Un señor representante — O se pide un crédito a las naciones europeas.

Señor Manini Ríos — Dejar subir el cambio! Es el mal más grave, es el mal que ha tratado de evitar Estados Unidos en el ejemplo que trajo erróneamente a colación el señor diputado Rodríguez Larreta, porque Estados Unidos no nos ha remitido oro solamente para lanzar sus productos y conquistar nuestro mercado y suplantarse a Francia, Alemania e Inglaterra; Estados Unidos nos ha mandado el oro porque el cambio subía en contra de él; y entonces, cómo ha resultado un gran comprador de nuestras materias primas, necesitaba remitirnos oro para que bajara el cambio y comprar esa materia prima a precio más razonable.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El cambio con Estados Unidos nunca ha pasado de uno a dos por ciento...

Señor García Morales — Hasta veinte por ciento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ...salvo en la época de la guerra y entonces no se hizo nada.

Señor Manini Ríos — Ha pasado de mucho más.

Señor Ramasso — A las grandes remesas de ganado que mandamos de aquí cuando la guerra ¿las llama poca cosa el señor diputado?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo me va a parecer poco!

Señor Ramasso — Las remesas de ganado que fueron de aquí, ¿le parecen poca cosa?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En la guerra sí, estuvo a veinte por ciento el cambio, pero hace tiempo que no estamos en guerra. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor Manini Ríos.

Señor Manini Ríos — Decía, señor Presidente, que Estados Unidos se encontraba en la misma situación en que se encuentran todos los países del universo: en el mismo régimen prohibitivo de exportación de oro; pero, sin embargo, se vió en la necesidad imprescindible, para defender sus industrias adquiriendo a buenos precios la materia prima, de remitirnos oro.

Bien: esa es la situación nuestra respecto a la República Argentina en este instante, con la diferencia de que aquí no sólo se trata de salvar nuestras industrias impidiendo que se agoten stoks de materias primas, sino que tratamos de salvar algo más precioso, que hizo recalcar en su discurso el doctor García Morales, o sea la defensa contra el hambre de la población.

Es verdad que tenemos que exportar oro; es verdad que lamentablemente ese stok áureo que rebosa las cajas del Banco de la República ha de disminuir algo; pero yo ahora le diré al doctor Rodríguez Larreta, siquiera en represalia de su frase anterior, que si hay alguna doctrina anticuada es esa de pretender que las arcas de los Bancos desborden oro sin ninguna utilización práctica para el Estado. —(¡Muy bien!). — (Apoyados).

Los grandes stoks monetarios son convenientes para el país, pero a una condición: que se apliquen a obras reproductivas, que se apliquen al trabajo nacional, que devuelvan algo al país. Pero cuando nos encontramos en un caso como este, en que tenemos superabundancia del límite fijado por la ley, cuando con sesenta y seis millones de pesos de stok de oro tenemos noventa y seis millones de obligaciones...

Señor García Morales — Y los depósitos no retirados.

Señor Manini Ríos — ... incluídos los depósitos a la vista por treinta y tantos millones de pesos, según la cifra que daba el señor Ministro...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No son sesenta y seis millones, sino cincuenta.

Señor Manini Ríos — ... resulta que hay todavía margen para entregar papel a la circulación por muchos millones más, lo que quiere decir que para el presente momento, para el actual volumen de los negocios del país, tenemos oro de sobra.

Señor García Morales — Y sigue llegando.

Señor Manini Ríos — Y sigue llegando.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso de sobrar oro, le sobrará al señor diputado! — (Hilaridad).

Señor Manini Ríos — Es claro, señor Presidente, que nos encontramos en una situación que tenemos que contemplar el porvenir; es claro que un día más o menos próximo tendremos que salir del régimen de inconversión y preparar al país para esa ocasión.

Señor Bachini — Hay una ley.

Señor García Morales — Pero hay treinta y ocho millones que están en Europa y que tienen que venir.

Señor Manini Ríos — Hay una ley, pero esa ley tendrá que ser prorrogada, como será prorrogada en todos los países del universo, porque no sería justo, no sería atinado que nosotros fuéramos a la conversación, cuando se nos debe todavía por las grandes potencias europeas treinta y tantos millones de pesos.

Señor García Morales — Que nos paguen en oro treinta y ocho millones y estaremos arreglados.

Señor Manini Ríos — Pero iba a decir, señor Presidente, que el plazo de la conversión que tendrá por la fuerza de las circunstancias que alejarse, y nos permitirá a nosotros rescatar el oro que ha salido de nuestro país, y a ese fin quería recalcar sobre una declaración final del discurso del Ministro de Hacienda, que tal vez no haya sido bastante comprendido por la Cámara...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No oíamos bien, señor diputado.

Señor Manini Ríos — ... y era la siguiente: cuando el señor diputado Rodríguez Larreta afirmaba que debería garantizarse al país por medio de algún acuerdo internacional, la reconquista del oro que salía de las cajas del Banco de la República, el señor Ministro de Hacienda insinuó de una manera bastante afirmativa que se estaba en una negociación de ese género.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No lo oímos.

Señor Manini Ríos — Y bien: yo creo que lo que tenemos que manifestar en este momento, ante la declaración del señor Ministro de Hacienda, es nuestra complacencia respecto a la actitud del Ejecutivo para llegar a una solución de esa naturaleza, es decir: conseguir la reciprocidad de la República Argentina en esta materia de autorizaciones parciales de exportación de oro.

He terminado.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Terra — Ya que algunos señores diputados han pedido la palabra para fundar sus votos, yo voy a seguir el ejemplo.

Se ha hablado bastante y bien sobre este asunto; se ha dicho que para evitar que los señores especuladores alcen el cambio o hagan gestiones en tal sentido, fué necesario que el Consejo de Administración, estirando bastante las facultades que le da la ley, hiciera aparentemente, y no una delegación de facultades en el Banco de la República. Se ha dicho que esto se hacía como una amenaza a los especuladores. Me parece, señor Presidente, que quienes tal piensan, se hacen ilusiones.

¿Quienes son esos especuladores? ¿Algunos menesterosos que están ahí ateniéndose a lo que puedan sacar por vía de comisiones?... No, señor Presidente. Ese grupo de especuladores representa muchos millones de pesos y entonces, la amenaza de que el Banco de la República pudiera mandar para la Argentina todos los millones que hay en caja, para normalizar el tipo del cambio, no sería bastante a tal objeto.

En prueba de lo que estoy diciendo, cito este hecho: cuando se gestionó y obtuvo que el Gobierno argentino hiciera una excepción a favor del pueblo uruguayo permitiendo la exportación de azúcar, yo dije a un comerciante: "Me parece que no será fácil realizar la operación de compra de azúcar en la Argentina; todo puede consistir en que se negocie directamente con los propietarios de ingenios".

"Grave error" — se me dijo — "usted no está en los pormenores; si va una Comisión a los ingenios no podrá comprar ni un kilo de azúcar, porque ese azúcar está comprometido con el grupo de especuladores; de manera que hay que ir a ellos, forzosamente hay que ir a ellos; la compra directa no es posible."

Señor Ministro — Permítame. Con el azúcar no ha pasado nada de eso. Se consiguió en las compras eliminar a los especuladores y hasta prescindir de los acaparadores, y con el pase se consiguió bajarlo de cinco a tres y medio.

Señor Lussich — De treinta y cinco a treinta y dos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero no fué por esa medida.

Señor Lussich — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Fué por la libre exportación de la Argentina.

Señor Lussich — El azúcar importado lo vende el Ministerio de Industrias de treinta y dos a treinta y cuatro centésimos, y en cambio, el azúcar, en general, se vende a cincuenta centésimos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero no fué por esa medida.

Señor Lussich — Es por haber introducido azúcar de la Argentina al país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Pero señor! Es porque se dió la libre exportación de las ocho mil toneladas.

Señor Terra — Le permito al doctor Lussich que me interrumpa. — (Hilaridad).

Señor Lussich — Muchas gracias, he concluído.

Señor Terra — Continúo, entonces, señor Presidente.

Se dice que hay dificultades para liquidar esta operación de la compra de azúcar en la Argentina. Por una parte, exportar oro con tal objeto, es debilitar el encaje metálico del Banco de la República, que, como lo ha dicho bien el señor diputado Rodríguez Larreta, hay conveniencia pública en fortalecerlo antes que debilitarlo.

Por otra, si el Consejo Nacional de Administración cumple estrictamente la ley, autorizando al Banco de la República para la exportación de determinada cantidad de oro, el necesario par aliquidar la operación del azúcar—entonces los especuladores hacen imposible la operación. Y bueno: ¿no habría ningún otro medio financiero para realizar esa operación que no fuera el proyectado? Veamos: cuando vino esta conflagración europea, todas las naciones cerraron sus Cajas, impidiendo la exportación de oro, y nosotros seguimos el ejemplo.

Las naciones europeas comprometidas en la guerra necesitaron nuestros productos; pero como no podían exportar oro, negociaron empréstitos en la Argentina y aquí, y la dificultad quedó salvada. Y bien: es precisamente lo que nos ocurre. Nosotros necesitamos una cantidad de azúcar de la Argentina, hay conveniencia en que no exportemos oro con tal objeto. ¿No sería posible gestionar un empréstito del gran Banco de la Nación Argentina para con ese dinero pagar allá el azúcar? Me parece, pues, que el Consejo Nacional de Administración, antes que dar carta blanca al Banco de la República, así como resulta de su decreto, para que exporte oro, podría intentar el sencillo y conveniente arbitrio financiero de mi referencia.

En ese sentido, yo me felicito de que el señor diputado Rodríguez Larreta haya tenido la idea de que se oyera al señor Ministro, porque con lo que ha dicho él y lo expresado por el señor Ministro de Hacienda, que, en el fondo, le ha dado la razón al señor diputado Rodríguez Larreta, puede llegarse a una solución satisfactoria para el país.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se pasará a tratar el asunto que figura en segundo término en la orden del día.

Continúa la discusión de la moción presentada por el señor representante Buero, relacionada con el pedido de informes al señor Ministro de Hacienda.

Había quedado con la palabra el señor representante Cosio.

Señor Cosio — Yo, señor Presidente, no tengo medida de la impaciencia con que se espera la terminación de este debate, y voy a ser breve, pero no tan breve que pueda terminar en lo que falta hasta la hora reglamentaria.

De manera que haría moción para que la sesión se levantara de inmediato. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se levantó la sesión a las 17 y 55).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 16 de Marzo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas **pagarán en** proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. **$ 1.50**

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7182



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Vicente H. Cámpora, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ANCLA" para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.16-5273-v.ab.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO OLASCOAGA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión profesor de piano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AIDA PERELLI CASSAGLIA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3314-v.mz.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PATETTA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Isla de Flores número 958, y doña CARMEN DISTACIO, de nacionalidad italiana, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3306-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE LA CRUZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 937, y doña JOSEFINA MORTEO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3305-v.mz.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIA GUERRA, de nacionalidad portugués, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Madrid número 1493, y doña FRANCISCA CARBALLEIRA, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Paso del Molino, calle Continuación Agraciada número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado del domicilio de la contrayente y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3307-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FARACO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Galicia número 1277, y doña MARIA LUISA MARTILOTTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3308-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Luna número 1085, y doña TERESA ANA POGGIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Lema número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3309-v.mz.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 de mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARMANDO REMESARO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 1948, y doña HORTENSIA PEÑA, de nacionalidad española, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3312-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bella Vista número 1769, y doña GUILLERMA FERMINA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3313-v.mz.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUEVARA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Norte América número 230, y doña JULIA CRAVI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle España número 88.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil.

3304-v.mz.23.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS SANTIAGO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña CARMEN LOBO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3302-v.mz.23.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUERRA (hijo), de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Italia número 92, y doña ROSARIO HERRERO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Italia número 92.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz, Garzón, Oficial del Estado Civil.

3303-v.mz.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL COLESESSANO, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2160, y doña MARIA ALEJANDRINA MASCIO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 2160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3311-v.mz.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TUFIC BABA, de nacionalidad sirio, de 25 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Aramburú número 1834, y doña MARIA NIEVES PISSANI, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Aramburú número 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3310-v.mz.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAN D. Mc. CUBBIN, de nacionalidad británico, de 36 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 35, y doña JEANNE MOLLES, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Castro número 214c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Barone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.16-5355-v.mz.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Enrique Pagani solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de una segunda copia de la escritura de venta otorgada a favor de Enrique Pagani por don Pedro Bernadet en la Villa de Pando, Departamento de Canelones, con fecha 3 de Junio de 1916, autorizada por el escribano don Isidoro A. Furriol, y cuya escritura se refiere a una fracción de terreno ubicada en la Villa de Pando, con sus edificios y demás mejoras que contiene, compuesta de 482 metros 1.137 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte, sucesión Mujica, hoy Francisco Bordecio: al Sud, Ulises Bonnafón; por el Este, calle 18 de Julio, midiendo en esta línea 11 metros 225 milímetros; y al Oeste, con don Juan Santos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.16-5353-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor F. Sturla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.16-5352-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Moscatelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.16-5350-v.mz.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Federico Nin Alagón y doña Matilde Aguilar de Nin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.16-5351-v.mz.26.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público la cuarta parte de una propiedad proindivisa, situada en la manzana 26 A de esta ciudad, compuesta de diecisiete metros ciento ochenta milímetros de frente al Sud sobre la calle 19 de Abril, por veintiséis metros seiscientos diecinueve milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son de frente al Oeste sobre la calle Lavalleja, hoy Joaquín Suárez, y al Oeste, Joaquín Alfonso. La referida propiedad ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, y que los títulos de la propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, siendo de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Juan José Lagrilla Irazu contra Enrique Alfonso, por cobro de pesos. — Salto, Marzo 8 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.16-5359-v.ab.6.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día cinco del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sobre la base de ocho mil pesos, la casa de la calle Larrañaga número 168, cuyos límites y dimensiones son: por el Norte, sucesión de Antonio Ferreira, en una extensión de treinta y ocho metros trescientos sesenta y cinco milímetros; por el Sud, Francisco Montes de Oca; al Este, calle Larrañaga, en una extensión de diez metros noventa centímetros, y por el Oeste, Enrique J. da Silveira. Se previene: 1.o Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada de ocho mil pesos: y 3.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Esta venta ha sido decretada en los autos sucesorios de doña María Manuela Ribeiro de Brum. — Salto, Marzo 12 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.16-5358-v.ab.5.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Letrado Departamental, en los autos testamentarios de don Pedro Pablo Cabo, hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado a su cargo, situado en la Villa de Dolores, calle Carlos P. Puig, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del infrascripto Juez y del escribano don Francisco Martín Solari, procederá a vender en remate almoneda, y por un precio no menor de los dos tercios de su tasación, de los siguientes inmuebles, pertenecientes a la expresada testamentaría: Primero: Una fracción de terreno de chacra, alambrada por todos sus frentes, compuesta de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros y diez centímetros cuadrados, situada en el ejido de la Villa de Dolores, lindando: por el Norte, calle por medio, con Luis Raffo; por el Este, calle por medio, con Saguinetti Hermanos; por el Sur, Natalio Penza, y por el Oeste, Felipe Albistegui; tasada en setecientos pesos. Segundo: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la villa de Dolores, compuesta de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros, lindando: al Norte, río San Salvador; al Sur, Salvador Maya; al Este, Carlos P. Puig, y al Oeste, Hipólito Villalba; tasada en trescientos setenta y seis pesos. Tercero: Una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de dos hectáreas dos mil ciento treinta y seis metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, Juan Alimundi; al Sur, María Pereyra; al Este, la misma sucesión Cabo, y al Oeste, calle por medio, con Luis Raffo; tasada en ciento ochenta y seis pesos. Cuarto: Una fracción de terreno de chacra situada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de seis hectáreas seis mil cuatrocientos nueve metros, lindando: al Norte, Petrona Calzada; al Sur, Cruza Olivera; al Este y Oeste, terrenos baldíos; tasada en setecientos pesos. Los autos de la referencia se encuentran de manifiesto en esta oficina, y se previene a los interesados que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su postura, el diez por ciento a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Dolores, Marzo 13 de 1920. —Germán J. Schweizer.
Mz.16-5155-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Mz.16-5354-v.mz.26.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta este requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Mz.15-5322-v.ab.17.

LICITACION PUBLICA N.o 41

Segundo llamado

Llámase por segunda vez para la adquisición de botas, destinadas para el aprovisionamiento del Ejército Nacional:

4.657 (cuatro mil seiscientos cincuenta y siete) pares de botas reglamentarias para tropa, proporcionalmente a las medidas siguientes:

Medidas: del número 37, 1 o|o; del 38, 2 o|o; del 39, 15 o|o; del 40, 20 o|o; del 41, 25 o|o; del 42, 20 o|o; del 43, 15 o|o, y del 44, 2 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de la recepción de las propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15,

serán abientas con interevención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5321-v.mz.25.

AVISO AL COMERCIO

Para conocimiento de los interesados al llamado a licitación para el suministro de carne para las unidades de la guarnición en esta Capital por el término de un año, se hace saber que: "Las achuras que no se excluirán según lo prescripto en el artículo 1.o del pliego de condiciones número 4, son solamente las lenguas, los riñones y los mondongos provenientes de las reses faenadas. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5323-v.mz.19.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurrencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

LICITACION PUBLICA N.o 8

Primer llamado

Llámase a licitación, por primera vez, para la adquisición de forraje destinado al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército.

270.000 (doscientos setenta mil) kilogramos alfalfa seca, en fardos, tipo exportación.

182.000 (ciento ochenta y dos mil) kilogramos de maíz amarillo.

92.000 (noventa y dos mil) kilogramos de afrecho.

112.000 (ciento doce mil) kilogramos de paja seca, en fardos, tipo exportación.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 hasta el 15 de Marzo, y en adelante desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 de Marzo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 15 serán abiertas con la intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.9-5195-v.mz.19.

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente a licitación, por el término de quince días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1917, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados a su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 del corriente, a las 15 horas, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio la considere más conveniente o el de rechazarlas todas si ninguna es aceptable. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Alfredo Vidal y Fuentes, Presidente. — P. Prado, Secretario.

Mz.9-5191-v.mz.25.

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de vestuario de verano (año 1920) para las policías de los Departamentos de campaña, a distribuirse en la próxima estación, en la forma siguiente: Para las policías urbanas: Mil setecientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin o de fustagno, o tres mil cuatrocientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin, fustagno u otra tela semejante. Para las policías rurales: Dos mil trescientos de una blusa de paño ó sarga y dos pantalones de montar, sistema "Breech", de brin o de fustagno, o cuatro mil seiscientos uniformes de una blusa y un pantalón de montar, de brin, fustagno u otra tela semejante, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía y a disposición de los interesados, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta oficina el día dieciséis de Marzo próximo, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 15 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Mz.8-5167-v.mz.16.

Administración N. del Puerto de Montevideo

PROVEEDURIA DEL DESTACAMENTO DE BOMBEROS

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de artículos destinados a la confección de la comida del personal del Destacamento de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575, todos los días hábiles, de 9 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, deberán presentarse en la citada oficina hasta el día 19 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 9 de 1920. — A. Nebel Ellauri, Secretario General.

Mz.11-5243-v.mz.19.

Anministración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resolución del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fecha 10 de Febrero de 1920, acta número 821, llámase a licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 7 de Agosto de 1920, a las 16 horas, por la Comisión designada con tal objeto, y en presencia de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Los interesados podrán obtener en esa oficina copias del pliego de condiciones al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

La licitación solamente será válida en el caso de que se presenten, por lo menos, tres interesados.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — La Secretaría.

Mz.6-5147-v.ab.6.

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción del archivo telegráfico correspondiente al año 1917, que lo constituye originales, copias y cinta usada en ese año. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — La Secretaría.

Mz.4-5087-v.ab.6.

Biblioteca Nacional

Jesús Freire Silvar, de nacionalidad uruguayo, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Convención número 1413, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Jornadas", colección de poesías, de la que es autor. Deposita dos ejemplares en esta Biblioteca. — Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Mz.15-5349-v.mz.18.

Comisión N. de Educación Física

LICITACION

Llámase a licitación pública para el desarme de la gradería de propiedad de la Comisión Nacional de Educación Física existente en el Parque de los Aliados.

Las propuestas correspondientes, sujetas en un todo a las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados, deberán ser presentadas en el sellado correspondiente bajo sobres cerrados y lacrados, en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 506, hasta el lunes 22 del corriente a la hora 17, en cuyo acto se procederá a la apertura de las que hayan sido recibidas hasta ese momento y en presencia de los proponentes que concurran.

La Comisión Nacional de Educación Física considerará las propuestas presentadas en la sesión que celebrará el jueves 25 del corriente, a las 11 horas, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si no convinieren a sus intereses. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Alberto J. Ruiz, Secretario.

Mz.13-5299-v.mz.16.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, idem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7200

PIANOLA

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"PIANOLA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5311-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LOLITA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5346-v.ab.6.

ACTA N.o 7201

METROSTYLE

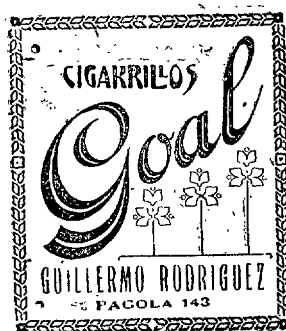
Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

METROSTYLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5312-v.ab.5.

ACTA N.o 7163





Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.6-5153-v.mz.20.

ACTA N.o 7162



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Barclay y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA FRANCESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5119-v.mz.20.

ACTA N.o 7159



Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (menos cigarrillos). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5136-v.mz.20.

ACTA N.o 7161

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alvarez y Hourquebie, de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"PATRIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5118-v.mz.20.

ACTA N.o 7128

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderado de The Gartmore Ceylan Tea Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GARTMORE" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.5-5135-v.mz.25.

ACTA N.o 7148



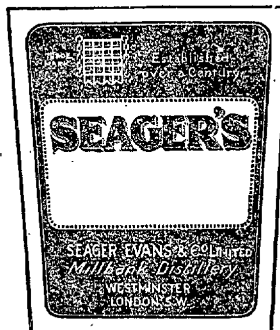
Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MAGVER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-4999-v.mz.17.

ACTA N.o 7138



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Leager Evans y Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SEAGER'S"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5003-v.mz.17.

ACTA N.o 7139

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijos, apoderados de Joseph Nathan y Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"GLAXO"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5004-v.mz.17.

ACTA N.o 7134



Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julio Conceicao, de Santos, Estado de San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"TROCISOO CONCEICAO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.27-4978-v.mz.16.

ACTA N.o 7135

Icilma.

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Icilma Company Ltda., han solicitado el registro de la marca:

"ICILMA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.27-4979-v.mz.16.

ACTA N.o 7133

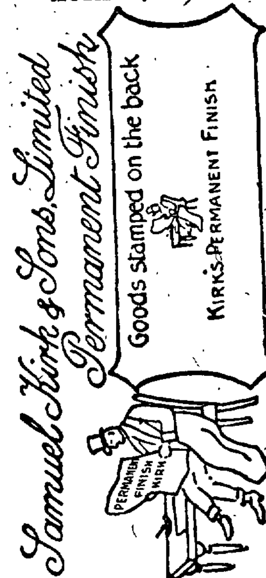
Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julio Conceicao, de Santos, Estado de San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MARAVILHA PAULISTA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 22.a, 62.a, 63.a, 68.a, 69.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Feb.27-4977-v.mz.16.

ACTA N.o 7145



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Samuel Kirk y Sons Ltd., de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1o-5012-v.mz.17.

ACTA N.o 7124

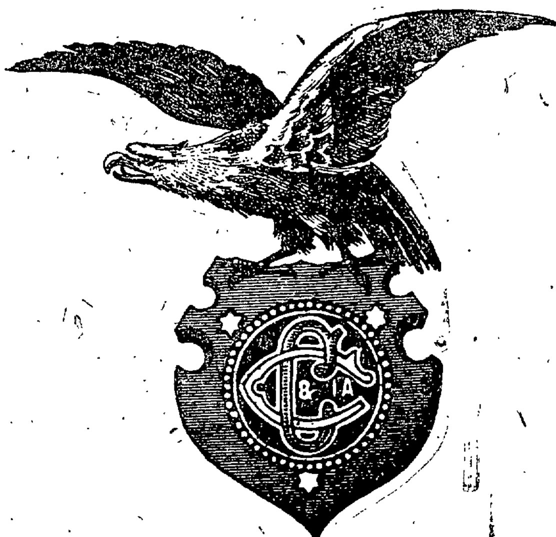
Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"IPOTENINA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4935-v.mz.15.

ACTA N.o 7150



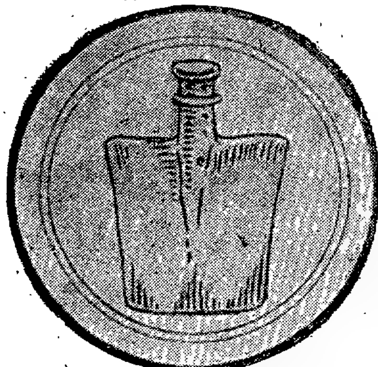
Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5102-v.mz.20.

ACTA N.o 7152



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL CAPATAZ"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5104-v.mz.20.

ACTA N.o 7153



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL" (Pala)
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5105-v.mz.20.

ACTA N.o 7151



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL CAPATAZ"
(Renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5103-v.mz.20.

ACTA N.o 7156



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HERRADURA"
para distinguir artículos de las categorías 2 a 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 17.a, 19.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 33.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5081-v.mz.19.

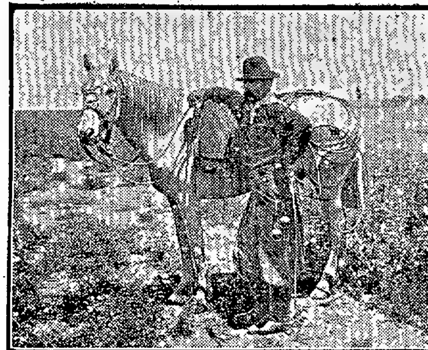
ACTA N.o 7157

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HOOVER"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5082-v.mz.19.

ACTA N.o 7158

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, E. Wagenknecht y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ALNARI"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5083-v.mz.19.

ACTA N.o 7149



Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Clausen y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.4-5101-v.mz.20.

ACTA N.o 7155

Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Con esta fecha, Juan Novaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ODORONO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 78.a inclusive, menos la clase 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.3-5034-v.mz.19.

ACTA N.o 6967



Montevideo, Enero 20 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Suárez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"MENSAJEROS RODO"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.3-5068-v.mz.19.

ACTA N.o 7154

Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Greco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ANTIDOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.3-5033-v.mz.19.

ACTA N.o 7118



Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Con esta fecha, Hermann Schultz, apoderado de la Sociedad Bernard Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"SAN BERNARDO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.1.o-4998-v.mz.17.

ACTA N.o 7206

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"REXBLU"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5348-v.ab.6.

ACTA N.o 7205

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Gerardo Campos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"STARCH FINISH"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 14.a, 18.a, 20.a, 22.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5347-v.ab.6.

ACTA N.o 7208



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pons Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ISABEL LA CATOLICA"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 59.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5316-v.ab.5.

ACTA N.o 7191



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"DOLORES" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5343-v.ab.6.

ACTA N.o 7209

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hourcade y Espada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MATILDE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5315-v.ab.5.

ACTA N.o 7190



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Leao Junior y Cía., de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"DON ALBERTO" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5342-v.ab.6.

ACTA N.o 7202

AERIOLA

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:
"AERIOLA"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5313-v.ab.5.

ACTA N.o 7203

PIANOLA PIANO

Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aeolian Company, de Nueva York (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:
"PIANOLA PIANO"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5314-v.ab.5.

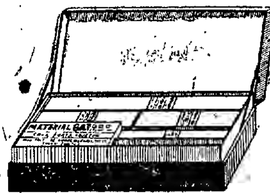
ACTA N.o 7198



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 11.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5309-v.ab.5.

ACTA N.o 7194



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ESTUCHE CATODO"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

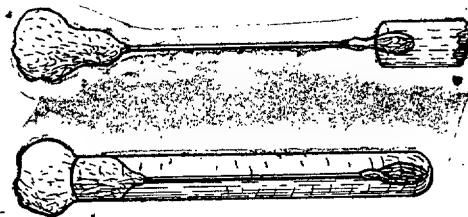
Mz.15-5308-v.ab.5.

ACTA N.o 7189

Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de María Dolores Leao da Veiga, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"MARIA ESTHER" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5341-v.ab.6.

ACTA N.o 7199



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5310-v.ab.5.

ACTA N.o 7193



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"MIRNADA" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5345-v.ab.6.

ACTA N.o 7192



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Guillerme Xavier de Miranda, de Curityba (E. U. del Brasil), ha solicitado el registro de la marca:
"GUILLERME" (Renovación)
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5344-v.ab.6.

ACTA N.o 7188



Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DEMONIO"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.15-5340-v.ab.6.

ACTA N.o 7175

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PROTECTINA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5263-v.mz.27.

ACTA N.o 7178



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Templar Motors Corporation, de Lakewood, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "TEMPLAR" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a (vehículos a motor y sus partes). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5291-v.mz.27.

ACTA N.o 7037



Montevideo, Febrero 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. J. Case Threshing Machine Co., de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "CASE" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5290-v.mz.27.

ACTA N.o 7036



Montevideo, Febrero 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. J. Case Threshing Machine Co., de Racine, Estado de Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "CASE" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5289-v.mz.27.

ACTA N.o 7160

Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Con esta fecha, Juan Luis Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "ESTANCIERO" para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8 y 9, clases 1.a a 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5272-v.mz.27.

ACTA N.o 7184



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Negretti y Zambra, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "N. y Z" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a 77.a, 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5271-v.mz.27.

ACTA N.o 7170



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Republic Rubber Corporation, de Joungstrow (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "REPUBLIC" para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 10.a, 18.a, 22.a, 25.a, 29.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5246-v.mz.26.

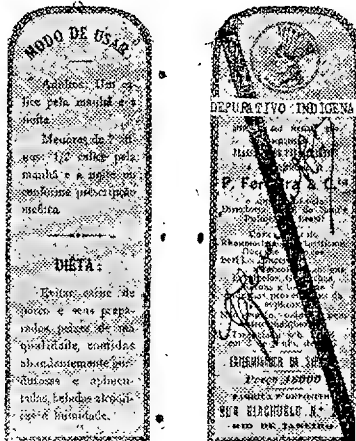
ACTA N.o 7181



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Mason Tire and Rubber Company, de Kent, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "MASON" para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a (llantas y cámaras pneumáticas, cubiertas exteriores y llantas sólidas de goma). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5268-v.mz.27.

ACTA N.o 7183



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P. Ferreira y Cía., de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca: "DEPURATIVO INDIGENA" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5270-v.mz.27.

ACTA N.o 7187





Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ernest Stevens Ltd., de Cradley Heath, Staffordshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "JUDGE" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 5, clases 37.a, 38.a y 39.a y artículos huecos en la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5269-v.mz.27.

ACTA N.o 7148



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía I. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" (Renovación) para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1,o-5011-v.mz.17.

ACTA N.o 7180



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Borden Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "EAGLE" (Renovación) para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 66.a, 67.a, 70.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5267-v.mz.27.

ACTA N.o 7173



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automatic Ticket Selleng and Cash Register y Cía., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "AUTOMATICKET" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5249-v.mz.26.

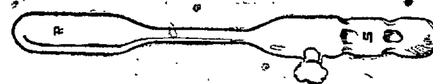
ACTA N.o 7172



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bethlehen Motors Corporation, de Allentown (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "BETHLEHEN" para distinguir artículos de la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5248-v.mz.26.

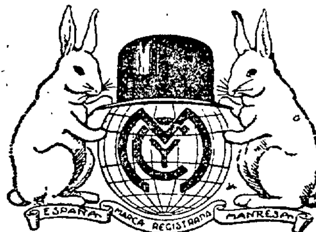
ACTA N.o 7171



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de don Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Buenos Aires y Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ENVASE" para distinguir artículos de la categoría 9, clases 75.a, 78.a, 79.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5247-v.mz.26.

ACTA N.o 7185



Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Martín y Compañía, de Manresa (España), ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 5, 6 y 9, clases 5a, 10.a, 27.a, 43.a, 44.a, 50.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5234-v.mz.26.

ACTA N.o 7122

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de River Plate Commercial Company, Inc., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca: "NACCO" para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4929-v.mz.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7169



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"AIRCO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5245-v.mz.26.

ACTA N.o 7179

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUSTIN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5266-v.mz.27.

ACTA N.o 7168



Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de First National Exhibitors Circuitune, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"GLOBE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5244-v.mz.26.

ACTA N.o 7186

Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de J. Jiménez Cabrera y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CREMA HELADA"

(Renovación)

para distinguir artícuos de las categorías 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, clases 2.a, 9.a, 10.a, 11.a a 15.a, 32.a, 33.a, 35.a, 55.a, 58.a, 62.a a 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5235-v.mz.26.

ACTA N.o 7164



Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Chiarino y Pérsico, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MEDIA LUNA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 8.a, 64.a, 66.a y 67.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5168-v.mz.22.

ACTA N.o 7140

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Eugene Rimmel Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AMIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5005-v.mz.17.

ACTA N.o 7167



Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Enrique Bianchetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHAMPION"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 1.a a 17.a, 10.a a 15.a, 18.a, 19.a, 30.a, 33.a, 34.a, 36.a, 37.a, 40.a a 45.a, 79 a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5185-v.mz.22.

ACTA N.o 7147



Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la Compañía I. y E. Atkinson Ltd., de Eonia Work, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"EONIA"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5010-v.mz.17.

ACTA N.o 7177

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LENTHOL LITADO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5265-v.mz.27.

ACTA N.o 7176

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NERVINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparados farmacéuticos y medicinales). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.12-5264-v.mz.27.

ACTA N.o 7174

Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mendel y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RENALSIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.11-5250-v.mz.26.

ACTA N.o 7142

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"OLAC"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5007-v.mz.17.

ACTA N.o 7143

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5008-v.mz.17.

ACTA N.o 7141

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SISCO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5006-v.mz.17.

ACTA N.o 7137

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Colthurst y Harding Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ALPHA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 33.a, 11.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5002-v.mz.17.

ACTA N.o 7166

Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Schuster, Ehrlich y Co. (South American Shoe Manufacturers Supply Company), de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"PEERLESS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a, 32.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5170-v.mz.22.

ACTA N.o 7165

Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Schuster, Ehrlich y Co. (South American Shoe Manufacturers Supply Company), de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a, 32.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.8-5169-v.mz.22.

ACTA N.o 7144

Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Sissons Brothers y Co. Ltd., de Hull (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MATOLIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5009-v.mz.17.

ACTA N.o 5264

Montevideo, Junio 22 de 1918. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de J. Lyons y Co. Ltd., han solicitado el registro de la marca:

"CELESCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (sustancias para hacer infusiones). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.1.o-5000-v.mz.17.

ACTA N.o 5925



Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Libertud Van Bokkelen, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRIF-OLA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 14.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a y 39.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.13-5288-v.mz.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7136

Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Con esta fecha, ... Cooper e Hijo, apoderados de la ...ía Eugene Rimmel Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"...A"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

L.o-5001-v.mz.17.

ACTA N.o 7123

Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado del Istituto Nazionale Medico Farmacologico, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"COLEOLO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.26-4934-v.mz.15.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 del corriente, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — La Secretaría.

Mz.15-5318-v.mz.19.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la escuela rural número 55 en el Cerro de las Cuentas (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo Departamental de Cerro Largo, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo el día 25 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.12-5285-v.mz.25.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración Departamental de Minas el día 24 del corriente, a las 15 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.12-5284-v.mz.24.

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — La Secretaría.

Mz.8-5184-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

Habiendo solicitado permiso don Manuel Jubin para extraer del sepulcro número 79 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad, los restos de Luisa G. Mauri, Juana Barrios, Daniel Vecino, María Bagnasco, Josefa Unanue, Josefa V. Taboada, María L. Grasso, Domingo Lavian, Angel Bianchi, María Aldao, Juan Aldao, Manuel S. Piriz, Julio Gatuzzi, un feto, Reinaldo Rosso, Carlos M. Souza, un feto, Clara Bruno de Maranghello, Alfredo Machado Leal, Rosa Ragliante, Juana Taramasca, María B. de Pitto, Ramón Dodó, Vicente Pitto, Clementina Agatti, Gabriel Gambarino, Carolina R. de Fernández, Adelaida Frua y los de Adelaida Garbarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 5 de 1920 — La Dirección.

En.8-3911-v.ab.7.

Habiendo solicitado doña Teresa Pagani de Baccino, propietaria del sepulcro número 1955 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pablo Melogno, Miguel Cestaso, María Páez, María H. Robinson de Pérez, Josefa Ginel, Josefa Maestroni, Pedro Ricci y los de Dominga V. de Gualano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.5-3875-v.ab.6.

CONCEJO AUXILIAR DE ROSARIO

LICITACION

Aviso

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de veinticinco nichos en el cementerio de esta villa, de acuerdo con los recaudos y pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Secretaría de dicho Concejo todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 16.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la mencionada oficina del Concejo Auxiliar hasta el día 9 de Abril del corriente año, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo Auxiliar se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas si así conviniera a sus intereses. — Rosario, Marzo 9 de 1920. — Angel Cenoz, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Mz.12-5280-v.ab.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GENTIL DE LACERDA, de nacionalidad brasileño, de 53 años, de estado divorciado, de profesión ingeniero, domiciliado, en la calle 25 de Mayo de 521, y doña MARIA LANGE, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3297-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO VENTURA GUTIERREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1575, y doña HELVECIA EVA ALLIDI, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3275-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RINCON, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 72, y doña MARIA ANGELICA CUENCA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3274-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COUTO, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1476, y doña CRISANTA PEÑA, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3250-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOPEZ BUCHARDO, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña BRIGIDA FRIAS, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3249-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. CASTRO, de nacionalidad, argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 208, y doña REDUCINDA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3248-v.mz.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAPA, de nacionalidad italiano, de 22 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Sarandí número 378, y doña MARIA CELIA PENSADO, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3266-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS TARIKA, de nacionalidad italiano, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número 231, y doña BOLISSA ALJADEFF, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3265-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC GELEROFF, de nacionalidad ruso, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colón número 1386, y doña ROSA KRUPATINI, de nacionalidad rusa, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3267-v.mz.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN IÑIGUEZ TABERNER, de nacionalidad francés, de 26 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Ciudadela número 1117, y doña ELENA CONSTANTINA BATISTA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ciudadela número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3282-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SAN ROMAN, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Lima número 1328, y doña AMELIA MENDARO SAAVEDRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3254-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY MORAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1043, y doña JOSEFA SEOANE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3239-v.mz.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DANIEL ARTEAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Masini número 81, y doña MARIA ANGELICA CANESSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3247-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ MORENO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ibicuy número 1123, y doña MARIA DOLORES HENDERSON, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3246-v.mz.17.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO H. CAMPO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Colonia número 1086, y doña LIA MAGDALENA ZAFFARONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3290-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO F. LUGARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1678, y doña NAVIDAD LAURA PAULA BARBAGELATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1467.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3289-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON L. REGUEIRA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ecuador número 310, y doña CORINA MUNIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffini, Oficial del Estado Civil.
3215-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR B. CASTELLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Ejido número 1374, y doña TERESA GARDELLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3217-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GOYRET, 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA JOSEFINA BRITO DEL PINO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Paraguay número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3216-v.mz.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyestado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1498, y doña JOSEFA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 1498.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3283-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SANTIAGO CAMPODONICO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Minas número 1477, y doña PAULA VILORIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Minas número 1477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3285-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RICARDO URIOSTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1027, y doña MARIA JULIA PIEDRAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3284-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 12. A petición de los intere-

sados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO EGUSQUIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Guayabo número 1637, y doña ANA CAPPELLETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes núemro 1132.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3242-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO ANGEL MACCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1887, y doña MATILDE FELLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guayabo número 1505.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3241-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO CARLOS SIEGMUND, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Gülchen, domiciliado en la calle La Paz número 1577, y doña ANA MARIA HOLLFELDER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Koenigsberd, domiciliada en la calle Mercedes número 1709.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3240-v.mz.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1421, y doña ROSA MARIA ROSSI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1435.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3278-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO AMBROSIO RISSO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1639, y doña EMA GILARDI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Luna número 1324.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3279-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SAN ROMAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Venezuela número 1417, y doña MARIA ROSA DELIA MORALES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1515.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3280-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BURGOS, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 1703, y doña MANUELA ARES, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1382.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3225-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EDUARDO RAFFO, de nacionalidad argentino, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 1988, y doña ANGELA LEONARDA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1793.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3224-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANCHEZ, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1560, y doña CARMEN AMIGO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de porfesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3223-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BRAGHINI, de nacionalidad brasileño, de 29 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña JUANA ESTER GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3222-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SAN ROMAN, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en la calle Miguelete número 1527, y doña ELSA LEDO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1527.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3227-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TORRES, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado divorciado, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Jujuy número 2542, y doña EMILIA DORALLI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Jujuy número 2542.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3226-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDIN, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número 1527, y doña ROSA DA PONTE, de nacionalidad brasileña, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2235.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3228-v.mz.16.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LEANIZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón el día 22 de Febrero del año 1886, domiciliado en Colón, y doña UBERTA GUANI, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 11 de Noviembre del año 1883, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3276-v.mz.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA GIUSSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 61 (10.a sección), y doña EMILIA VICTORIA CARLOMAGNO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Artigas número 18.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3291-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES AVELINO RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Defensa número 2432, y doña PORFIRIA GIL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Larrañaga sin número (10.a sección, Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3270-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GARBARINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Progreso número 19 (10.a sección, Unión), y doña MARIA ISABEL AMARAL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Progreso número 19 (10.a sección, Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3185-v.mz.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAÑETE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña PETRONA ARMUA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal y Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3295-v.mz.22.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PESCADERE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña NATIVIDAD LEAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3296-v.mz.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO THOMAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 13 de Julio y Navarro, y doña MARGARITA GOBERTTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3269-v.mz.19.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BOSCH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 546 (Maroñas), y doña MARIA ANTONIETA OROZCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3268-v.mz.19.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO MAURICIO FUENTES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Solís sin número (Maroñas), y doña LUISA GROSSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3261-v.mz.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión fotógrafo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña MARIA OFELIA RICCO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ignacio Bazzano número 174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3301-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MELCHOR TORRAZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la Avenida Flores número 340, y doña REGINA A. CORBELLINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Flores número 401.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ACERENZA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2863, y doña MARIA VICTORIA FARACO, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2238-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. DRAGONETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2396, y doña FLORENCIA PEDREIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3251-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEON REMIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Larrañaga número 101, y doña ANGELA J. JURADO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Larrañaga número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3253-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TANCREDI CAUDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Sierra número 2101, y doña ANA VICENTE V. LAVAGNINI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle San Martín número 2636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3252-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO PEREZ, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1769, y doña IRENE BENTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3237-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO DOROTEO BADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2575, y doña ADELINA IRENE CANIL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3229-v.mz.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARCELINO BERUTTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Chile número 928, y doña ROSA CHARLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 1088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3277-v.mz.20.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN CASTILLO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña JOSEFA SILVA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3212-v.mz.16.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO FORCADELL, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Tómkinson, y doña TOMASA ALANIS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Tómkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3214-v.mz.16.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC LASSO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Portugal número 624, y doña MARIA SOBRINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 747.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3213-v.mz.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Carlos número 45, y doña MARCELINA FLEITAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Hervideros número 2883.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Autoriza esta publicación el Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux, por li-

cencia concedida al titular. — Julio O. Dieux. Oficial del Estado Civil.
3272-v.mz.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CANCELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 941, y doña CELMIRA CAMMI, FRATTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asencio número 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Autoriza esta publicación el Juez de Paz de la 20.a sección, doctor Julio O. Dieux, por licencia concedida al titular. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3271-v.mz.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL JOSE LETTIERI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sierra número 1751, y doña ANA SETRAGNI, de nacionalidad brasileña, de 22 años, de estado soltera, de profesión maestra de labores, domiciliada en la calle Sierra número 1751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3286-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 9.30. A petición de los interesados hago sager: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEL CUETO, de nacionalidad español, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Boulevard General Artigas sin número, y doña MARIA MAUTER, de nacionalidad argentina, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Hotel Florida, calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3287-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO NAVARRO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San José número 1430, y doña ELIDA BELO HERRERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3288-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AGUIAR ELIZALDE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la ciudad de Melo, y doña DELIA ITUÑO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3264-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 8 de mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión perito contador, domiciliado en la calle Victoria número 1723, y doña MARIA JULIA COHE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1941.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3256-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ETCHEGORRY BERCAITZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Soriano número 1056, y doña WLADY FERREIRA CORREA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3255-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BRITO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1925, y doña ERLINDA MONICHON AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3243-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ASENCION GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 77, y doña ADELINA PETRONA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 2057.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3244-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PRENDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Andresillo número 1823, y doña QUINTINA RAMONA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andresillo número 1823.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3245-v.mz.17.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VILLALBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la sección, domiciliado en la sección, y doña PETRONA PALAVEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3292-v.mz.22.

En Santiago Vázquez, y el día 12 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO A. PARMA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la sección, y doña ROSA MUÑIZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante este Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3281-v.mz.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS COLMAN, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Melchor Pacheco número 9, y doña CATALINA GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3273-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR BENEDETTO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión cortador, domiciliado en la calle Particular número 3, y doña TERESA SATRAGNO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3263-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BORNER, de nacionalidad suizo, de 28 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Legalidad número 38, y doña SAVINA DEL CO, de nacionalidad suiza, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Legalidad número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3262-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 22, y doña BIBIANA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3221-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR BISIO, de nacionalidad italiano, de 33 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1103, y doña AMANDA MERCEDES PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en **la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3220-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ULLOA VIÑA, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lavalleja número 2073, y doña DOLORES CAMILA VIÑA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 2186.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3219-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LA PAZ, de nacionalidad español, de 42 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Obligado número 125, y doña EUDOXIA DOMINGUEZ, de nacionalidad española, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3218-v.mz.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO FRECERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Porongos número 2429, y doña LEONOR OTEGUI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3298-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JACINTO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Domingo Arámburú número 2506, y doña LUCIA FRAQUELLO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3300-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FELIPE ALGORTA GUERRA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Miguelete número 1938, y doña MARIA JOSEFINA PONCE DE LEON, de nacionalidad oriental, 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 1861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3299-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MIGLIORICO, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Blandengues número 2333, y doña CAROLINA MONTE, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3232-v.mz.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VASALLO, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle República número 1942, y doña ALISIA BALISIA, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3231-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MONTEDONICO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2134, y doña FILOMENA ANTONIA MOLFINO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3230-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARRASCO ARTIGAS, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gaganeha número 2283, y doña CARMEN AIROA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaganeha número 2276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3236-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ALFREDO ISABELLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Blandengues número 2029, y doña MARIA VICTORIA PACIELLO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 2029.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3235-v.mz.17.

En Montevideo y el día 26 del mes de Febrero del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in - extremis don LUIS MOLINARI, de nacionalidad italiano, de 68 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1671, y doña JUANA OJEDA, de nacionalidad española, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3234-v.mz.17.

En Montevideo, y día 29 del mes de Febrero del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltero, de profeción jornalero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1777, y doña MANUELA IGNACIA PLACIDA BERECIARTUA, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Nueva Palmira número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3233-v.mz.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO ROCHA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle 18 de Julio y Victoria, y doña JUSTINA CUTIS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio sin número y Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3260-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO GOMEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Teja, y doña ISABEL FERRARI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3259-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BAGNALI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión carrero, domiciliado en la calle Pilar Costa número 47, y doña CATALINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Aurora número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3258-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO ANTONIO PUGLIESE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 161, y doña ZOA DEL CARMEN FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Tajes número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3257-v.mz.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcán ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.15-5337-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5175-v.ab.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Nario y Alejandro o Alejandro Francisco Nario, se hace saber que se ha presentado doña María Catalina Adelina, conocida por el nombre de Adelaida Caviggia de Nario, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de casamiento de Juan Nario con la compareciente citada, por

aparecer el apellido Cavigglia escrito Cabilla; 2.o La de defunción de Juan Nario, por aparecer el mismo error; 3.o La de nacimiento de Francisco, conocido por Lorenzo, porque se ha puesto Cabilla, por Caviggla; 4.o En la de nacimiento de Luis, se ha puesto Cabella y Pastorini, por Caviglia y Pastorino; 5.o En la de nacimiento de Catalina, se ha puesto Nadio por Nario, y Caviglia, por Cavigglia; 6.o En la de nacimiento de Federico, se ha puesto Cabilla por Cavigglia; 7.o En la de Adelaida, conocida por Adela, aparece Caviglia, por Cavigglia; 8.o En la de nacimiento de Alejandro Francisco, se ha puesto Cabella, por Cavigglia, y Pastorini por Pastorino; 9.o En la de matrimonio de éste con Elena Pastorino, así como en la de su defunción, se ha puesto Cabilla y Caviglia por Cavigglia; 10. En la de Paula Rosa, aparece Cavilla por Cavigglia, y, por último, en la de Matilde, conocida por María, el apellido materno aparece como Caviglia, siendo Cavigglia. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.12-5286-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro G. Larralde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5257-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María Alberdi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5256-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Tarallo de Vellono, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5255-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fregeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5254-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Maimó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5253-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5252-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Echeveste, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante etse Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.10-5216-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Ricci y Abondia Ceriani de Ricci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 1.o de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.10-5215-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Hipólito Bonilla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472; a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.9-5193-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5174-v.mz.18.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Piñeyro, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Pedro Landa y María Maiterro de Landa, hoy sucesión de Pedro Landa y María Maiterro de Landa", se hace saber al público que dichas sucesiones han sido declaradas yacentes, y haber sido nombrado curador de ellas el doctor Ramón Alvarez Lista. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.2-5026-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Lemos y María Martínez de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.26-4949-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adelaida Carolina Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.21-4827-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Falce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.20-4796-v.mz.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Pedro o Pedro Rebagliatti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.15-5336-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Samano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.15-5335-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Aguirre y Fidela Amado de Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.15-5334-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Florencio Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.13-5294-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Mz.6-5148-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Dolores Gordillo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Juan Galloza, por aparecer éste como Juan Abdón Cabrera en lugar de Juan Galloza, que es el que le corresponde; 2.o En la partida de nacimiento de Gregorio, figura éste con el apellido de Cabrera, cuando debe ser Galloza, hijo de Juan Galloza, y no de Juan Abdón Cabrera, como dice esa partida; 3.o En la de partida de nacimiento de Luisa Galloza, aparece ésta como Gallozo, cuando el que corresponde es Galloza; 4.o Las partidas de nacimiento de Gregorio Laurencio y Juana Galloza, por aparecer el apellido Galloza escrito con S en las dos partidas, en lugar de Z. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo,

Marzo 2 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5041-v.mz.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en escrito presentado ante este Juzgado por don Miguel Manuel y don Héctor Fernández Castilla, en los autos sucesorios de doña Manuela Fernández, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de dicho Miguel Manuel, donde dice Miguel Dionisio, debe decir Miguel Manuel; y en la de nacimiento de dicho Héctor, donde dice Ferto, debe decir Héctor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5040-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Sapia o Sappia de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa día, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5039-v.ab.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratuados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba", pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis y María Luisa Comba, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-4920-v.mz.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Becco y doña Rosa Emma Becco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo aeprcibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.13-5293-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Albino Sindin o Sendin Gil, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-5282-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-5283-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Elvira Lafranconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.9-5204-v.mz.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en el expediente caratulado "Sucesiones José Emilio Alebtro de Dax, Hortencia de San Vicente, María Clemente Alejo de Dax, Constantino Juan María de Dax, María Candelaria Josefina Villart, pieza mandada formar por separado", se hace saber a los interesados que en dichos autos se ha solicitado la expedición de la segunda copia de una escritura de venta e hipoteca otorgada ante el escribano don Miguel Furriol el 1.o de Abril de 1871 en esta ciudad, según la cual don Alejo de Dax adquirió de don Gregorio María Moreno el solar situado en las Tres Cruces, de este Departamento, señalado con el número 23 de la manzana número 9 en el plano respectivo, compuesto de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados, con diez metros de frente al Oeste sobre una calle proyectada, y denominada Fe; por cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de fondo, al Este, por donde linda con el solar 22, solar que en el mismo acto quedó hipotecado por el comprador en garantía del pago de las cuotas que se obligó a satisfacer por concepto de precio del mismo bien. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.9-5205-v.mz.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Paula Ferretti de Badí, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de José Badí con Paula Ferretti, donde los contrayentes aparecen con los apellidos Badid y Ferreti, debe establecerse que lo son, respectivamente, Badí y Ferretti. 2.o En la partida de nacimiento de Rosa María Badí, donde el padre de ésta aparece con el apellido Bady, debe decir que lo es Badí, y donde el apellido materno aparece como Ferreti, debe decir que lo es Ferretti; 3.o En la partida de nacimiento de Hugo Antonio Badí, donde la madre aparece con el apellido Fereti, debe decir que lo es Ferretti, y, además, debe establecerse que es Hugo Antonio, y no Ugo Antonio, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5125-v.mz.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Gabriela Bousquet", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bousquet de Montes de Oca, llamados Luis María, María Emma, Leticia, Noemí, Aída y Clara Montes de Oca, así como también a los descendientes de don Alfredo Bousquet para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los citados autos con los justificativos de su parentesco con la causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5056-v.ab.9.

Perscripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Antonio María Rodríguez y Enrique Rodríguez Castro, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a las sobras de campo consistentes en 7 hectáreas 420 metros que existen en una mayor fracción ubicada en la barra de los arroyos Sauce y Pando, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano del agrimensor don Carlos D. Furriol, de 6 de Noviembre de 1911, linda: por el Norte, con Gabina Hernández, hoy Cirilo Diverio, calle por medio; por el Sud, el arroyo Sauce; por el Este, el arroyo de Pando, y por el Oeste con Tomasa Hernández, hoy la razón social Santiago Laurnaga y Cía., y que encierra en conjunto, según el mismo plano, una superficie de 41 hectáreas 1.208 metros cuadrados, para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5050-v.ab.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nuncia Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente se cita, llama y emplaza a doña María Magdalena Díaz de Atanides, doña Gumersinda Díaz y don Evaristo Estévez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Diciembre 24 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.24-4879-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Ader, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-4788-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Roig Frontodona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.20-4787-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de priemr turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don José María Souto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Mz.4-5076-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Luis Rossi o de José Rossi, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.15-5319-v.mz.25.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha 1.o del corriente mes se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Jaime Mayor Souza y Eladia A. Corbo, dictada en el juicio de divorcio iniciado por la segunda contra el primero. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5219-v.mz.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.10-5218-v.ab.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don José Cruz Sáez se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar en ella el apellido paterno como Sáenz, en vez de Sáez, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.8-5176-v.mz.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Díaz (hijo) para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Aspessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1919.— José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.1.o-4994-v.ab.6.

Conversión al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por don Rodolfo Busch contra doña Berta Runje, conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Rodolfo Busch, domiciliado en la calle Gaboto número 1418; por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Berta Runje; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 8 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Mendoza, República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Abril de 1913, haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que las causales que sirvieron de base para decretarla se hallan comprendidas entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil en vigencia; Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer, es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud, declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día 7 de Abril de 1913, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Rodolfo Busch y a doña Berta Runje. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Berta Runje de esta sentencia por medio de edictos, y, previo pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Manuel F. Silva. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia del titular de este Juzgado, en Montevideo, a catorce de Febrero de mil novecientos veinte. —José Pedro Barbot, Actuario". — Y para notificar a doña Berta Runje la sentencia transcripta, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.27-4956-v.mz.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Montevideo, Febrero 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Feb.19-4738-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Calabria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.13-5296-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Agaras, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.11-5258-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.10-5232-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Robaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.8-5171-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Dejouannet, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Chabrely, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.1.o-4990-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Antonio Lleonard y Nart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Gaig, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.26-4952-v.mz.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pablo Rodolfo Seidel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Leonor Bottgel; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Feb.21-4833-v.mz.23.

JUZZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76623, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que comparezca dentro del plazo de noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La ubicación de la propiedad es en el Cerrito de la Victoria, siendo la manzana comprendida entre las calles número 5 y número 7, al Norte y Sud, respectivamente, y las calles número 10 y 8 al Este y por el Oeste. La superficie es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de mil ochocientos pesos. —Montevideo, Febrero 19 de 1920. — Ricardo Jalabert.
Feb.25-4903-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Fagúndez de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Febrero 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.3-5030-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.25-4914-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Cirino Alves, ya sean legítimos o naturales, para que comparezcan a deducir sus derechos, en representación de su padre, en la sucesión de doña Antonia Machado Coitinho o Antonia Coitiño Machado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Febrero 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.25-4915-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Miguel Lima, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 4 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Feb.19-4747-v.mz.20.

Mensura y deslinde

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Taboada, por sí y por los herederos de doña Ubaldina Dutra de Taboada, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en la cuarta sección judicial de este Departamento: 1.o Una compuesta de 573 hectáreas, 16 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros, señalada con la letra Y en el plano levantado, de mayor extensión, por el agrimensor Tancredo Claverie, lindando: Norte, una línea de mojones que la separa de la fracción J; Sur, otra línea de mojones, que la separa de la fracción H; Este, la Zanja Iacot, que separa los campos de la sucesión Vianna, y Oeste, una línea de mojones, que la separa de las fracciones G E. 2.o Otra fracción compuesta de 573 hectáreas, 16 áreas, 89 centiáreas y 89 decímetros, señalada con la letra H, y linda: Norte, una línea de mojones, que la separa de la fracción Y; Sur, otra línea de mojones, que la separa del campo de Isidoro Lisboa, del camp ofiscal sobrante, de la sucesión Rodríguez, y del campo de Juan Fagúndez; Este, la Zanja Iacot, que la separa de la sucesión Vianna, y Oeste, una línea de mojones, que la separa de la fracción G. 3.o Otra, compuesta de 114 hectáreas, 7.413 centiáreas, y linda: Norte, Juan Rodríguez y sobras fiscales; Sud, Este y Oeste, Guillermo, Cirila, Justina y María Cándida Rodríguez. 4.o Otra, compuesta de 114 hectáreas, 28 áreas, 53 centiáreas y 51 decímetros, lindando: Norte, con más campo de la causante Ubaldina Dutra de Taboada; Este, sucesión Juan Fagúndez; Oeste, Gil Artola, y Sur, R. López. Se ha designado para presidir la mensura al señor Juez de Paz de la 4.a sección, y para practicarla al agrimensor James García Austt. — Ar-

tigas, Enero 30 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Feb.13-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bartola Souza de Scabino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.12-5281-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Burgueño de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 27 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.8-5164-v.mz.18.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Juan Bautista Martini y otros, se ha presentado don Remo Mancini, en representación de doña Petrona María, conocida por María Petrona, Juan Lorenzo y Emilia Teresa Agapita Martini, conocida por Emilia Teresa Martini, solicitando se rectifique la partida de defunción de don Juan Bautista Martini, en donde dice Martino-Juan Bautista, Juan Bautista Martino, Gerónimo Martino, por estar equivocados, y debe decir Martini Juan Bautista, Juan Bautista Martini, Gerónimo Martini. La partida de defunción de Cecilia Martini, donde dice Martino Cecilia, Cecilia Martino, Juan Bautista Martino, debe decir Martini Cecilia, Cecilia Martini, Juan Bautista Martini. La partida de matrimonio de Juan Bautista Martini y Emilia Berta, donde dice Juan Bautista Martínez, Gerónimo Martínez, María Rebalio, debe decir Juan Mautista Martini, Gerónimo Martini, María Rebagliati. La partida de bautismo de Petrona María Martini, donde dice Juan Bautista Martínez, debe decir Juan Bautista Martini. La partida de bautismo de Juan Lorenzo Martini, donde dice Juan Bautista Martín, Gerónimo Martín, María Revaliate, debe decir Juan Bautista Martini, Gerónimo Martini, María Rebagliati; y partida de nacimiento de Emilia Teresa Agapita Martini, donde dice Juan B. Martínez, Gerónimo Martínez, María Revaliatti, Emilia Teresa Agapita Martínez, y en las firmas Juan Bautista Martínez, debe decir Juan Bautista Martini, Gerónimo Martini, María Rebagliati, Emilia Teresa Agapita Martini, Juan Bautista Martini. — Canelones, Febrero 26 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.8-5165-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5139-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Doval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5140-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Legaret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5141-v.mz.16.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, por licencia al titular, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Santiago Weigel, se ha presentado doña María Adelia Van Velthoven de Weigel y doña Vital Prudencia Weigel de Gahaliisi, solicitando se rectifiquen de la partida de matrimonio de la heredera Vital Prudencia Weigel, en donde dice, el apellido del padre y del abuelo paterno Baigel, Baijel y Baighel; el nombre de la inscripta Bital, y donde dice Val Velthoven y Arnol, cuyos nombres están equivocados, y debe decir los verdaderos, que son Weigel, Vital, Prudencia, Van Velthoven y Arnold. — Canelones, Febrero 23 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5142-v.mz.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don José Santana y otros se ha presentado don Marcelino Santana, en su carácter de apoderado, solicitando sean rectificadas las actas de estado civil siguientes: Defunciones de don José Acosta y de doña Clara Bentancur de Santana, donde dice José Acosta, debe decir José Santana; donde dice de Acosta, debe decir de Santana. Nacimientos de Florencio, Florentina, Máxima, Marcelino, Martina, Natalio y Florencio, en todas ellas, donde dice Acosta, debe decir Santana. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.4-5075-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Barbetto, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza por el mismo término para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos sucesorios, ya por sí o representante en forma legal, a don Augusto Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 24 de 1919.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.27-1604-v.mz.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Dini, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca ante este Juzgado, ya por sí o representante legal, a estar a derecho en los expresados autos sucesorios de don Carlos Dini, bajo apercibimiento de que si no compareciere nombrársele curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.19-4722-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Vaz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 10 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.15-5339-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Inocencia Feijo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.12-5287-v.mz.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Bolívar Héctor Ponce, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del peticionante, por aparecer en ella con los nombres de Héctor de las Mercedes, cuando debe ser Bolívar Héctor. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", citándose a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Febrero 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5027-v.mz.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Don Doroteo Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Pascasio Bentancur, por ser el apellido de éste como se deja expresado, y no Bentancour, y el de el padre es Antonio Esteban Bentancur, y no Antonio Bentancour; así como el de la madre del peticionante, es Antonia Lemes, y no Lemo. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Febrero 12 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5028-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Doña Teófila Viera de Rodríguez contra Francisco Perrone, amparo de posesión, incidente por costas", se cita y emplaza a don Juan Antonio Perrone para que dentro del término de noventa días se presente por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Febrero 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.27-4960-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente sucesorio de don Juan Tunesi, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguietnes partidas: 1.o Partida de matrimonio del causante: Dice Juan Funés, en lugar de Juan Tunesi. En esta partida, al nombre del padre de don Juan Tunesi, llamado Pedro, se le puso, por error, Pedro Funes. 2.o En la partida de nacimiento de Juan, están equivocados los apellidos del padre y abuelo, dicen Tunés y Tunis, en vez de Tunesi. 3.o En la partida de nacimiento de María aparecen también equivocados los apellidos del padre y abuelo, poniéndosele Tunes, en vez de Tunesi, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. —

Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.10-5212-v.mz.19.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.

Mz.8-5189-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de David Geymonat, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5092-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5091-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rostagnol de Bonjour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 25 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5093-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 25 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.4-5090-ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brinolé, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Lorenzo Vassile, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de noventa días. — Colonia, Febrero 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.14-4695-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Daniel Mondón, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.12-4625-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti, y a don Víctor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti, para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, en los autos caratulados "La Agencia de Rentas contra las sucesiones de don Plácido Benítez y doña Claudia Marjes de Benítez, por cobro del impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a un terreno situado en esta villa, calle España, empadronado con el número noventa y uno, propiedad de dichas sucesiones, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rosario, Febrero 11 de 1920. — Bernardo Paz, Juez de Paz.

Feb.20-4802-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partida", se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Gurbindo con María Lafargue, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue, que son los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Marzo 5 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.13-5304-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandra Chaparro o Malagués, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5058-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Grun de Rivas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.3-5059-v.ab.6.

Rectificación de actas del estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Corbo, rectificación de actas del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito solicitando la rectificación de actas del estado civil que en su parte pertinente dice: Que en las partidas de casamiento del causante Juan Corvo con Filomena Robano y las de nacimiento de Carmen, Juan, Francisco, Pascual, Catalina, Juana, Antonio, Angela, Felipe Felicio, María Rosa, Filomena María y Elena Corvo, indistintamente, aparece el apellido de las personas indicadas completamente cambiado o equivocado, haciéndose aparecer al causante Juan Corvo y a su padre Francisco Corvo con el apellido de Cuervo, Cuerbo y Corvo, siendo el verdadero este último, es decir Corvo. El apellido de la viuda Filomena Robano y el de sus padres Angel Robano y Juana Esperanza, figuran, respectivamente, con el de Rubano, Rovana, Robana y Robano y con el de Esperanza, D'Esperanza, Cabada, Cabalo, Cabado y Cabana, en vez de los verdaderos apellidos, que son Robano de los primeros y Esperanza de la segunda. El apellido de la abuela paterna, Catalina Corcillo, figura con el de Corcheda, Corchela, Corchella, Curchelli, Corchel, Corchilo, Corchetti y Porchella, en vez del verdadero, que es Corcillo. En las partidas de nacimiento de Angela, Filomena María y Elena Corvo, figuran las inscriptas con los nombres de Irene Angela, María Filomena y Teresa Magdalena, en vez de sus verdaderos nombres que son Angela, Filomena María y Elena, respectivamente. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Febrero 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.1.o-5013-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Gurbindo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4943-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Menéndez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.26-4942-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Caballero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 10 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.19-4720-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se preenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Mz.10-5226-v.ab.16.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora

se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.1.o-3065-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Arturo López, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 20 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.25-4912-v.mz.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana Rodríguez de Del Arco y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 9 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4832-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Zulma Perera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Diciembre 24 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4831-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Ramona Zarza y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 9 de 1920. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4830-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Genaro Sánchez y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 9 de 1920. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.21-4829-v.mz.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Crescencio, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Trinidad, Octubre 30 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Feb.4-4414-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Rodríguez de Quinteros, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 4 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.8-5181-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel D. Cuñarro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.3-5062-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Dalto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 27 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.2-5029-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Eugenia Alaniz de Recalde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 26 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.1.o-4988-v.ab.5.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Pablo Bello, nombramiento de curador de bienes", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Pablo Bello para que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele curador de oficio. — Florida, Febrero 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.27-4973-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Diego Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.24-4889-v.mz.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicomedes Núñez de Perdomo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 27 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.13-5306-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Báez de Calvete, Isabel y Delfina Calvete, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 29 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.10-5829-v.mz.19.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia ha nombrado para desempeñar las funciones de síndicos en el año mil novecientos veinte a los señores Pablo Busquets, Silvio Santos Silveira, Alejandro Bayhaut, Manuel Fernández Izmendi, Blas Risso (hijo), Luis A. Améndola, Mario Martínez y José Q. Elichiribehety. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1589 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.10-5228-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Herrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.6-5162-v.mz.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Rodríguez de Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4987-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Umpiérrez y Rosa González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.1.o-4986-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Viscarret, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.27-4967-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio A. Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.27-4966-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rogelia García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.20-4772-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymundo Viera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.20-4771-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.
En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Indalecio Perdomo, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Camilo Enrique Méndez, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que en la partida de matrimonio de Camilo Méndez e Isabel Othatz, donde el contrayente y su padre aparecen con el apellido Méndez, se establezca el verdadero que es Méndez, y donde la madre de la contrayente, doña Mariana Lapitz, aparece con el apellido Lopis, se establezca Lapitz, que es el verdadero; 2.o Que en las partidas de nacimiento de Ramona María Gumersinda Méndez y Silverio Ramón Méndez, donde aparece, respectivamente, la abuela materna con el apellido Lapis y Lápiz, se establezca Lapitz, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.13-5300-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este

Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.6-5152-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón L. Fernández, acreditando en forma su personería e iniciando los autos "Sucesión de Eladia Casulo, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio de Benito Estefan y Eladia Casulo, donde aparecen los contrayentes, respectivamente, con los apellidos Estefa y Cazulo, se establezcan los verdaderos, que son Estefan y Casulo; 2.o En las partidas de nacimiento de Aurora, Juana Luciana, Benito Gumersindo y Modesta Eladia Estefan, donde aparecen los inscriptos con el apellido Estefa, debe establecerse el verdadero, que es Estefan, y, además, en la partida de nacimiento correspondiente a Benito Gumersindo Estefan, donde se hace aparecer a la madre con el apellido Cazulo, se establezca el verdadero, que es Casulo; y 3.o Que en la partida de defunción de Eladia Casulo, donde dice Eladia Catulo, debe decir Eladia Casulo, que es el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.8-5180-v.mz.23.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores del comerciante de la Estación Solís, 13.a sección de este Departamento, don Magín Artigas, para la reunión que tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, a efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial presentado por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria durante diez días, a contar desde el inmediato siguiente al de esta publicación. — Minas, Marzo 3 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.8-4179-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.26-4939-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Bitancor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.26-4940-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Isaac del Puerto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.23-4857-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Peregrina Pereyra de Baubeta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.21-4840-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Rivero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.21-4839-v.mz.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Martina Severa Essain de Rodríguez, de doña Josefa Rita Rodríguez, de doña María Blanca Rodríguez y de don Uberfil Martín Rodríguez citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Feb.18-4714-v.mz.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.12-5278-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Puigdullés y doña Magdalena Raymondi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 13 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.24-4896-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Ruperto Mario Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 11 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Feb.19-4753-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María de los Santos solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de sus hijos naturales Celedonia y Desiderio, porque en ellas su apellido y el de su madre Bernardina de los Santos, la peticionaria lo ha escrito y se ha extendido Santos, en vez de de los Santos, que expresa es el verdadero. Se previene que se admitirá a contradecir esa solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. —Fray Bentos, Marzo 1.o de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.10-5217-v.mz.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Machado da Fontoura, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 23 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.15-5326-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cándida Pereira Leite, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Febrero 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.15-5325-v.mz.25.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "María Fernández de González, investigación de su paternidad", ha recaído la siguiente providencia: "Rivera, Agosto 5 de 1919. — Vistos: Téngase por acusada la rebeldía de la parte actora a la que deberá notificarse este auto, librándose el exhorto respectivo. Fecho, vuelva. — Espinosa.— Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a cinco de Agosto de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes". — Se hace constar que esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Rivera, Marzo 9 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.15-5330-v.ab.6.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndico durante el año de 1920 los señores comerciantes Juan Ruiz, Alfredo Quinteros, Jaime Juan, José Siñeril, Hipólito Zas, Juan Carlos Arraga, Silvio Osorio y Pedro L. Quartará. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Mz.10-5233-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión
Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

tor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.15-5327-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.8-5183-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belisaria Corbo de López, a fin que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.27-4975-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Caligaris Puyol, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.23-4849-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lorenzo Gonella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 2 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.21-4825-v.mz.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.21-4824-v.mz.23.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juana Irene Fernández contra Ramón María Fernández, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de hoy se decretó la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Fernández-Fernández. — Rocha, Febrero 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.21-4823-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Claudio Manuel Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 19 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.14-4683-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Carrasco", se cita, llama y emplaza a doña Tomasa Modesta, doña Rosaura y don Olegario Carrasco para que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. — Rocha, Noviembre 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.6-3389-v.dic.24.en.26-v.ab.5.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha. — Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.
Mz.15-5338-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés de Castro Ferreira Pinheiro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.9-5198-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.9-5197-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Palomeque de Méndez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.6-5157-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Aglio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.6-5156-v.mz.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que doña Florisbela Machado de Silveira ha promovido el juicio de rectificación del acta de defunción de su hijo Leopoldino Silveira, en virtud de haberse asentado por error con el nombre de Leopoldo. En cumplimiento del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.6-5158-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Noya, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.12-5276-v.mz.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Cedrán de Hernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.12-5275-v.mz.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolores o Dolores Leandra Barceló de Barceló, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 6 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.12-5274-v.mz.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Merlo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.11-5239-v.mz.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Travieso de Romero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.11-5238-v.mz.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olegario Carbajal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 6 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.11-5237-v.mz.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lecumberry, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 3 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.11-5236-v.mz.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Keel, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que el apellido que aparece escrito Kul, es Keel. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Febrero 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.5-5129-v.mz.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 4 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.8-5781-v.mz.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Molla, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5063-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña Carmen Alayon del Alpuy y de doña Cayetana Alpuy de Pereyra, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, y especialmente a los herederos Zenón, Juan, Bernabé, Natividad, Ramón, María, Carmen y Cipriano Alpuy, Rolando y Ramón Pereyra. — San José, Febrero 18 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.21-4837-v.mz.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Pedro Hatchondo, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Nicolás Hatchondo, en cuanto figura con ese sólo nombre, en vez de Juan Nicolás; el padre y el abuelo paterno con los apellidos de Atchondo y Ochondo, respectivamente, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Tosuri, en vez de María Truchuy; B) De Dionisia Amanda Hatchondo, en la parte que figura con el nombre ya expresado, en vez de María Luisa; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el apellido de Mallot, en vez de Mallos, y la abuela paterna con el apellido de Tosuri, en vez de Truchy; C) De María Ignacia Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido de Aechondo, en vez de Hatchondo; D) De Justina Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre apellido de Mariana Turchudis, en vez de María Truchuy; E) De Pedro Hatchondo, en la parte en que aparece con ese solo nombre en vez de Pedro Anacleto; el padre y el abuelo paterno con el apellido Atchondo, en vez de Hatchondo, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Mariana Turlludes, en vez de María Truchuy; F) De Félix Hatchondo, en la parte en que el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido Hachondo, en vez de Hatchondo; la abuela materna con el de Mayos, y la abuela paterna con el de Tursnides, en vez de Mallos y Truchuy, respectivamente; G) De Fermín Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turchudes, en vez de María Truchuy; H) De Irene Teresa Hatchondo, en la parte en que la abuela paterna figura con el nombre y apellido de Mariana Turlludés, en vez de María Truchuy. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 10 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.15-5317-v.ab.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Regina García Verón, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De nacimiento de Simón García Verón, en cuanto aparece la madre con el nombre de Luiza, en vez de Eloísa; B) De nacimiento de Eloísa García Verón, en cuanto aparece como hija de Luisa Verour, en vez de Eloísa Verón; y C) De nacimiento de José Geraldo García Verón, en cuanto aparece como hijo de Carlos Eustaquio García y Eloísa Veror, en vez de Carlos García y Eloísa Verón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 5 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.11-5260-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Festividad Hounie de Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5211-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Scuánez y Orcajo, en representación de los sucesores de Juana Almeida de Dubroca, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de Juana Almeida de Dubroca, en cuanto aparece con el apellido Almeira, en vez de Almeida; B) De matrimonio de Andrés Dubroca con Juana Almeida, por aparecer esta última con el apellido Méndez, en vez de Almeida, debiendo sustituirse la palabra legítima por la de natural y testar las de D. Bonifacio; C) De nacimiento de Isidora y Aniceta Dubroca, por aparecer como abuelo materno Antonio Benítez, debiendo testarse en ambas partidas las palabras Don Antonio Benítez, argentino, ya finado. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5151-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alberto Noceto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de ciento veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 16 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.28-4259-v.mz.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio iniciado por don Francisco Chifflet, sobre prescripción adquisitiva de una fracción de campo para pastoreo, ubicada en la jurisdicción del Bizcocho, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta hectáreas mil doscientos setenta y dos metros, más o menos, la que, con mayor área del mismo señor, linda: al Norte, Fernando Echenique (hoy sucesión); al Sur, Arroyo Bizcocho; al Este, José M. Garmendia, y al Oeste, Mariano Aldaya (hijo); se cita y emplaza por noventa días, a contestar la demanda a todas aquellas personas que se consideren con derecho al expresado bien, y especialmente a don Isidoro Díaz Ferreira o sus herederos, a los herederos de José Joaquín Ferreira, a don Juan Leandro Cuello o sus herederos y a los de Javier Melgarejo, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.27-3751-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Custodia Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.15-5302-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa de Abreu de da Rosa o Luisa Abreu de da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.13-5303-v.mz.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan H. Palomeque solicitando se le expida una segunda copia, por extravío de la primera, de una escritura de cesión que a su favor otorgó don Joaquín José Albernás en esta ciudad el veintidós de Octubre de mil novecientos seis ante el escribano Claudio A. Viera, relativa a una fracción de campo ubicada en la séptima sección del Departamento del Salto, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión de Antonio Jacinto Albernás; por el Sur, el Arapey Grande; por el Este, con la sucesión Fausto Osorio, y por el Oeste con la sucesión del mismo Antonio Jacinto Albernás. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5037-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Jacinta Ruiz para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Juan Manuel Ruiz y doña Teodora Ruiz que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 25 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.3-5036-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —

Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Feb.25-4908-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al públićo la apertura de la sucesión de doña Delfina da Rosa Brizolara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 5 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Feb.20-4774-v.mz.20.

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Nieto y Clavera, en su carácter de mandatario de don Gabriel Fagúndez, solicitando que se expida a su mandante una segunda copia de la hijuela que le corresponde como heredero de don Manuel Jacinto Fagúndez, relativa a la partición de los bienes de este causante, en virtud de habérsele perdido la primera, que fué autorizada por el escribano don José R. López el 24 de Octubre de 1895, e inscripta en el Registro de Ventas de este Departamento con el número 191. Y a los efectos de derecho, y en cumplimiento de lo ordenado, se efectúa la presente publicación. —Tacuarembó, Febrero 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Feb.20-4775-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al públic ola apertura de la sucesión de don Juan Respeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término dè treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinta y Tres, Marzo 1.o de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Mz.15-5332-v.mz.25.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antenor Pintos Diago, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La partida de nacimiento de Pedro Celestino, hijo legítimo de Virgilio Pintos e Isabel Diago, e inscripto en el Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Minas con el número 32, al folio 18 del libro A de nacimientos correspondiente al año 1883. La rectificación que se solicita es: Sustituir los nombres del inscripto, Pedro Celistino Pintos, por el de Antenor, que es el verdadero. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero treinta y uno de mil novecientos veinte. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Mz.3-5041-v.mz.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Félix Peralta, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa María Lete, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Se le hace saber asimismo que se ha señalado la audiencia del día 20 de Marzo del corriente año para que tenga lugar el primer comparendo, prescripto por el artículo 187, inciso 3.o del Código Civil, en cuya audiencia se tentará la conciliación. — Treinta y Tres, Febrero 7 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Feb.24-4888-v.mz.26.

REMATES JUDICIALES

CESAR E. PEREZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nciasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiséis del corriente, a las 14 horas, se procederá, por el rematador don César E. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en el lugar donde se encuentran, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de las mercaderías y demás efectos pertenecientes a la firma social de José Lema y Cía. La venta ha sido decretada en los autos caratulados "José Lema y Cía., quiebra", previniéndose que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate, el importe total de su compra, a los efectos de derecho. — San José Marzo 11 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.15-5333-v.mz.25.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Agente Fiscal contra Felipa Teodora Bustamante, sobre pérdida de la patria potestad", se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, de las 14 a las 15 horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en remate, en las puertas de este Juzgado, la siguiente propiedad, perteneciente a los menores Aníbal y Anibaliano Bustamante: Un terreno y finca ubicado en la ciudad de Rocha, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Canelones, por 42 metros 95 centímetros de costados paralelos iguales de fondo, y linda: por un costado, Gabriel Brunet; por otro, Pío Barrios y sucesión Fernández, y por el fondo, con sucesión Basilio Pereyra. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de tasación, que es de cuatrocientos pesos; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta; C) Que los gastos de escrituras serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Marzo 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.13-5307-v.ab.5.

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

Con la base de $ 4.500 00, de una buena casita, calle Madrid número 1662, con dos piezas de bobedilla, patios de mosaico, cancel, caño maestro, etc., y un solar contiguo, esquina Bequeló, con cerco y demás, a 100 metros del Palacio Legislativo y Mercado Agrícola, y de los eléctricos por Bequeló y Sierra.

Venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Dominga Varela de Gómez y José Gómez, se hace saber al público que el día 25 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base que se indicará, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, situados en la 8.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 del plano levantado en 17 de Diciembre de 1919 por el agrimensor don M. E. Avilés, con el edificio y demás mejoras, compuestos en conjunto, según el referido plano, y por estar unidos, de 114 metros 24 centímetros, deslindados así: 13 metros 51 centímetros de frente al Norte a la calle Madrid, por donde el edificio tiene el número 1662, por 8 metros 59 centímetros de fondo, por donde linda con don Mauricio Stupino; al Oeste, da frente a la calle Bequeló en una extensión de 8 metros 59 centímetros; lindando al Este, con el solar 3, del mismo plano. Se previene: 1.o Que los inmuebles descriptos han sido avaluados en conjunto en la suma de 4.500 pesos, la que se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; y 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, así como que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes, al martillero, Durazno 1921.
Mz.11-5241-v.mz.25.

RAUL M. DELUCCHI

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de Primer turno

JUDICIAL

De dos fracciones de campo en Florida. El 7 de Abril, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de primer turno, Rincón número 472. Procederé a vender, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Exequiel Anastasio Sierra, se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rincón número 472, por el martillero don Raúl M. Delucchi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base que se indicará, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo con todas sus mejoras situada en Los Cerros, jurisdicción del Departamento de Florida, compuesta de cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas cuarenta y nueve metros y seis mil novecientos ochenta y seis milímetros, que linda, según plano del agrimensor Irrisarri: por el Nordeste, una línea divisoria, con la fracción de doña Olivia Sierra de Peyrallo, que atraviesa desde el Callejón de la Cuchilla hasta encontrar al que se dirige al Paso de la Arena; al Sudeste, el primero de esos callejones, lindera la sucesión Goldaraz; al Sudoeste, otra recta entre los referidos callejones, lindero don Pedro Mascurreñas; al Oeste, el callejón que va al Paso de la Arena, lindera otra fracción que se deslindará: Segundo: Una fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de ciento treinta y tres hectáreas siete mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuatro mil doscientos cuarenta y un milímetros, que linda, según el referido plano: al Nordeste, con fracción vendida a don Juan Restelli; al Este con este mismo señor en parte, y parte con la fracción deslindada anteriormente; al Sudoeste, la sucesión Miriescurrena, y al Nordeste, con doña Dorotea Irureta de Sierra y don Atanasio Sierra. Se previene: 1.o Que los bienes a venderse se hallan aforados en conjunto en la suma de $ 49.459, o sea a $ 84.00 por hectárea, cuya suma se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el campo descripto totalmente se encuentra arrendado a don Ramón F. Peyrallo hasta el 1.o de Septiembre de 1921; y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y honorario del 1 por ciento del rematador serán de cargo de los compradores, los que oblarán el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 14 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por planos e informes, al rematador, en su escritorio de la Bolsa de Comercio.
Mz.11-5242-v.ab.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

59.368 metros 49 decímetros de terreno, inmediato a la Villa de la Unión, con frente a las calles Artes y Pública (Montevideo).

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras.

Base: $ 0.20 el metro.

El viernes 26 de Marzo, a las 14 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga, se hace saber al público qeu el día 26 del corriente, a las 14 horas y 30, y en la Bolsa de Comercio, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de veinte centésimos el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesta de cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho metros cuarenta y nueve decímetros, y señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Junio de 1904, deslindados así: ciento cuarenta y cuatro metros setenta centímetros de frente al Este a la calle Artes; trescientos noventa y siete metros sesenta y nueve centímetros en el Norte, lindando con el solar 5; cuatrocientos once metros setenta y nueve centímetros al Sur, confinando con la sucesión Bauzá, y al fondo, al Oeste, da frente a calle pública. Se previene: Primero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados; y Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Monteviedo, Marzo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Mz.11-5261-v.mz.26.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

Dos espléndidos solares, en la Avenida Millán, próximos a la bifurcación con Suárez, Pereyra y Larrañaga.

Base: $ 2.67 el metro.

El viernes, 26 de Marzo, a las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, dictada en los autos sucesorios de doña Elvira Marabotto de Tusso, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano levantado en Diciembre de 1919 por el agrimensor don Daniel V. Reinante, compuesta de 1.426 metros 5.863 milímetros, deslindados así: 13 metros 47 centímetros de frente al Oeste al Camino Millán; 106 metros 95 centímetros en el costado Norte, lindando con Aquiles Claramunt; 107 metros 65 centímetros al Sur, confinando con la fracción 2, y 13 metros 22 centímetros en el fondo al Este, lindando con don Luis Posadas. Segundo: Otra fracción de terreno, contigua a la anterior, señalada con el número 2 en el referido plano, compuesta de 1.436 metros 6.497 milímetros, y tiene 13 metros 47 centímetros de frente al Oeste al citado Camino Millán; 107 metros 65 centímetros en la línea del Norte, lindante con el solar 1, 108 metros 35 centímetros al Sur, confinando con Norberto Aristeguy y Elvira F. de Romay, y 13 metros 22 centímetros en el fondo, al Oeste, lindando con el nombrado señor Luis Posadas. Se previene: Primero: Que los inmuebles descriptos han sido tasados a razón de cuatro pesos el metro cuadrado, tomándose las dos terceras partes de esa tasación, o sea dos pesos sesenta y siete centésimos por metro cuadrado como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oifcina Actuaria a disposición de los interesados; Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.11-5262-v.mz.26.

JENTSCHICK
REMATE JUDICIAL

De la propiedad calle Durazno números 1907 y 1909, entre Eduardo Acevedo y Juan D. Jackson, y de un terreno en la calle Mauá casi esquina Cololó. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juana Bonmecarrere de Valeri, y desde fojas 25 sucesión Carlos Valeri", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes de Marzo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martilero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, que se indicará, los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 18 de la Nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 2 en el plano levantado en Enero de 1890 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de 397 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Sur a la calle Durazno; 36 metros 60 centímetros en el lado Este, lindando con el solar 3; 36 metros 30 centímetros en el costado Oeste, confinante con el solar 1, y 11 metros en el fondo, al Norte, por donde linda con el solar 13. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 4.800 pesos. 2.o A las 17 horas y 30: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio "Diego Lamas", jurisdicción de esta ciudad, designado con el número 29 de la fracción G, según consta de plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1899, compuesto de 268 metros 58 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste a la calle Mauá, por 31 metros 20 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 28; por el Sur, con el 30 y por el Este con el número 20. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.100 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y venta y certificados serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifisto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.10-5224-v.mz.26.

EDUARDO M. ALVAREZ
AL MEJOR POSTOR

El Viernes 26 del corriente Marzo. A las diez y seis horas y treinta. Por cuenta y orden del Banco Hipotecario del Uruguay. De la magnífica casa, ubicada en la calle Caridad números 907-909. Se compone de varias piezas de construcción moderna.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay, contra Luis Garnier" ejecución de hipoteca, se hace saber al público que en el día 26 del corriente mes de Marzo a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Eduardo M. Alvarez, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y los edificios en él construídos y sus mejoras, situado en la calle Caridad, compuesto de 319 metros 94 decímetros y 46 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste, a la calle Caridad entre las de Hervidero y General Farías; 29 metros 85 centímetros en el costado Suroeste, por donde linda con parte del solar número 12; 29 metros 73 centímetros en el costado Nordeste, por donde linda con parte del solar número 10; y 10 metros 74 centímetros en la línea del Sudoeste, por donde linda con el resto del mismo solar número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias) continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración. 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay en custodia. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de la venta y el gravámen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortización efectuada, a la suma de $ 3.898.12 centésimos. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.000.00 en Títulos Hipotecarios de la Serie L.

Por más informes, dirigirse al rematador, calle Maldonado número 1918.

Maz.10-5230-v.mz.26.

JOSE E. DOMINGUEZ
JUDICIAL

Por orden del Juez de lo Civil de segundo turno, en los autos Intestados Ana Grecco, Diego Fernández Sóñora y Francisco Gomila, y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, autos "Intestado José Navazas", venderemos, al mejor postor, el día jueves 18 del corriente, a las 14 horas, camas, colchones, almohadas, ropas, herramientas de zapatero, mesas, reloj, baúles, ventosas, sillas, loza, calentadores y más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta en nuestro salón, Zabala 1371.

Mz.9-5192-v.mz.18.

ADOLFO ARMELLINO
JUDICIAL

Casa y quinta, calle 8 de Octubre número 116 (Unión).

Base de venta: $ 2.800.00.

El 24 de Marzo, a las 16 horas, daré principio a la venta de la hermosa casa que consta de 5 amplias piezas, quinta con árboles frutales, cocina w. c., aguas corrientes, luz eléctrica y demás comodidades.

Para más dastos, ver al rematador en su escritorio, calle Misiones número 1375.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Enrique Leal Costa, María Dasso de Leal y otros, se hace saber al público que el día 24 del corriente mes de Marzo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Adolfo Armellino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 2.800.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él existentes, ubicado en la Villa de la Unión, jurisdicción de este Departamento, compuesto de 9 metros 878 milímetros de frente al Sud sobre la calle 8 de Octubre (antes Artigas y 18 de Julio), por donde los edificios llevan los números 114 y 116, y 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, por donde linda con Cruza Barrios; por el Oeste, con Manuel Annes Ramos y Teresa de Jesús Peixoto, y por el Este, con José Joaquín Aguirre. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, compromiso y definitiva, impuesto universitario y demás gastos, así como la comisión del martillero, son de cargo del comprador; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5190-v.mz.24.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Campo en Florida.

El viernes 26 de Marzo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Ana González de Curbelo y sucesión Servando Curbelo, expediente mandado formar por separado, sobre venta de propiedad", se hace saber al público que el día 26 del corriente de Marzo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de noventa y cinco pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Departamento de Florida, que, según plano de división levantado por el agrimensor Esteban Chiappara en Abril 10 de 1905, está designada con el número 8, y se compone de 157 hectáreas, lindando: por el Norte con la fracción número 6, de don Américo Curbelo; por el Sur con la fracción número 10, de don Alejandro Curbelo; por el Este, con las fracciones números 7 y 9, de don Vicente y María Curbelo, y por el Oeste, con campos de doña Francisca P. Costa y don José M. Candamil. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, sus derechos y certificados y el uno por ciento de comisión de remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.6-5160-v.mz.25.

MANUEL DUBRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Bartolo Curotto", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Marzo, en sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Manuel Dubra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o A las 16, horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Cordón, de esta ciudad, compuesto de 184 metros 47 decímetros 2 centímetros y 50 milímetros cuadrados, teniendo 8 metros 590 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto, por donde tiene designada su puerta con el número 1682, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, por donde linda, así como por el Sud, con don Santiago Carrara, y por el Norte, con don Mayo Estévez. 2.o A las 17 horas: Un solar de terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a sección de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 65 de la fracción letra F del Barrio Larrañaga, compuesto de 369 metros 80 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Sudoeste sobre el Camino Larrañaga, por 43 metros de fondo al Nordeste, que, por formar esquina, tienen también frente al Noroeste sobre la calle Lucas Píriz; lindando al Nordeste, con el solar número 64, y al Sudeste, con el solar número 66. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-5127-v.mz.23.

MANUEL DUDRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Rosa Ximénez de Ximénez", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Marzo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel Dubra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 1.311 metros 69 decímetros cuadrados, teniendo 22 metros 60 centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Colonia, donde la puerta del edificio está señalada con el número 2199; 72 metros 5 centímetros al Nordeste, lindando con don Julio Mailhos; 16 metros 30 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, por donde limita con doña Lucrecia Ximénez, y al Sudoeste, donde tiene 72 metros 90 centímetros, confina con doña Rosa Ximénez de Correa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina actuarial, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5057-v.mz.22.

HECTOR B. MORATORIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 18 de Marzo del corriente año, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor: Primero: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en Motaojo Grande, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de trescientas hectáreas, la que se halla proindivisa dentro del área total, de pertenencia de la sucesión de don Marcos Goncalvez da Trindade; y Segundo: Todos los derechos hereditarios que sobre los bienes que constituyen la herencia dejada por don Marcos Goncalves da Trindade, y en la proporción que se indica en la respectiva escritura le corresponden a don Julio César de Barros como cesionario de don Felicio Riet y éste en su calidad de cesionario de don José L. Paiva y éste por igual carácter de los hijos de dicho causante, don Florisbelo, don Faustino y don Felizardo Trindade, don Cipriano Trindade y su esposa doña Fermina Trindade, don Vasco José de los Santos y su esposa doña Floriana Trindade y don Ernesto Ferreira Pinto de Souza, como representante de don Orlando José Adolfo, y éste como cesionario de don Firmo Trinidade. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos caratulados "Felicio Riet contra Julio César de Barros, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. —Salto, Febrero 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.2-5022-v.mz.17.

IGNACIO P. FERRO
Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo
JUDICIAL

El miércoles 17, a las 16 horas, en mi local, Miguelete 1276, entre Yi y Yaguarón, un precioso auto marca "Opel" para seis personas, tiene cuatro gomas nuevas, todo en perfecto estado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictado en los autos seguidos ante este Juzgado por don Eduardo I. Pancera contra los señores Heriberto Alonso y Ramón C. Seijas, por cobro de pesos, se hace saber al público que el día 17 del corriente, a las 16 horas, y en el local de ventas, calle Miguelete número 1276, se procederá, por el martillero don Ignacio P. Ferro, asistido por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de seiscientos pesos, de un automóvil marca "Opel", matriculado con el número 943, y empadronado con el número 27856. Se hace constar: 1.o Que no se oirá oferta menor de la base de seiscientos pesos; 2.o Que el comprador depositará en manos del Alguacil la suma de trescientos pesos como garantía de su oferta; 3.o Que los gastos de transferencia, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes se encuentran en las oficinas de este Juzgado, calle República número 2247, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Raúl Bastos, Juez de Paz.

Mz.5-5116-v.mz.17.

CARLOS MARIA ZEBALLOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Minas, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que en el juicio seguido por Aureliano Cedrez contra Crescencio Núñez y su esposa Criselda Cedrez, se va a proceder, por el martillero don Carlos María Zeballos, asistido del señor Juez y del infrascripto Escribano como Actuario especial, a la venta en pública almoneda el día 20 de Marzo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad embargada en dicho juicio, consistente en un terreno y la finca en él construída, sito en los suburbios de esta ciudad, próximo a la Cañada de Zamora, y que linda: al Norte, con Santiago Andaite; al Sur, con Manuel Villares; al Este, con calle pública sin nombre, y al Oeste, con José Unzaga, hoy su sucesión. Se previene que dicha propiedad ha sido tasada en cuatrocientos pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de la suya en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Por más datos, ocurrir al Juzgado de Paz de la 1.a sección, donde se encuentra el expediente. — Minas, Febrero 25 de 1920. — José María Espinosa.

Mz.2-5021-v.mz.18.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Héctor Moratorio, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, una fracción de terreno y lo en él edificado, ubicada en la manzana B de esta ciudad, número 15, compuesta de 7 metros 731 milímetros de frente al Sud, por donde linda con la calle 8 de Octubre; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, lindando por este viento con don Camilo Silva; al Este, con Francisco Otaño, y por el Oeste, con Juan Ortelli. Dicha propiedad ha sido avaluada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no cubra al de las dos terceras partes de dicho avalúo, y se previene, además, que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de escrituras y compromiso y venta, como el importe de los certificados, serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por doña Juana Capelli de Antúnez solicitando venia. — Salto, Marzo 5 de 1920. —Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5196-v.mz.24.

FRANCISCO COSTA
Juzgado L. Departamental de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente caratulado "Juan B. Peduzzi y otros contra la sucesión de Sebastiana Tió de Rodríguez, por cobro de pesos", se hace público que el 18 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, con asistencia del Alguacil y del infrascripto, va a vender en remate, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble que se expresa: Un terreno con lo en él edificado y demás que comprende, situado en esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sud a la calle Paysandú; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, Emilia Vargas y Rudecinda Acosta de Gómez; al Este, Juana Avila, y al Oeste, Martina Bustos de Rumacho; tasado en cinco mil quinientos noventa y tres pesos cincuenta y cuatro centésimos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; los títulos y demás antecedentes están en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. —Mercedes, Febrero 26 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.2-5019-v.mz.17.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 22 de Marzo entrante, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el Alguacil, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto, procederá a la venta en almoneda de un terreno con las mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de diez metros de frente al Este sobre la calle Misiones, por veintiún metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Manuel Acevedo; al Sur, con José M. Papaleo, y al Oeste, con Amelia Amaral. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por don José Cabanelas contra don Feliciano Alves Oliveira, por cobro de pesos, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de $ 93.34, dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada, y que los títulos respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Mercedes, Febrero 25 de 1920. — Enrique Schweizer.

Mz.2-5018-v.mz.17.

COMERCIALES

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Juan Vertiz el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Carapé número 2051, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Por la sucesión de Eduardo Varela: Antonio Florencio Fernández.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Mario Guadalupe el 6 de Marzo del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Mazzucchelli y Zanardi, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Mazzuconelli, y quedando absolutamente separado el señor Zanardi. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1920.

Mz.15-5320-v.ab.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1439, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo doña María Capurro de Zunino, la que seguirá con el negocio de la referencia. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — María C. de Zunino. — Antonia R. de Ciaschetti.

Mz.15-5331-v.ab.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido en venta a Francisco Saavedra López, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y puesto tengo establecido en la calle Francisco A. Maciel esquina Paysandú. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 9 de 1920. — Juan Corbo. — Francisco Saavedra López.

Mz.13-5304-v.ab.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Aurelio Torello, el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Larrañaga número 171. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — José Parente.

Mz.13-5295-v.ab.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Dolores Prado de Maquieira el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Rocha número 2600. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con de-

rechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Lorenzo Bianchino.
Mz.13-5292-v.ab.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que por escritura que autorizó el escribano don Emilio Gambín y Blanc con fecha diez del corriente, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituída denominada "Fábrica de Herrajes La Nacional", la cual giraba bajo la razón social Silva Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores o con cualquier derecho a la extinguida sociedad comparezcan dentro del plazo legal a hacerlos efectos. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Francisco Silva. — Antonio Silva Varela.
Mz.13-5297-v.ab.8.

Al comercio y al público

A los efectos legales hacemos público que por escrituras que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, y a contar del 1.o de Noviembre último, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de Francisco A. Lorenzo y Cía., propietaria del comercio "Panadería y Confitería del Triángulo", establecido en la casa número 1400 de la calle Miguelete, esquina Médanos, de esta ciudad, y se ha constituído nueva sociedad entre los cuatro firmantes, bajo la razón social Francisco Alberto Lorenzo y Compañía, y con igual objeto y domicilio que la anterior. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — María Leonor Nicoletti de Lorenzo. —Vicente Bellón. — Vicente Vila. — Pedro González.
Mz.11-5251-v.ab.7.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, hacen saber al público en general y al comercio en particular, que según escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell el primero del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón y firma social de López y Abella giraba en esta plaza en los ramos de tienda, sastrería, talabartería y zapatería, cuyo activo y pasivo de la extinguida razón social de López y Aeblla quedó al solo y exclusivo cargo del señor José López Romero, quedando desligado por completo el señor Francisco Abella Rodríguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Ramón, Departamento de Canelones, Marzo de 1920. — José López Romero. — Fco. Abella Rodríguez.
Mz.11-5240-v.ab.6.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Bresciani Hnos. (sociedad compuesta por los señores Martiniano S. y José Bresciani), venderán la nueva sociedad Bresciani Hnos. (razón social que se constituirá y la compondrán los señores Pedro y José Bresciani), su establecimiento comercial denominado "El Gaucho Americano" en los ramos de compraventa de mercaderías en general, quedando por ese hecho disuelta la actual sociedad Bresciani Hnos. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa número 737 de la calle Reconquista, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Martiniano S. Bresciani. — José Bresciani. — Pedro Bresciani.
Mz.11-5259-v.ab.6.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Domingo Oddo el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Sierra número 1799, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Adolfo Hernández.
Mz.10-5231-v.ab.6.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que habiendo subarrendado a don Medardo López Rodas el local que ocupaba con comercio en Cuchilla de Tres Cerros, 2.a sección del Departamento de Rivera, me traslado al Paso de la Calera de Cuñapirú a establecerme en el mismo ramo de comercio, donde pasarán los que se consideren mis acreedores a deducir sus créditos. — Cuchilla de Tres Cerros, Marzo 1.o de 1920. — Alvaro Rodríguez.
Mz.10-5213-v.ab.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Luis Machado las existencias y llave del "Hotel Central", de esta ciudad, ubicado en la calle Sarandí esquina Figueroa, quedando el que suscribe a cargo de las deudas y créditos que tuviera la casa. Se intima a los que tuvieren algo que cobrar se presenten dentro de treinta días, a contar desde hoy, en la casa comercial prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Rivera, Marzo 4 de 1920. — Buenaventura Justo Silva.
Mz.10-5222-v.ab.5.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino he asociado a mi comercio de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la Avenida al Cerro número 60, de esta ciudad, a los señores don Cándido Regueiro y don José Varela. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Guillermo Domínguez.
Mz.9-5202-v.ab.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Pedro y don Domingo López mi casa de comercio en el ramo de almacén, ferretería, despacho de bebidas y billar situada en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Marzo 3 de 1920. — Pedro López.
Mz.9-5201-v.ab.5.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura otorgada el 21 del corriente mes ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Carvalho, Claverie y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920 — Marcación. — Salto, Febrero 24 de 1920 — Martín Saubatjou. — Adolfo T. Claverie. — Tolentina P. de Carvalho. — Enrique González Carujo. — P. p. sucesión José González Capurro: Wenceslao Silva.
Mz.9-5200-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos conocer al público y al comercio que con fecha primero de Marzo del corriente año, y por ante el escribano señor Angel Saldaña hemos celebrado una sociedad comercial y colectiva en los ramos de joyería, relojería y anexos, bajo la razón social de Rossi y Costa, quedando la razón social a cargo del activo y pasivo de la firma antecesora Alejandro Rossi. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Jorge Enrique Costa. — Alejandro Rossi.
Mz.9-5199-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Pascual Caratzzolo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Carmen número 2157. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Angel R. Paolillo.
Mz.9-5207-v.ab.5.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Agustín Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2099, esquina Pagola, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Valentín Andrade.
Mz.9-5206-v.ab.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace constar que don Andrés Aguado ha prometido vender a don Serafín Alonso la mitad que le corresponde de la fidelería "La Nueva Positiva", situada en esta ciudad, en la calle Ciudadela número 1288, y que gira bajo la firma social de Aguado y Cía. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — A. Aguado y Cía.
Mz.8-5186-v.mz.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 1.o del corriente me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en ramos generales y bajo la firma de Rodríguez y Dafonte teníamos establecida en Carpintería de Yaguarí, Departamento de Rivera, la que continuará sus operaciones bajo la sola firma del que suscribe. — Montevideo, Marzo 5 de 1920. — Salvador Rodríguez.
Mz.8-5182-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que ante el escribano señor C. González Barbot hemos concertado con los señores Gervasio Rodríguez y Reino M. Torrales la compra de su casa establecida en la Plaza Cagancha número 1139, denominada "Mensajeros Veloces", como también el registro de la denominación. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. — Policarpo Aznárez.
Mz.6-5145-v.mz.26.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero los señores Antonio Chao y Cía. (sociedad compuesta por los señores Antonio Chao, Casildo Cal, Marcelino Pérez, Ricardo Díaz y José Bouza), venderán a los señores Antelo y Porteiro (razón social compuesta por los señores Evaristo Antelo y Máximo Porteiro), su establecimiento comercial en el ramo de panadería y bizcochería denominado "La Fraternidad", quedando por ese hecho disuelta la nombrada sociedad Antonio Chao y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el domicilio de la firma, casa números 1615 y 1619 de la calle Miguelete, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo de 1920. — Antonio Chao. — Casildo Cal. — Marcelino Pérez. — Ricardo Díaz. — José Bouza. — Evaristo Antelo. — Máximo Porteiro.
Mz.8-5173-v.mz.27.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio en particular y al público en general que ante el escribano señor Conrado González Barbot, he concertado con el señor Policarpo Aznárez la venta de mi casa de comercio establecida en la Plaza Cagancha número 1366, denominada "La Electromecánica General". — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Julio Cormillot.
Mz.8-5172-v.mz.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José González y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bartolomé Mitre número 1153, esquina Camacuá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Manuel Martínez Rodríguez.
Mz.6-5146-v.mz.26.

Compañía Anónima "La Previsión Popular"

(LIQUIDACION)

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas verificada el día 10 de Diciembre en curso, y a fin de proceder de inmediato a la liquidación social, en conformidad a lo convenido en esa misma Asamblea, se emplaza por el término de noventa días, a contar desde esta publicación, a los suscriptores de acciones no integradas para que concurran ante el liquidador, calle Treinta y Tres número 1426, de 11 a 12 horas, los días hábiles, para que justifiquen con la presentación de los reci-

bos respectivos las cuotas que hayan abonado de las acciones no integradas, a fin de establecer el derecho que pueda corresponderle en la liquidación social, como se emplaza también a todos los que se consideren acreedores por cualquier concepto de esta Compañía para justificar sus créditos ante el liquidador nombrado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — El Liquidador.

Mz.6-3602-v.mz.16.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Carlos Cardani y Genaro Priscal la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle 10 de Marzo y Chile sin número (Villa del Cerro), tomando el comprador el activo y pasivo existente, lo que hago saber a mis acreedores a los efectos prevenidos por la citada ley, por lo fijo domicilio en dicho lugar. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Ambrosio Troche.

Mz.6-5144-v.mz.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de Natalio B. Losno Colombo el almacén de mi propiedad, sito en la calle Juan Paullier número 1802, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Manuel Otero Bello.

Mz.6-5154-v.mz.26.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 24 del corriente hemos disuelto la sociedad que giraba en este Departamento bajo la razón social de Sarli y Pierri, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Víctor Pierri. A los efectos de la ley hacemos la presente publicación. —Salto, Febrero 29 de 1920. — José Sarli.— Víctor Pierri.

Mz.6-5161-v.mz.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que desde el primero de Marzo del corriente año, quedará disuelta la sociedad que bajo la firma de Bagnasco y Gorga giraba en el ramo de taller de planchados y sastrería, denominado "El Arte", sito en la calle Misiones número 1318, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Francisco Bagnasco, y quedando, por lo tanto, desligado de dicha sociedad el socio don Carmelo Gorga. Los que tengan créditos o reclamos que hacer a la expresada firma, pueden presentarse en el domicilio indicado dentro del término que marca la ley para ser justificados sus créditos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Carmelo Gorga. — Francisco Bagnasco.

Mz.5-5120-v.mz.26.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de la fecha, autorizada por don Pedro José Saralegui, don José Iturrat vendió a don Francisco Pinto la casa de comercio "Librería y Juguetería 18 de Julio", situada en la calle 18 de Julio número 1323, habiéndose el comprador hecho cargo totalmente del activo y pasivo del negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — José Iturrat. — Francisco Pinto.

Mz.5-5132-v.mz.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero el veintiuno del corriente, hemos prometido en venta a don Servando Píriz la casa de comecio de nuestra propiedad, denominada "Carnicería del Pueblo", llamando a los acreedores a deducir sus acciones dentro de treinta días. — San José, Febrero 23 de 1920. — Juan M.a Chocho. — Juan V. Viera.

Mz.5-5130-v.mz.25.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad colectiva comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Hermosilla y Cía. en el ramo de confitería, etc., la que está situada en la calle 18 de Julio número 1268, ha dejado de pertenecer desde hoy a los firmantes, habiendo pasado el activo y pasivo al socio Brígido Hernández. Dicha sociedad, que fué constituída por escritura ante el doctor Eduardo Roubaud, queda disuelta desde esta fecha, y todos los que tengan créditos contra la misma pueden y deben pasar por la escribanía de dicho señor, calle Soriano número 1134, dentro del plazo de treinta días, a fin de que nos dejen suscribir la correspondiente escritura de disolución. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Manuel Rodríguez Hermosilla. — Brígido Hernández.

Mz.5-5133-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que queda disuelta la sociedad que en el ramo de almacén giraba en esta plaza con la firma Cayetano D. Mauro e Hijo, situada en la calle Bequeló y Estrella del Norte número 1850, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor don Rafael Di Mauro. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Cayetano Di Mauro e Hijo.

Mz.5-5137-v.mz.25.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Ramiro Mas y Pardo he vendido al señor Florencio G. Fernández, la casa de comercio que en los ramos de bazar, joyería y platería gira en esta ciudad bajo mi firma. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse al referido negocio con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días. — Florida, Marzo 2 de 1920. —José F. Russo.

Mz.5-5124-v.mz.25.

Al comercio y al público

Se previene al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Gersch Berent venderá al señor José Belacof la parte que le corresponde en el comercio que en el ramo de restaurant ambos señores tienen establecido en esta ciudad, calle Florida número 1152. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. —Gersch Berent. — José Belacof.

Mz.5-5134-v.mz.25.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a la firma Daquó y Compañía mi establecimiento de farmacia situado en esta ciudad, casa calle Sierra esquina Mercedes, los que tengan algo que reclamar que se presenten en dicha farmacia dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Juan C. Ripoll.

Mz.5-5064-v.mz.25.

Al público y al comercio

Les participamos que amistosamente hemos disuelto nuestra sociedad comercial, propietaria del garage "Dort", y que giraba bajo la razón social de Rodríguez Prieto y Neves, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Fco. Neves. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llévase a cabo esta publicación. — S. Rodríguez Prieto. — Juan Fco. Neves.

Mz.5-5117-v.mz.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Touriño Núñez el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la calle Recinto número 461 (bis). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Ernesto Chiarelli.

Mz.5-5138-v.mz.25.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizará el escribano don Alberto Pouy hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en el ramo de panadería sita en la calle Lavalleja número 2087, y sucursal, calle Constituyente esquina Eduardo Acevedo. El señor Joaquín Mato quedará dueño de la sucursal sita en la calle Constituyente y Eduardo Acevedo, y el señor Joaquín Mato en la de la calle Lavalleja número 2087. Hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten, haciéndose cargo del activo y pasivo José Allo. — Joaquín Mato.

Mz.4-5084-v.mz.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que con esta fecha ha entrado a formar parte de la firma Bonino y Barrozzo el señor Alberto Bonino en la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tenemos establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, siendo en adelante nuestra razón social Bonino Hermanos y Barrozzo. — 25 de Agosto, Marzo 3 de 1920. — Bonino Hermanos y Barrozzo.

Mz.4-5100-v.mz.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Ramón Garrido y José Millé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 2105, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo de 1920. — Ceferino González.

Mz.4-5080-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tres Cruces, 5.a sección de este Departamento, bajo la razón social de León y Menéndez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jacinto Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1920. — Juan F. León. — Jacinto Menéndez.

Mz.4-5085-v.mz.25.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paraguay número 1381, en el ramo de fabricación de artículos de electricidad, bajo la firma social de Logaldo y Ledoun, quedando con el activo y pasivo el socio Rafael Logaldo, bajo cuya sola firma quedará la casa. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Américo Ledoun. — Rafael Logaldo.

Mz.4-5079-v.mz.25.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Armando Raggio con fecha 27 de Febrero último, heoms resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en la calle Gaboto número 1216, denominada "La Industrial" en el ramo de fábrica de muebles y decoraciones, y que giraba en esta plaza bajo la razón social de M. L. González y Puglisi. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — M. L. González. — Blas Puglise.

Mz.4-5078-v.mz.25.

Al comercio y al público

Participamos que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de sociedad de la firma Minelli, González y Cía., que opera en los ramos de importación de tejidos, etc., etc., se constituyó el 7 del corriente, según escritura extendida por el escribano don Luis Q. Cardozo, una nueva sociedad que con el mismo objeto y bajo la misma firma se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta y de cuyo activo y pasivo se hace cargo continuando en el mismo domicilio, Rincón números 571|75. Lo que avisamos, según lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Minelli, González y Cía.

Feb.18-4716-v.mz.20.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto liquidar el depósito de carbón y leña que tenía establecido en la calle Paysandú número 1445, lo hago saber, a sus efectos. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Febrino L. Vianna.

Mz.4-5099-v.mz.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Díaz las existencias de mi casa de ne-

gocio sita en la calle Hocquart número 2174, esquina La Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — José Stronatti.

Mz.4-5077-v.mz.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Yaguarón número 1849, esquina Nueva York, que giraba bajo la firma de Núñez y Varela, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Benito Núñez. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se consiedre acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles cancelados. — Montevideo, Febrero 28 de 1920. —Gustavo Varela. — Benito Núñez.

Mz.3-5031-v.mz.23.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don Manuel Seoane mi casa de comercio denominada "La Vencedora", que en los ramos de fábrica de aguas gaseosas tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, a fin de que todos los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Durazno, Febrero 26 de 1920. —Manuel Seoane. — Arturo S. Casanova.

Mz.3-5060-v.mz.23.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender a favor de don Alberto Luis Roni mi casa de comercio que en el ramo de bazar tenía establecida en la calle Colonia esquina de Olimar, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Rosa F. de Bonifacio.

Mz.4-5098-v.mz.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Treinta y Tres número 1384, que giraba bajo la firma Candia, Alvarez y García, y de común y amigable acuerdo se hacen cargo del activo y pasivo los señores José Candia Veira y Felipe García Peláez. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Juan A. Alvarez. — José Candia Veira. — Felipe García Peláez.

Mz.3-5052-v.mz.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y bealanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Luis Vico y Saturnino Borsani el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Agraciada número 1701, esquina Miguelete, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 28 de 1920. — Francisco Enamorato.

Mz.3-5046-v.mz.23.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano el 31 de Enero del corriente año, he vendido a don Paulo Píriz la peluquería que tenía anexada a mi casa de comercio establecida en esta ciudad en los ramos de mercería, perfumería y artículos en general para hombre, habiendo quedado el suscripto a cargo del activo y pasivo de la parte vendida. — Durazno, Febrero 27 de 1920. — Octubre Piquet.

Mz.3-5061-v.mz.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor del señor don José B. Lacaze la librería y papelería situada en la calle Durazno número 1552, esquina Salto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acrredores para que dentro del plazo de 30 días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 29 de 1920. — Luis Vico.

Mz.3-5045-v.mz.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Enrique Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por meonr situado en la calle Libertad número 119, esquina Industria, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Victoriano Trío.

Mz.3-5044-v.mz.23.

Al público y al comercio

Habiendo vendido al señor Mariano Ràyola las máquinas, útiles y herramientas de nuestros talleres gráficos "La Tierra", calle Rincón número 750, esquina Ciudadela, quedando a nuestro cargo las deudas hasta la fecha, hacemos saber a quienes se consideren acreedores o con derecho para que se sirvan pasar por dichos talleres a percibir sus haberes. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Brotos y Cía.

Mz.2-5047-v.mz.22.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ramón Cendal el café y billar situado en la calle Cerro Largo número 1099, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. —Luis Fígoli.

Mz.3-5043-v.mz.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que en escritura autorizada por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Catalá y Martínez", en el ramo local de remates y venta particular de animales, vehículos, artículos de construcción y demás relativos con sede en la Avenida 18 de Julio número 2077 y anexo calle Joaquín Requena número 1623, y que el activo y pasivo ha quedado a cargo del socio señor Catalá Moyano. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Julio Martínez Blanco. — Hernán Catalá Moyano.

Mz.2-5025-v.mz.22.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a don José María Puente las existencias de la "Sucursal de la Panadería del Parque Central", sita esa sucursal en la calle Rivera número 2058. Los que tengan cuentas a cobrar contra los vendedores se servirán presentarse con los justificativos del caso dentro de los treinta días de la fecha a la calle Lavalleja número 2087, de 9 a 11 horas, vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Febrero 27 de 1920. —José Alto. — José María Puente. — Joaquín Mato.

Mz.1.o-4993-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Antonio García y García mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y sus anexos tengo establecida en la calle Porongos número 2400, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis deudores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Félix E. Lercari.

Mz.1.o-4995-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Manuel Barcia el comercio en el ramo de puesto de frutas y comestibles que tengo establecido en la casa número 1351 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones que correspondan en la casa número 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Manuel Díaz.

Feb.27-4971-v.mz.18.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Domingo Russo la casa de comercio en el ramo de sastrería ubicada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 527. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus respectivas cuentas a la calle Paysandú número 1305. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Francisco Trimarchi.

Feb.27-4972-v.mz.18.

Al público y al comercio

Según escritura que autorizó el escribano José María Caeiro, con esta fecha ha sido declarada disuelta la sociedad Silvio Dellepiane y Compañía, establecida en esta ciudad, calle Guaviyú número 2284, donde serán atendidos los acreedores. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Leonardo Mainero.— Juan Mezzetta. — Silvio Dellepiane, por sí y por poder. — Luis Dellepiane.

Feb.27-4974-v.mz.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Ramón Fuentes el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — José Bernardo.

Feb.27-4976-v.mz.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Caprio y Maestri el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1340. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 26 de 1920. — Nicolás R. C. Lagarias.

Feb.27-4980-v.mz.18.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que desde el día 20 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amistosamente la sociedad comercial de Ricardo Angeriz y José González, en el ramo de lechería y anexos denominada "Progreso", situada en la calle Canelones número 1150, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Angeriz. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1920. — Ricardo Angeriz. — José González.

Feb.26-4950-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Alfredo V. Landó ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial de capital e industria que bajo la firma social de Granada y Compañía giraba en el paraje Paso del Borracho de Tacuarembó Grande, en la cuarta sección judicial de este Departamento, habiendo pasado el activo y pasivo de la sociedad a cargo del socio capitalista José Tranquilino Granada. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1920. — José Tranquilino Granada. — Nicolás Tolentino Araújo.

Feb.27-4964-v.mz.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor don Francisco Patiño mi casa de comercio situada en el Departamento de So-

riano (Paso de Lugo), que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería. — Soriano (Paso de Lugo), Febrero 24 de 1920. —Benito V. Merino.

Feb.25-4913-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad J. R. García y Compañía, que giraba en esta plaza, en la calle Nicaragua número 1927, en los ramos de fabricación de jabones y perfumería, habiéndose constituído una nueva bajo la razón social de Archs, Mirza y Compañía, la que se dedicará a los mismos ramos y en el mismo domicilio. Los que tengan créditos a cobrar de la sociedad disuelta se servirán presentarlos dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Salvador Puig. — José R. García. — Emilio Mirza. — José Archs.

Feb.26-4947-v.mz.17.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público que en escritura de esta fecha, ante el escribano don Francisco Barredo Llugain he prometido vender a los señores Eugenio y Tomás Haller mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, barraca de frutos del país, depósito de quesos y anexos que en este paraje, bajo la denominación de "Casa Ordiera", tengo establecida, llamando a mis acreedores para que se presenten en el mismo comercio a percibir sus créditos dentro del plazo de treinta días con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Colonia Suiza, Febrero 23 de 1920. — Alvaro Ordiera.

Feb.26-4941-v.mz.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Sánchez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uturbey sin número, esquina General Prim sin número, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Antonio Pedemonte.

Feb.25-4919-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que el 20 del corriente autorizó el escribano Juan Miranda Zabaleta hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón social de Magno y Llambí y Bodini en el ramo de fabricación de productos químicos, perfumería y artículos similares, con sede en esta ciudad, calle Yi número 1379, quedando a cargo del activo y pasivo don Alfredo Magno y Llambí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — Alfredo Magno y Llambí. — Juan Bautista Rodini.

Feb.25-4910-v.mz.16.

Disolución de sociedad

A los efectos pertinentes se hace saber que por ante el escribano don Juan B. Bazzano se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Dámaso Pagani e Hijo, quedando a cargo de don Agustín Pagani el activo y pasivo de la misma.

Feb.25-4926-v.mz.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha, según escritura protocolizada por el escribano Gregorio J. Romay ha quedado disuelta la sociedad Francisco Visconti Romano y Cía., que explotaba el "Royal Theatre", en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco Visconti Romano. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Francisco Visconti Romano.

Feb.23-4874-v.mz.15.

Negocio vendido

Hago saber al comercio y al público en general que con intervención del escribano y contador público señor Gregorio José Romay he prometido vender al señor Pedro Lucio Sagaria la casa de comercio que en los ramos de puesto de verduras, frutas y comestibles tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cuareim número 1549. Los que tengan créditos a cobrar deben presentar sus comprobantes dentro del término legal en la escribanía del señor Romay, calle Uruguay número 937, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Febrero 23 de 1920. — José Sánchez, calle Cuareim número 1549. — Pedro Lucio Sagaria, calle Luis de la Torre número 18.

Feb.25-4924-v.mz.16.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Soto, como propietaria del comercio en el ramo de restaurant, con la denominación de "Moderno", en la casa número 750 de la calle Piedras esquina Ciudadela, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo de Fernández el activo y pasivo de aquel comercio, en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 18 de 1920. — Manuel Fernández. — Antonio Soto.

Feb.25-4918-v.mz.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Luis Guglielmone el almacén de mi propiedad, establecido en la esquina de las avenidas Concordia y Apolón de Mirvel. — Salto, Febrero 18 de 1920. — Santiago Pruzzo (hijo).

Feb.24-4882-v.mz.26.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura pública autorizada por el señor escribano don José V. Nogueira con fecha 5 de Febrero, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en la ciudad del Durazno, conocida por "Farmacia Carlotta", de Héctor C. Carrasco y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo la viuda de este último, y a los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 10 de 1920.

Feb.19-4719-v.mz.20.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber que con esta fecha hemos prometido vender a don Francisco de la Puente la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., tenemos establecida en Puntas de Cuadra, 4.a sección del Departamento de Durazno. De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Departamento de Durazno, Puntas de Cuadra, Febrero 10 de 1920. — Castaño y De la Puente.

Feb.18-4717-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en la ciudad de Treinta y Tres giraba bajo la razón social de E. Helal y Maique, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Domingo Maique. — Treinta y Tres, Febrero 20 de 1920. — Emilio C. Helal. — Domingo Maique.

Feb.25-4925-v.mz.16.

Imprenta Nacional